



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2006	Lunes 25 de septiembre	Número 182

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

- De Miranda de Ebro núm. 2. 371/2006. Pág. 2.
- De Miranda de Ebro núm. 2. 354/2006. Pág. 2.
- De Miranda de Ebro núm. 2. 399/2006. Pág. 2.
- De Miranda de Ebro núm. 2. 357/2006. Pág. 2.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 1. 989/2005. Págs. 2 y 3.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

- Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. *Normas Urbanísticas Municipales de Santa Cruz del Valle Urbión. (Primera parte).* Págs. 3 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

- Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 28 y ss.

— AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades. Pág. 30.

Miranda de Ebro. Pág. 31.

Medina de Pomar. *Concurso para la adjudicación del suministro de acopio de materiales de la obra «Remodelación plaza Somovilla».* Pág. 31.

Solicitud de licencia ambiental para taller-exposición de vehículos en calle Angeles López, esquina Avenida Santander. Pág. 31.

Quintanapalla. *Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.* Pág. 31 y 32.

Reglamento municipal de regulación del cementerio. Pág. 32 y ss.

Iglesiarubia. *Remodelación de la adecuación del coto de caza BU-10.938.* Págs. 34 y 35.

— JUNTAS VECINALES.

Ojeda de Caderechas. *Subasta para el aprovechamiento forestal del Monte de Utilidad Pública número 97.* Págs. 35 y 36.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Contratación. *Subasta para las obras de acondicionamiento y mejora de la carretera de Vileña a las Vegsas. 1.ª y 2.ª fases.* Pág. 36.

Sección de Patrimonio y Régimen Jurídico Patrimonial. *Subasta de las parcelas números 124 y 147 del polígono 47 del Catastro de Rústica de Burgos (sitadas en la zona inmediata al Hotel Landa).* Pág. 36.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia número dos

40320.

N.I.G.: 09219 1 0202578/2006.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 371/2006.

Sobre: Otras materias.

De: Don Aurelio Gómez Tobalina.

Procurador: Don Juan Carlos Yela Ruiz.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 371/2006, a instancia de don Aurelio Gómez Tobalina de la siguiente finca:

«Rústica. — Terreno dedicado a cereal seco, al sitio de Vallihuerto en Miranda de Ebro. Mide según el título veintinueve áreas y según reciente medición su superficie es de dos hectáreas, doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas y es indivisible. Corresponde a las parcelas 120 y 123 del polígono 14. Linda: Norte, Daniel Hernaez; sur, herederos de Roque Corcuera; este, camino y oeste, ribazo. Inscripción: Tomo 983, libro 165, folio 6, finca 17.166, inscripción 2.^a».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Miranda de Ebro, a 26 de julio de 2006. — La Secretario (ilegible).

200606821/6865. — 48,00

13550.

N.I.G.: 09219 1 0202444/2006.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 354/2006.

Sobre: Otras materias.

De: Doña Marina Lahoya Sáez.

Procurador: Don Juan Carlos Yela Ruiz.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 354/2006, a instancia de doña Marina Lahoya Sáez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

«Rústica. — Terreno dedicado a cereal, seco, al sitio de El Aguanal, Ayuntamiento de Miranda de Ebro. Mide ocho áreas, setenta y cinco centiáreas y es indivisible. Linda: Norte, cava y prado de villa; sur, Antonio Pinedo; este, León Eguiluz y oeste, José Raimundo Juana. Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, tomo 613, folio 168, finca 4.810, inscripción 2.^a. Referencia catastral: Parcela 512 y polígono 25».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los herederos o causahabientes de doña Amelia Ortiz de Zarate Gordejuela y a la Comunidad Hereditaria de don Ignacio Martínez Arnaez, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Miranda de Ebro, a 16 de agosto de 2006. — La Secretario (ilegible).

200606822/6866. — 56,00

13550.

N.I.G.: 09219 1 0202729/2006.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 399/2006.

Sobre: Otras materias.

De: Heckaberrí, S.L.

Procurador: Don Juan Carlos Yela Ruiz.

Doña Patricia Teresa Rodríguez Arroyo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 399/2006, a instancia de Heckaberrí, S.L., expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

kaberrí, S.L., expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

«Urbana. — Terreno dedicado a patio, a la trasera de la casa número 16 de la calle Vitoria en Miranda de Ebro, a la espalda del local comercial del inmueble destinado a frutería y tienda de ultramarinos. Linda: Frente, por donde tiene su entrada, finca de Tomás Darrosez; izquierda entrando, del mismo señor Darrosez; derecha, Emilio y Julio Pascual del Cerro y fondo, finca resto. Inscripción: Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al tomo 1.452, libro 505, folio 128, finca 44.111, inscripción 1.^a».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Miranda de Ebro, a 1 de septiembre de 2006. — La Secretario (ilegible).

200606819/6863. — 52,00

13550.

N.I.G.: 09219 1 0202447/2006.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 357/2006.

Sobre: Otras materias.

De: Doña Ana Isabel Colina Urrecho.

Procurador: Don Juan Carlos Yela Ruiz.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 357/2006, a instancia de doña Ana Isabel Colina Urrecho, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

«Urbana. — Vivienda de la primera planta alzada de la casa número 15 hoy 16 de la Plaza del Mercado de esta ciudad de Miranda de Ebro. Mide ciento setenta metros cuadrados de superficie. Consta de siete habitaciones, cocina, pasillos y servicios higiénicos. Linda: Al frente, calle del Mercado; derecha, casa de don Manuel Moreno; izquierda entrando, fábrica de Harinas de Tuesta y Sola, S.L., y desagüadero de dicha fábrica y fondo, con el río Ebro y muralla del mismo. Cuota: Para determinar la contribución que cada copropietario debe abonar en las obras y servicios de carácter común le corresponde el siguiente porcentaje: 28%. Inscripción: Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, tomo 864, libro 109, folio 877, finca 7.928, inscripción 7.^a. Referencia catastral: 3960214WN0236S0002PM».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha forma se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga. Asimismo al ser ignorado el paradero de los titulares registrales y personas de quien proceden los bienes, se cita igualmente a los herederos o causahabientes de don Rafael Sola Camardiel, doña Fermina Azcarate Arraras y a don Rafael Sola Azcarate, tal y como consta en resolución de esta fecha.

En Miranda de Ebro, a 24 de julio de 2006. — La Secretario (ilegible).

200606820/6864. — 72,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0101034/2005.

01030.

Número autos: Demanda 989/2005.

Número ejecución: 128/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don José Guillermo Caiza Guaman.

Demandados: Alplabur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 128/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Guillermo Caiza Guaman contra la empresa Alplabur, S.L., sobre ordinario, se ha dic-

tado en fecha 5 de julio de 2006, auto que contiene la siguiente parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, dispongo:

1. – Se despacha ejecución en virtud del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Guillermo Caiza Guaman contra Alplabur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por un importe de 1.689,72 euros de principal, que incluye el 10% en concepto de demora, más 102 euros en concepto de intereses legales y otros 170 euros, en concepto de costas, cantidades estas dos últimas que se fijan provisionalmente.

2. – No teniéndose conocimiento de la existencia de los bienes suficientes de la ejecutada, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia y en concreto al Juzgado Decano.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos previstos en el razonamiento jurídico quinto.

Notifíquese la presente resolución a las partes y pospóngase su notificación a la ejecutada hasta tanto se haga efectiva la traba y embargo de bienes que se averiguen, para asegurar su efectividad (artículo 54.3 L.P.L.).

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a. – Doy fe.

Igualmente y en fecha 1 de septiembre de 2006, se ha dictado otro auto con la siguiente parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Alplabur, S.L., en situación de insolvencia total por importe de mil seiscientos ochenta y nueve euros y setenta y dos céntimos (1.689,72 euros), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial y remítase edicto al Registro Mercantil Central para su publicación en el Boletín Oficial del mismo.

Lo manda y firma S.S.^a. – Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Alplabur, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 6 de septiembre de 2006. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200606923/6869. – 124,00

mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

Tras conocerse el informe de la Ponencia Técnica y ser debatida la cuestión planteada, la Comisión por unanimidad, acuerda aprobar definitivamente el documento de Normas Urbanísticas Municipales de Santa Cruz del Valle Urbión.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el art. 161.3, b) 1.º del Reglamento de Urbanismo se condiciona su aprobación, y por tanto su publicación y entrada en vigor, a que por el Ayuntamiento se aporten dos ejemplares completos del documento técnico aprobado (memoria, normativa, planos...), dado que sólo obra un ejemplar en el Servicio Territorial de Fomento (art. 160.2 del Reglamento de Urbanismo).

Dichos documentos deberán estar diligenciados en todas sus hojas por el Secretario Municipal con diligencia acreditativa de que dicha documentación se corresponde con la que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento (art. 160.3 del Reglamento de Urbanismo).

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U., una vez cumplida la condición antes señalada, a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Fomento, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Habiendo dado cumplimiento a la condición señalada, se procede a realizar la presente publicación.

En Burgos, a 24 de julio de 2006. – El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200605949/5891. – 5.850,00

* * *

SANTA CRUZ DEL VALLE URBION 146/04W

– Acuerdo.

– Relación de documentos que integran las Normas aprobadas: Memoria informativa y justificativa.

Normativa.

Catálogo de bienes protegidos.

Estudio de patrimonio histórico.

Planos:

A) De información: 15 planos.

B) De ordenación: 8 planos.

* * *

MEMORIA

3. – MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

3.1. ANALISIS. CRITERIOS Y OBJETIVOS GENERALES.

3.1.1. ANALISIS DEL ESTADO ACTUAL.

Del resultado de la información urbanística se desprenden una serie de valoraciones en relación con la situación actual del municipio de Santa Cruz y su núcleo edificado.

El territorio. Medio físico:

En el término municipal de Santa Cruz del Valle Urbión es la presencia del medio físico, con su alto valor paisajístico y natural, el primer factor o elemento a destacar sobre cualquier otra consideración que se pueda realizar en el análisis o percepción de las características del municipio.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 21 de octubre de 2005 de aprobación definitiva. Normas Urbanísticas Municipales. Santa Cruz del Valle Urbión.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado

La totalidad del territorio (tanto el suelo rústico, como el pequeño porcentaje del urbano) posee un alto potencial de recursos naturales que, junto con el entorno geográfico y los valores ecológicos de las distintas áreas de diagnóstico ambiental (las cumbres de la sierra, la sierra intermedia, el valle, la dehesa, y la faldas de la sierra) configuran la imagen del lugar y la impronta de su paisaje.

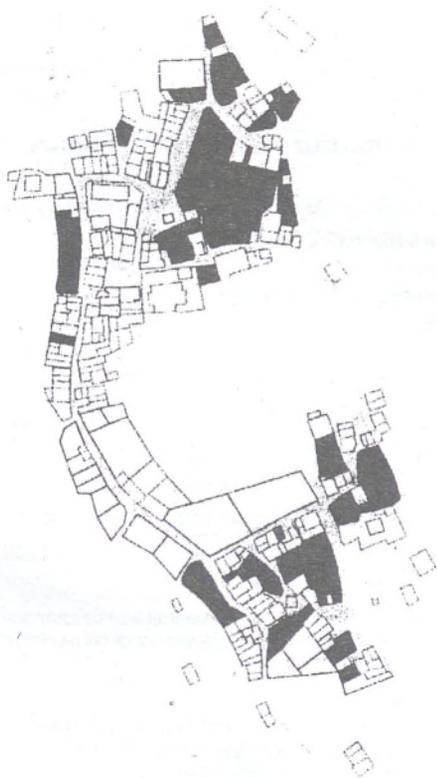
La invariabilidad de la estructura urbana. Inserción en el paisaje:

El escaso crecimiento o desarrollo de la actividad constructiva o edificatoria, hace que el núcleo se mantenga con la misma estructura y configuración física que ha tenido a lo largo de los últimos treinta años, al menos. Es lo que denominamos el carácter invariable de su estructura urbana, aspecto éste, por otra parte, característico de la zona rural-serrana a donde se localiza.

El consolidado edificado permanente intacto en su morfología, tanto porque las nuevas construcciones que se realizan, en su mayor parte se relocalizan sobre parcelas preexistentes, (se demuele la construcción antigua para levantar en su lugar la nueva casa), como porque las construcciones abandonadas permanecen, manteniéndose a lo largo del tiempo hasta la situación de ruina. Por el contrario, los casos de edificaciones «ex novo», en su mayoría han buscado su emplazamiento fuera de la estructura y morfología tradicional de manzanas, en lugares alejados del consolidado histórico (barrio Blanco), si bien hay algún ejemplo, que saliéndose de esta generalidad, se emplaza muy próximo a aquél, desvirtuando su imagen tradicional.

Destaca de manera notable en este pueblo la sucesión de espacio vacíos intermedios entre los grupos de edificaciones y entre los distintos núcleos, ocupados por terrenos cultivables, huertas y plantaciones arbóreas acompañadas por un interesante sistema de acequias y canales de agua para el riego, lo que hace que paisajísticamente tenga un valor añadido, pues se presenta una variada sucesión de imágenes del paisaje rural característico de la sierra.

Esta invariabilidad (su no crecimiento) en el tiempo de los núcleos edificados, lejos de considerarse un elemento negativo, o una variable a corregir, muy al contrario, se considera que constituye un aspecto a mantener ya que define claramente el enclave rural y su relación con el entorno, pues se estima que esta idea del valor del paisaje rural, es el verdadero Patrimonio de la zona.



Esquema de parcelas vacantes

Las nuevas arquitecturas:

Como ya se ha comentado, aunque el núcleo urbano tradicional se conserva en su configuración y estructura parcelaria y de manzanas, en lo referente a las nuevas construcciones que se levantan en sustitución de las antiguas se observa que hay un nulo respeto por aquellas características compositivas y constructivas de la arquitectura tradicional señaladas en el punto 2.7 de la memoria informativa, si bien se mantienen ciertas características tipológicas en relación con las alturas e inclinaciones de los faldones de cubierta, fundamentalmente en las edificaciones entre medianeras.

Estas construcciones de sustitución destacan por su nulo respeto, fundamentalmente, a los materiales y tonos tradicionales (madera, piedra, tonos ocre, pardos o rojizos, etc.), pues se introducen materiales como el ladrillo visto en tonos y texturas dispares con el entorno o carpinterías de aluminio, chapa, o cubiertas con tejas de hormigón, etc.

En relación con las nuevas construcciones que se han levantado de forma aislada, hacia el exterior de los núcleos, se observa que no ha existido, en la mayoría de los casos, ningún respeto ambiental y, mucho menos, urbanístico. Aquí, el terreno libre se ha edificado sin otro criterio que el de la necesidad o conveniencia del propietario. Han surgido edificaciones destinadas a uso residencial en mezcolanza con otras de almacenaje, agrícolas y ganaderas, sin crearse una estructura urbana previa o dotarlos de los servicios necesarios.

En definitiva, se observa que la actividad edificatoria de los últimos años se ha producido sin existir un planteamiento urbanístico directriz, con tan sólo iniciativas aisladas y espontáneas, las cuales pueden afectar, fundamentalmente las de carácter aislado, al mantenimiento de la estructura formal de los núcleos, favoreciendo su dispersión.

Los usos productivos:

El municipio, desde que se vio afectado por el descenso poblacional de las décadas 60-70, mantiene una pequeña dinámica económica, basada fundamentalmente en la industria maderera gracias a la amplia extensión de terreno dedicado a la explotación forestal. Por otra parte, también destaca la actividad ganadera, fundamentalmente de ovino.

Las huertas y terrenos de cultivo se destinan básicamente al consumo de la población local, siendo escasa la producción destinada al comercio exterior.

Estas actividades productivas, se reflejan principalmente en el conjunto de edificaciones situado en el barrio de Soto, junto al cruce con la carretera comarcal BU-P 8101 a Burgos, donde se han implantado las actividades industriales destinadas al aserrado y elaboración de madera. Es, sin embargo, una agrupación que carece de la ordenación y de la infraestructura de servicios adecuada.

Por otra parte, generalmente en posiciones exteriores a los núcleos, aparecen construcciones de naves para el ganado y almacenaje que, al igual que sucede con las construcciones residenciales, se implantan sin ningún criterio de ordenación o de inserción en el paisaje, obediendo únicamente a la iniciativa aislada de cada vecino, partiendo únicamente de criterios sobre la propiedad del suelo.

Los equipamientos:

Santa Cruz del Valle Urbión posee la estructura de equipamientos característica de las pequeñas poblaciones que dependen para muchos de sus servicios de una cabecera de comarca, en este caso el municipio limítrofe de Pradoluengo, en el cual se encuentra la asistencia sanitaria y la educativa, fundamentalmente.

El propio municipio, aparte de las dos iglesias, el cementerio y el edificio destinado a Ayuntamiento destaca la gran parcela destinada a las antiguas escuelas, pues además de contar con dos edificaciones bien conservadas, posee un alto porcentaje de espacio libre.

En relación con los usos deportivos y las zonas de espacios libres, parques o plazas, se observa que este municipio es bastante deficitario, si bien en relación con éstos últimos es un déficit que no se «sufre», dado que la inmediata presencia del paisaje serrano, junto con los espacios intermedios de huerta y arbolado entre los grupos edificados, confieren un carácter de «mega parque» al entorno.

Sin embargo, sí se hecha en falta un espacio público más urbano o pavimentado de carácter únicamente peatonal, donde se puedan localizar juegos de niños, áreas estanciales con bancos o pequeñas zonas deportivas (petanca, bolos, etc.). El único espacio asimilable lo constituye la parcela de la iglesia central, pero sin tener carácter de plaza como tal.

La normativa vigente:

En el momento presente, el municipio de Santa Cruz del Valle Urbión carece de una figura de planeamiento específica, siendo de aplicación actualmente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos, aprobadas definitivamente el 15 de abril de 1996.

Las citadas Normas establecen una ordenación urbanística mínima en los municipios menores de la provincia de Burgos, sin pretender una ordenación detallada del territorio. En el espíritu de las mismas se recoge la necesidad de desarrollar el planeamiento municipal, siendo las propias carencias de una normativa como la provincial, o sus rigideces, acicate para la redacción de Normas Urbanísticas municipales que regulen la actividad edificatoria y el uso del suelo, con el detalle y características propios del municipio.

3.1.2. DIAGNÓSTICO: DESAJUSTES Y TENDENCIAS.

En consonancia con el apartado anterior, los principales desajustes y tendencias observados entre la actual situación y una necesaria ordenación urbanística son los siguientes:

- Se plantean unas necesidades urbanísticas que no son abordables contando exclusivamente con la normativa provincial, por lo que se hace más perentorio abordar una normativa específica municipal.

- Necesidad de delimitar y definir las diferentes clasificaciones y calificaciones del suelo.

- Falta de ordenación de las áreas de borde urbano tras su formación espontánea sin planificación, dando lugar a un tejido heterogéneo.

- Deficiencia en algunas de las dotaciones urbanas existentes para las demandas actuales de uso.

- Carencia en las nuevas construcciones de criterios tipológicos acordes con las características locales.

- Riesgo de proliferación de la edificación diseminada en zonas rústicas.

Diagnóstico:

El municipio de Santa Cruz del Valle Urbión, según la dinámica observada en los últimos años, que se viene manteniendo en la actualidad, carece de la actividad edificatoria y económica suficiente como para considerar que se pueda producir una transformación significativa (ni siquiera de pequeña escala) en la ordenación de su territorio.

Sin embargo, por su situación geográfica y la conformación geológica, hidrográfica y morfológica de su territorio, posee un alto valor ecológico y paisajístico que hace preciso articular las medidas proteccionistas suficientes para su eficaz conservación y, en todo caso favorecer la realización de políticas medioambientales que potencien un desarrollo sostenible del medio físico y su posible utilización para actividades de ocio y turismo.

En efecto, se observa que la tendencia previsible en el desarrollo, crecimiento o evolución (tanto en su actividad económico-productiva, como edificatoria-residencial), del municipio no va a variar significativamente con relación a la situación actual, pero el escaso movimiento (nueva construcción y actividad económica) que se pueda producir en los próximos años podría incidir de forma negativa sobre los valores naturales, paisajísticos y culturales ya definidos si no se articulan las medidas necesarias para mantener y conservar aquellos.

3.1.3. CRITERIOS Y OBJETIVOS DEL PLANEAMIENTO.

Al carecer Santa Cruz del Valle Urbión de cualquiera otra normativa urbanística propia, son fines y objetivos de la promulgación de estas Normas Urbanísticas, la creación de un marco adecuado que posibilite el desarrollo urbanístico ordenado de su término municipal, con el establecimiento concreto de las posibilidades edificatorias y los usos admisibles en cada terreno, la catalogación y protección de su patrimonio edificado y la preservación del proceso edificatorio en el territorio que cuente con especiales valores naturales, culturales o productivos, todo ello conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Urbanismo.

Por todo lo expuesto en el apartado anterior las Normas Urbanísticas deben orientar sus criterios de ordenación en dos líneas de actuación, una para los núcleos edificados y su entorno inmediato donde se clasifique el suelo urbano y se le dote de la máxima protección, y la otra para el resto del término, constituido por las diferentes categorías del suelo clasificado como rústico. Las dos son complementarias y deben ir encaminadas a la preservación del paisaje y el entorno medioambiental sin menoscabo del posible, pero previsiblemente escaso, desarrollo futuro del núcleo edificado.

Así, la ordenación del suelo urbano basará su propuesta en una contención del crecimiento del mismo, ajustando los bordes actuales del consolidado edificado como límites de la clasificación de este suelo, pues hay espacios vacantes intermedios suficientes para que puedan absorber la posible (que no previsible) demanda de nuevas edificaciones, no proponiendo, por tanto, crecimiento alguno sobre la delimitación actual; y en la definición de unas ordenanzas que favorezcan la conservación de las tipologías edificatorias tradicionales, predominantes en la zona, manteniendo los parámetros básicos que configuran la ordenación de los núcleos, articuladas básicamente en torno a las alturas de la edificación, los índices de ocupación y alineaciones, las texturas, composición y materiales de fachada y cubiertas.

Por otra parte, la regulación de los suelos rústicos debe encaminarse tanto a favorecer las actividades productivas desarrolladas sobre los mismos, especialmente las relativas a la explotación maderera, como a proteger aquellos ámbitos y lugares que se constituyen con un gran valor ecológico y medioambiental, preservándolos de cualquier iniciativa que pudiera menoscabar tales valores.

Se hace necesario por tanto, regular las actuaciones a desarrollar y en la medida que sea posible potenciarlas, con el fin de conseguir un crecimiento sostenido del núcleo de población, una rehabilitación de las edificaciones existentes y una explotación adecuada del medio físico.

La redacción de las Normas Urbanísticas Municipales (NN.UU.) de Santa Cruz del Valle Urbión tiene como objeto la regulación en dicho municipio de las actividades humanas asociadas a la actividad edificatoria o al uso del suelo y que supongan alguna modificación del territorio, con una asignación de usos del suelo. Se trata de resolver con equilibrio dos objetivos en ocasiones contrapuestos: Permitir la actividad humana que modifica el territorio y proteger este territorio de intervenciones que impliquen su deterioro irreversible, condicionando, para ello, las acciones edificatorias y urbanísticas.

Para resolver lo anteriormente expuesto se tienen en cuenta las necesidades a resolver planteadas por la Corporación Municipal y el conocimiento del municipio obtenido a través de los trabajos de información cuyo resultado se recoge en esta memoria.

Con las conclusiones de la información precedente, se establece una línea de actuación con los siguientes objetivos generales:

- Mejora de las condiciones de vida de la población residente y estacional con el establecimiento y mejora de los equipamientos, dotaciones e infraestructuras necesarios.

- Mantenimiento y defensa del medio natural, ya que una parte importante de la riqueza actual del municipio proviene del sector primario o directamente relacionada con la calidad de ese medio natural.

- Consolidar el modelo de estructura urbana y grupos edificatorios existentes, controlando formal y físicamente la implantación de las nuevas construcciones, principalmente de uso residencial, pero también regulando la de otros usos con requerimientos específicos por su impacto ambiental, como el industrial.

- Mantener los aspectos interesantes de la arquitectura y ambiente urbano tradicionales y defensa de los elementos más destacados, adecuando y facilitando una reinterpretación tipológica para las nuevas construcciones.

Estos objetivos generales, se concretan particularizándolos para cada uno de los tipos de suelo en que se clasificará el territorio, suelo rústico y suelo urbano:

Suelo rústico. -

Estas Normas tienen el criterio de proteger de la urbanización las zonas de elevado valor natural, sea tanto desde el punto de vista geomorfológico como ecológico, en consonancia con las directrices de las Normas Subsidiarias Provinciales, y de las Leyes de Urbanismo y de Espacios Naturales de Castilla y León. Se preservarán las masas forestales del municipio, los cursos de agua, así como las áreas de especial interés por su producción agraria.

La protección del medio natural se pretende que facilite la implantación de actividades productivas asociadas al mismo, particularmente la explotación maderera asociada al desarrollo forestal del municipio, sin menoscabo del desarrollo de posibles actividades que, según el régimen de protección de los suelos, se puedan asociar al uso de ocio o turístico en la zona.

Suelo urbano. -

Se definirá y ordenará, delimitándolo claramente, el perímetro del suelo urbano, procediendo a la contención de las áreas urbanas de

borde, evitando cualquier aspecto marginal y degradado de las mismas, así como la construcción de edificaciones aisladas al margen de cualquier planteamiento urbanístico, estableciendo como únicas áreas edificables los espacios interiores que cuenten con las características definidas en la Ley para ser considerados como solares, definiendo criterios de racionalidad espacial para completar la intervención en dichos espacios con actuaciones coherentes.

Se definirá claramente la estructura viaria, la distribución parcelaria y las alineaciones, así como las dotaciones urbanas que se consideren necesarias con el modelo de población existente y previsto.

Se establecerán unas ordenanzas para la rehabilitación y/o sustitución del tejido urbano existente que permitan conservar sus características tradicionales, condicionando la intervención edificatoria a formas arquitectónicas de integración. Asimismo se planteará una ordenanza que ordene y normalice las posibles ampliaciones del núcleo urbano.

3.2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO.

3.2.1. ESTRUCTURA GENERAL DEL TERRITORIO.

La estructura del territorio queda definida por la impronta del valle del río Urbión, constituyéndose este elemento natural, de carácter lineal, como estructurante de municipio.

Se completa la estructura así definida, con los elementos viarios del sistema de comunicaciones, tales como la carretera de Burgos a Pradoluengo, y la transversal que accede a los núcleos edificados hacia el sur, y hacia el pueblo de Garganchón, hacia el norte.

Las presentes Normas no proponen ningún elemento estructurante nuevo en la estructura ya definida, únicamente recogen aquellos ya descritos, y los incorporan a su normativa de aplicación para su correcto uso y desarrollo.

3.2.2. CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN DEL SUELO.

De acuerdo con el diagnóstico resultante de la información y de los criterios y objetivos planteados anteriormente, se acomete la clasificación de suelo respetando siempre las directrices marcadas por la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

La propuesta de clasificación persigue por un lado, respetar los criterios para consolidar el tejido residencial existente, así como para contener el crecimiento del mismo, contemplando las posibles demandas de usos industriales y agropecuarios y, por otro, establecer las protecciones del suelo rústico con arreglo a la descripción ofrecida sobre el medio físico del conjunto del término municipal, haciendo hincapié en las de especial protección por su interés agrícola, forestal, paisajístico o de singular valor ecológico.

Del estudio de la información recogida, así como de las necesidades y expectativas del municipio, se ha establecido una primera clasificación y una posterior calificación urbanística del suelo. De esta manera, el territorio del municipio de Santa Cruz se clasifica en las siguientes clases de suelo, según lo establecido en el artículo 10 de la L.U.C. y L.:

– Suelo urbano.

– Suelo rústico.

3.2.2.1. Suelo urbano.

Criterios generales y de gestión:

En el ámbito del casco urbano histórico se trata de consolidar la estructura urbana y conservar el ambiente definido por la edificación tradicional, haciéndolo compatible con la necesaria renovación y modernización del caserío.

Se pretende definir claramente el perímetro de los núcleos urbanos, absorbiendo e integrando dentro del límite creado, en buena medida y donde el criterio adoptado lo permite, las actuaciones aisladas existentes.

Se considera que aunque la trama urbana existente, con sus vacíos interiores, es adecuada para conseguir absorber el crecimiento edificatorio actual, la necesidad de plantear una ordenación unitaria del conjunto y de prever un incremento posible de la demanda de construcción con unas tipologías edificatorias distintas de las existentes en el núcleo consolidado, hacen que se definan unas áreas de ampliación del casco urbano y que éstas se produzca de forma ordenada y normalizada.

Se intenta establecer una gestión fácil y que permita en lo posible las actuaciones de manera individualizada e inmediata, con la indica-

ción de las rasantes y alineaciones de los viarios, a ambos lados de los linderos de las fincas.

Se pretende que se mantenga la estructura parcelaria existente, si bien es posible la agrupación o segregación de parcelas, para lo cual se establecerá en las ordenanzas correspondientes un valor de parcela mínima obtenido como media de las actualmente existentes.

Asimismo, se permite la consolidación de los equipamientos existentes y se facilita, mediante los usos que se autoricen en las ordenanzas, la implantación de otros nuevos que se puedan establecer, evitando además en lo posible, las situaciones de fuera de ordenación.

Definición:

Según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, tienen la condición de suelo urbano los terrenos que, formando parte del núcleo de población, cumplen alguna de las condiciones siguientes:

– Cuentan con acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permitan estas Normas Urbanísticas.

– Están comprendidos en áreas ocupadas por la edificación en al menos la mitad de los espacios aptos para la misma, conforme a la ordenación que establecen estas Normas Urbanísticas.

– Se hayan urbanizado conforme a las determinaciones establecidas por estas Normas Urbanísticas.

Constituyen, por tanto, el suelo urbano los núcleos edificados existentes, los terrenos ineditados incluidos dentro de los mismos que cuenten con las dotaciones urbanas precisas y los terrenos que en aplicación de las determinaciones de estas Normas puedan llegar a alcanzar dichas dotaciones.

El artículo 12 de la Ley de Urbanismo diferencia dos categorías de suelo urbano: El consolidado, constituido por solares y terrenos aptos para su uso inmediato, conforme a las determinaciones del planeamiento, así como los que puedan alcanzar esta situación mediante actuaciones aisladas, y suelo urbano no consolidado, constituido por el resto de terrenos que puedan clasificarse como urbanos pero que requieran actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de dotaciones urbanísticas y que deben ser objeto de equidistribución entre los propietarios afectados.

Estas Normas Urbanísticas establecen únicamente la categoría de suelo urbano consolidado, por cuanto que las expectativas de crecimiento poblacional y de desarrollo urbano del municipio están ampliamente satisfechas con el terreno y las edificaciones así clasificadas; no se considera necesario plantear actuaciones urbanizadoras que requieran la delimitación de ámbitos con objeto de alcanzar su consolidación, y en particular realizar actuaciones de reparcelación o equidistribución con aperturas de nuevos viarios.

Descripción de la ordenación:

El municipio de Santa Cruz del Valle Urbión se compone, como se ha expuesto en la memoria informativa, de un conjunto de agrupaciones de edificios a modo de barrios, enlazados entre sí por una única calle con traza paralela al curso del río Urbión, con la excepción de un pequeño conjunto situado en la margen opuesta del río.

La clasificación del suelo urbano y su ordenación detallada, pretende consolidar y limitar el crecimiento de los distintos grupos edificatorios dispersos que conforman los núcleos de población, permitiendo la edificación de los terrenos vacantes existentes entre las construcciones de los mismos, con objeto de conseguir conjuntos urbanos compactos y con un perímetro definido.

Se ha clasificado como suelo urbano consolidado, con las delimitaciones que aparecen en los planos correspondientes, los cascos de los dos barrios que forman el núcleo sur de Santa Cruz, así como las parcelas vacantes existentes entre construcciones, y que apoyándose en las calles actualmente trazadas constituyen la trama urbana del núcleo y delimitan su perímetro. También se incorporan al suelo urbano como áreas de posible ampliación del casco las parcelas situadas entre las dos agrupaciones edificatorias consolidadas y que teniendo frente a calles actualmente existentes confieren homogeneidad y unidad al núcleo urbano. Asimismo se plantea la incorporación de una área organizada en torno a una calle de nuevo trazado situada en paralelo a la calle estructurante principal, que ordena las parcelas

y construcciones aisladas existentes y que absorbe el posible crecimiento del núcleo urbano.

Se clasifican como urbanos los conjuntos edificados de los dos barrios que forman el núcleo de norte (barrios de Soto y la Taberna) y las parcelas vacantes situadas entre ellos, con el fin de conseguir una unidad de conjunto, completando la ordenación con las edificaciones destinadas a explotación maderera situadas en el cruce con la carretera de Burgos a Pradoluengo (BU-P 8101).

Por último, se clasifica como suelo urbano las construcciones que constituyen el pequeño barrio Blanco, situado en la margen oeste del río Urbión, y que conforma un enclave aislado e independiente de los dos núcleos definidos anteriormente.

3.2.2.2. Suelo rústico.

Definición:

Conforme al artículo 15 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 9 de la Ley 6/98 sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones del Estado, constituyen el suelo rústico aquellos terrenos del término municipal que deben ser preservados de su urbanización, entendiéndose como tales los siguientes:

– Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, según la legislación de ordenación del territorio o la normativa sectorial.

– Los terrenos que presentan manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiéndose incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifican la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos que, habiendo presentado dichos valores en el pasado, deben protegerse para facilitar su recuperación.

– Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

– Los terrenos inadecuados para su urbanización.

Al suelo rústico se incorpora, por tanto, el resto del municipio no incluido dentro de la clase de Suelo Urbano. No obstante, esta definición por exclusión no implica la inexistencia de regulación desde el planeamiento de este tipo de suelo, pues también los aprovechamientos posibles en él habrán de reunir ciertas condiciones que garanticen la preservación de su carácter rústico y de sus cualidades medioambientales.

Es decir, los terrenos clasificados como suelo rústico son objeto de medidas tendentes a evitar su degradación y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo.

Categorías del suelo rústico. Definiciones:

Desde un criterio de protección del medio físico y de reducción al mínimo del impacto urbano (o de las expectativas urbanas) sobre el mismo, y a fin de adecuar el régimen de protección a las características específicas de los terrenos, se ha llevado a cabo una precisa clasificación del suelo rústico, según las categorías establecidas por la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y según queda delimitada en el plano de ordenación O-1, a escala 1/10.000.

En el suelo rústico las presentes Normas Urbanísticas distinguen las siguientes categorías:

Suelo rústico común. –

Constituido por los terrenos que no se incluyen en ninguna de las otras categorías. La delimitación de esta clase de suelo surge como resto de los suelos del municipio una vez delimitadas tanto las áreas urbanas como las merecedoras de protección específica. Este criterio se justifica en razón de que tal resto está constituido por los suelos de menor significación y/o valor del municipio.

Suelo rústico de entorno urbano. –

Constituido por los terrenos contiguos a los núcleos de población que se ha estimado proteger para no comprometer su desarrollo futuro, así como para preservar el paisaje y sus perspectivas tradicionales.

Suelo rústico con protección de infraestructuras. –

Constituido por los terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial, de sus legislaciones específicas y de estas Normas Urbanísticas.

Suelo rústico con protección natural. –

Constituido por los terrenos definidos en la normativa de aguas como cauces naturales, riberas y márgenes, e igualmente por los terrenos que estas Normas Urbanísticas estiman necesario proteger por sus valores naturales presentes o pasados, o bien a fin de proteger el suelo, las aguas subterráneas, la fauna o la flora. Dentro de esta categoría de protección se distinguen entre:

1. SRPN clase Ecosistemas Acuáticos.
2. SRPN clase Terrenos Forestales.
3. SRPN clase Espacios Naturales Protegidos.

La delimitación de las distintas categorías de suelo rústico se ha elaborado a partir de la homogeneización y agrupación de las Áreas de Diagnóstico Ambiental definidas en el capítulo correspondiente de la Información Urbanística.

La agrupación de los distintos usos del suelo en áreas de diagnóstico ambiental como paso previo a la delimitación de las distintas categorías de suelo rústico se ha realizado en función de dos criterios complementarios. Por un lado se han agrupado atendiendo a la similitud de sus características ecológicas y/o geográficas, como es el caso patente del fondo de valle, que agrupa a todos los usos que tienen lugar en él y que define una misma categoría de protección (ecosistemas acuáticos). Por otro lado esta delimitación se ha establecido en función sobre todo del tipo de protección que las diferentes áreas necesitan para garantizar su preservación, a partir sobre todo de su realidad territorial preestablecida, en buena medida, desde la legislación sectorial vigente (Ley de Aguas, Ley de Montes, Ley de Carreteras).

Está, por tanto, en el ánimo de la regulación aquí establecida, complementar hacia el campo urbanístico aquello regulado desde la legislación sectorial vigente, sea regional o estatal, procurando no contradecirla.

Por otra parte, se ha simplificado intencionadamente la definición de las categorías de protección del suelo rústico, procurando establecer áreas lo suficientemente grandes y homogéneas como para facilitar una mejor y más sencilla comprensión de su delimitación, y por tanto, la determinación y aplicación de la normativa correspondiente.

Según está previsto en el punto 2 del artículo 16 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León: «Cuando un terreno, por sus características presentes o pasadas, o por las previsiones del planeamiento urbanístico o sectorial, pueda corresponder a varias categorías de suelo rústico, se optará por incluirlo en la categoría que otorgue mayor protección, o bien incluirlo en varias categorías, cuyos regímenes se aplicarán de forma complementaria; en este caso, si se produce contradicción entre dichos regímenes, se aplicará el que otorgue mayor protección».

En las presentes Normas se ha optado por la segunda de las posibilidades, es decir, los terrenos a los que les corresponden varias categorías de protección (o dentro de la categoría de Protección Natural, distintas clases) debido a las distintas normas sectoriales que les afectan, se incluyen en las distintas categorías (y clases) del suelo rústico definidas por aquellas, habiéndose sin embargo adscrito de forma gráfica (plano de ordenación O.1), a la categoría (y clase) que otorga mayor protección específica según la normativa sectorial que le afecta (aguas, montes, carreteras, etc.).

Esto ocurre fundamentalmente en la categoría de Protección Natural, donde se superpone la clase de Espacios Naturales Protegidos (pues la práctica totalidad del término de Santa Cruz del Valle Urbión está considerado como territorio clasificado Red Natura 2000 -LICs y ZEPAs-) con las clases de Terrenos Forestales (Montes de Utilidad Pública) y Ecosistemas Acuáticos (cursos de agua), y además estos dos últimos entre sí.

Así, en el plano O.1 se ha optado por graficar las clases de Terrenos Forestales y Ecosistemas acuáticos, graficando además mediante un fondo de color gris claro la totalidad del suelo del término municipal que tiene clasificación Red Natura 2000.

Por tanto, a pesar de la subdivisión del suelo rústico en las distintas clases establecidas por estas Normas Urbanísticas, la delimitación de este tipo de suelo ha de ser entendida como un todo continuo, en el que si bien se definen las seis categorías de manera desagregada, no deben entenderse como excluyentes unas de otras.

En resumen, con esta clasificación se pretende dotar a estas áreas del territorio de un marco jurídico de protección que garantice la conservación de sus valores ambientales y territoriales, a la vez que se recoja desde el planeamiento la legislación sectorial vigente de incidencia terri-

torial en la zona, como sucede en el caso de la Ley de Aguas, la Ley de Carreteras o la Ley de Montes, entre otras, vinculantes para el planeamiento y con especificaciones muy claras sobre restricciones y usos permitidos en sus ámbitos de incidencia.

Descripción de la ordenación:

Suelo rústico común. —

Las áreas clasificadas como suelo rústico común, que por distintos motivos no resultan interesantes para futuras ampliaciones urbanas, pero tampoco presentan valores naturales que interese proteger, sí pueden ser interesantes como soporte de cierto tipo de instalaciones adecuadas al carácter rústico de estos suelos:

— Construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten, en su caso, a los planes o normas de la Consejería de Agricultura.

— Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas.

— Instalaciones de utilidad pública e interés social, que por sus características extensivas supongan una alteración mínima del medio físico o, incluso, una potenciación de sus valores, y que hayan de emplazarse en el medio rural.

— Áreas extractivas o de tratamiento de materiales de extracción establecidas con anterioridad a la redacción de las presentes Normas Urbanísticas.

Suelo rústico con protección de entorno urbano (SRP-EU). —

Constituido por los terrenos contiguos a los núcleos de población de Santa Cruz y Soto, y a sus barrios periféricos, que se ha estimado necesario proteger desde el planeamiento para no comprometer su desarrollo futuro, así como para preservar el paisaje y sus perspectivas tradicionales.

Suelo rústico con protección de infraestructuras (SRP-IN). —

Constituido por los terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones de la legislación sectorial y de estas Normas Urbanísticas.

La existencia de la carretera BU-P 8101, y por tanto la aplicación de la Ley de Carreteras, en cuanto a servidumbres y zonas de afección, recomiendan implantar dentro del suelo rústico protegido esta categoría de reserva de infraestructuras para garantizar la no interferencia y contradicciones con la normativa impuesta para los suelos colindantes a las propias infraestructuras.

Se han incluido en esta clase de suelo, por tanto, las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las diversas infraestructuras viarias y tendidos de alta tensión, que discurren por el término, conforme a la legislación sectorial aplicable. En concreto:

— Ley 25/1988, de Carreteras del Estado.

— Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

— Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Orden de 28 de noviembre de 1968).

El plano de ordenación O-1, de clasificación del suelo en el término municipal, señala las distintas infraestructuras existentes, junto con los suelos afectados por esta protección.

En el caso de las carreteras, el suelo protegido por este concepto se hace coincidir con la línea límite de edificación determinada por la legislación de carreteras autonómica, definida exteriormente por dos líneas paralelas a la carretera, situadas a una distancia de 18 metros respecto a la arista exterior de explanación.

Por su parte, las líneas eléctricas de alta tensión son también objeto de una protección normativa específica, que desarrolla la legislación sectorial.

Suelo rústico con protección natural (SRP-N). —

Constituido por los terrenos definidos en la normativa de aguas como cauces naturales, riberas y márgenes, e igualmente por los terrenos que estas Normas Urbanísticas estiman necesario proteger por sus valores naturales presentes o pasados, o bien a fin de proteger el suelo, las aguas subterráneas, la fauna o la flora. Se han establecido tres categorías de suelo rústico con protección natural.

1. SRP-N1. Protección Natural clase Ecosistemas Acuáticos.

* 2. SRP-N2. Protección Natural clase Terrenos Forestales.

3. SRP-N3. Protección Natural clase Espacios Naturales Protegidos.

A continuación se describen cada una de estas categorías.

1. Suelo rústico con protección natural clase Ecosistemas Acuáticos (SRP-N1):

Forman parte de esta clase de protección natural los cauces de los ríos integrantes del Dominio Público Hidráulico, así como sus riberas y la zona de servidumbre de 5 m. de anchura de los márgenes, entendiéndose por cauce, ribera y margen aquellos términos contenidos en los artículos 4 y 6 del texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Ley 1/2001, de 20 de julio).

Incluye el cauce del río Urbión, el fondo del valle definido por éste, así como el valle del arroyo de la Genciana en su discurrir por el término municipal, además de los suelos por los que discurren todos los cursos de agua del término municipal.

La protección integral de los cauces del río Urbión y arroyo de la Genciana va más allá de lo establecido por el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Ley 1/2001 de 20 de julio) y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/86) que la desarrolla, delimitándose una franja de protección superior a la línea de dominio público, incluyéndose todas aquellas masas arboladas, prados y cultivos asociados a los cauces.

Así pues, estos suelos se corresponden exactamente con la unidad fisiográfica de Valle Serrano y con la Unidad de Diagnóstico Ambiental así definida, y caracterizada por su homogeneidad en cuanto a sus características ecológicas dentro del término municipal.

Agrupan todo un conjunto de prados y pastos de vega, cultivos de frutales, en mosaico con cultivos de pequeña parcela, huertas, repoblaciones de chopo y en menor medida algunos ejemplos de la vegetación de ribera asociada a los cauces, de gran interés botánico por la singularidad e importancia de las especies que la conforman (alisos, abedules, fresnos, álamos, etc.).

Se trata de los suelos de mayor valor agrícola del término municipal, constituyendo la principal actividad económica del núcleo urbano, al margen de la explotación forestal de los pinares.

Desde el punto de vista geográfico el fondo de valle ofrece un gran valor, siendo un ejemplo irremplazable de paisaje rural, donde el uso histórico del mismo ha sabido adaptar la realidad física del medio a las necesidades humanas, conservando el alto valor natural del ecosistema, a pesar de la proliferación del edificado disperso sobre la estrecha vega que define el río.

Estos suelos han de protegerse, con carácter general, del proceso urbanizador.

Es de destacar el valor histórico-cultural de los elementos del sistema de cauces, acequias y regueros, unido a su interés ecológico por ser responsables en algunos casos del desarrollo y conservación de vegetación arbórea asociada. A su valor agrícola se une por tanto un especial interés ecológico y paisajístico, al sumarse al paisaje del agua la carga cultural de los aprovechamientos agrícolas tradicionales de vega.

Como último argumento de protección, y no por ello menos importante cabe destacar que la protección de todo el área de vega ha de ser entendido como margen de seguridad frente a posibles disfunciones del sistema de regulación del caudal, aguas arriba, así como una preservación de unos terrenos poco aptos para ningún tipo de edificación por sus características freáticas.

2. Suelo rústico con protección natural clase Terrenos Forestales (SRP-N2):

Según el artículo 5 de la Ley 43/2003 de Montes, se entiende por monte o terreno forestal todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas, sin estar así considerados los terrenos dedicados al cultivo agrícola.

La totalidad de estos suelos están catalogados como Montes de Utilidad Pública, en los que sin embargo se distinguen tres zonas diferenciadas según las especies arbóreas que crecen en las mismas y la distinta configuración paisajística que presentan:

Zona 1:

Agrupar suelos ocupados por masas de arbolado natural integrados principalmente por rebollares y hayedos.

Se trata de los suelos con mayor valor ecológico del término municipal, constituyendo los mejores ejemplos de paisaje vegetal natural del municipio. A esta importancia ecológica se une su importancia tradicional en cuanto su aprovechamiento como bosques mixtos para la obtención de madera y pastizales para el ganado, además de su importancia como refugio para la fauna silvestre.

En general dominan los robledales, si bien con una gran variedad de especies propias de los bosques de montaña, destacando como especies más significativas las hayas, serbales y avellanos entre otras.

La constituyen dos extensas áreas arboladas. Estas son la Dehesa Tejera al oeste del núcleo de Santa Cruz, cubierta por un espectacular hayedo, y el robledal situado al este del núcleo urbano, intercalado con pinares de las repoblaciones adyacentes.

Estos suelos deben preservarse de la ocupación urbanística, debiendo prevalecer su importancia ecológica como principal valor a conservar.

Zona 2:

Agrupada, de forma genérica la mayor superficie de los suelos forestales del término municipal, dominado la explotación forestal de los pinares intercalada con importantes masas de hayedos y robledales, y en menor medida con matorral de sustitución.

Para evitar contradicciones entre la legislación forestal y la urbanística, parece lógico unir a la protección establecida para estos espacios desde la legislación forestal, la normativa de protección urbanística.

Representa la mayor superficie de suelos protegidos del término, agrupando suelos dedicados fundamentalmente a la explotación de pinares, masas de arbolado natural disperso y matorrales.

La protección asignada a estos suelos, siempre desde el punto de vista urbanístico sería la equivalente a la establecida por la Ley de Espacios Naturales de Castilla y León para las Zonas de Uso Compatible, es decir, aquellas áreas de los Espacios Naturales Protegidos en las que las características del medio natural permiten compatibilizar su conservación con las actividades tradicionales, las educativas y recreativas, permitiéndose además un modelo de desarrollo de servicios con finalidades de uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

Zona 3:

Coincide con el área de diagnóstico ambiental «Cumbres de la Sierra». Dentro del municipio de Santa Cruz del Valle Urbión, las cumbres serranas se presentan como los suelos de mayor fragilidad y singularidad del municipio. A ello se une su calidad paisajística, que obliga a mantenerlos al margen de cualquier proceso urbanizador.

A pesar del valor paisajístico que se le otorga a la totalidad del municipio de Santa Cruz, se considera de forma especial el arco definido por las cumbres, en torno al vértice meridional del término. Lo más destacable es su alto potencial de visualización sobre las laderas de la sierra y sobre casi la totalidad del término municipal, dada la configuración orográfica del terreno. El valor paisajístico de estas cumbres se ve incrementado por la existencia de los circos y lagunas glaciares, de incalculable valor geomorfológico.

3. Suelo rústico con protección natural clase Espacios Naturales Protegidos (SRP-N3):

En esta clasificación se engloban todos los territorios con clasificación Red Natura 2000 (LICs y ZEPAs), que en este caso coincide casi con la totalidad de la superficie del término de Santa Cruz del Valle Urbión.

La zona declarada es REN, LIC y ZEPA con el código ES4120012 «Sierra de la Demanda», con el doble objetivo de garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los tipos de hábitat y las especies de flora y fauna de interés comunitario (anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE).

Como ya se ha señalado anteriormente en el apartado «Categorías del suelo rústico. Definiciones», esta clase de suelo, al coincidir con otras, se identifica gráficamente en el plano O.1 de Clasificación del suelo, superponiéndose con las tramas de las otras clases, sin menoscabo de que sea plenamente de aplicación su régimen de protección, si éste es superior al de las otras protecciones con las que coincide (aguas, montes, carreteras), tal y como se señala en el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

3.3. SUPERFICIES.

Las superficies de cada clase de suelo de la propuesta en el término municipal son las siguientes:

CLASIFICACION DEL SUELO DEL TERMINO MUNICIPAL

Clasificación del suelo	Sup. Has.
Suelo urbano	10,87
Suelo rústico común	306,53
Suelo rústico de entorno urbano	8,24
Suelo rústico con protección de infraestructuras	14,30
Suelo rústico con protección natural ecosistemas acuáticos	143,67
Suelo rústico con protección natural terrenos forestales	2.890,31
Suelo rústico. Total	3.363,05
Suelo del término municipal. Total	3.373,92
Espacios naturales protegidos (Red Natura 2000)	3.344,83

DISTRIBUCION DE USOS EN EL SUELO URBANO

Clasificación del suelo urbano	Sup. m. ²
Residencial	74.373
Equipamientos	2.543
Espacios públicos	23.605
Actividad agrícola	4.556
Actividad económica	3.643
Total	108.720

DISTRIBUCION DEL SUELO URBANO SEGUN ZONAS DE ORDENANZA

Zonas de ordenanza	Sup. m. ²
Casco tradicional	31.402
Ampliación del casco	42.991
Dotaciones y equipamientos	2.543
Zonas verdes y Espacios Libres	23.585
Huertas	4.556
Industria y talleres	3.643
Total	108.720

PARCELAS EDIFICADAS EN EL SUELO URBANO

Usos del suelo urbano	Sup. m. ²	Indice %
Edificación	20.803	84,90
Patio	3.707	15,10
Total	24.510	100,00

CONSOLIDACION DEL SUELO URBANO

Usos del suelo urbano	Sup. m. ²	Indice %
Parcelas edificadas	24.510	62,00
Parcelas vacantes	15.020	38,00
Total	39.530	100,00

3.4. EVALUACION ECONOMICA.

La capacidad económica del municipio de Santa Cruz del Valle Urbión está limitada, por un lado, al presupuesto municipal, y por otro, a las cantidades económicas que desde las instancias autonómicas y provinciales se puedan aportar por la vía de las subvenciones y participación en programas específicos de inversión y desarrollo.

Según los datos facilitados en la información urbanística, el presupuesto municipal de estos últimos años asciende a catorce millones de pesetas, cifra que se considera excesivamente corta para acometer inversiones sobre la estructura actual del municipio. De acuerdo con esta capacidad económica limitada, las Normas no proponen un programa concreto sobre el desarrollo de las dotaciones previstas, dejando a la iniciativa del Ayuntamiento, según sus previsiones concretas anuales, la capacidad de decisión sobre las actuaciones a emprender en cada ejercicio.

En cualquier caso, se considera que las inversiones a realizar se deben corresponder con proyectos de corto alcance, acometiendo las actuaciones necesarias por sectores o ámbitos concretos de actuación (obtención de los espacios deportivos y de ocio, mobiliario urbano, infraestructuras, etc.), según las posibilidades concretas en cada caso.

3.5. DOCUMENTACION DE LAS NORMAS.

Las Normas Urbanísticas Municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, «contendrán los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus

determinaciones, que se especificarán reglamentariamente». Dado que no está aprobada dicha reglamentación, subsidiariamente se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Planeamiento, el cual establece los siguientes documentos:

- Memoria informativa y justificativa.
- Normas urbanísticas.
- Catálogo de Bienes Protegidos.
- Planos de información.
- Planos de ordenación.

NORMAS URBANISTICAS

TITULO 1. - DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1.1. VIGENCIA, CONTENIDO Y EFECTOS DE LAS NORMAS URBANISTICAS.

- Artículo 1.1.1. Objeto y fundamento.
- Artículo 1.1.2. Ambito de aplicación.
- Artículo 1.1.3. Vigencia de las Normas Urbanísticas.
- Artículo 1.1.4. Efectos de las Normas Urbanísticas.
- Artículo 1.1.5. Publicidad.
- Artículo 1.1.6. Vinculación.
- Artículo 1.1.7. Ejecutoriedad.
- Artículo 1.1.8. Declaración de fuera de ordenación.
- Artículo 1.1.9. Revisión de las Normas Urbanísticas.
- Artículo 1.1.10. Modificaciones de las Normas Urbanísticas.
- Artículo 1.1.11. Contenido documental.
- Artículo 1.1.12. Normas de interpretación.

CAPITULO 1.2. INFORMACION URBANISTICA.

- Artículo 1.2.1. Consulta urbanística.
- Artículo 1.2.2. Publicidad de las Normas Urbanísticas.
- Artículo 1.2.3. Cédula urbanística y alineación oficial.

TITULO 2. - DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS NORMAS URBANISTICAS

CAPITULO 2.1. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 2.1.1. Condiciones generales para su desarrollo.
- Artículo 2.1.2. Objeto.

CAPITULO 2.2. INSTRUMENTOS DE ORDENACION.

- Artículo 2.2.1. Concepto y clases.
- Artículo 2.2.2. Figuras de planeamiento.
- Artículo 2.2.3. Planes Especiales.
- Artículo 2.2.4. Plan especial de protección del núcleo urbano.
- Artículo 2.2.5. Estudios de detalle.
- Artículo 2.2.6. Ordenanzas Especiales.

CAPITULO 2.3. INSTRUMENTOS DE GESTION.

- Artículo 2.3.1. Gestión Urbanística.
- Artículo 2.3.2. Actuaciones aisladas.
- Artículo 2.3.3. Actuaciones integradas y unidades de actuación.
- Artículo 2.3.4. Parcelaciones.
- Artículo 2.3.5. Parcelaciones en suelo urbano.
- Artículo 2.3.6. Parcelaciones en suelo rústico.

CAPITULO 2.4. INSTRUMENTOS DE EJECUCION.

SECCION 1.^a - DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 2.4.1. Clases de proyectos.
- Artículo 2.4.2. Condiciones generales de los proyectos técnicos.

SECCION 2.^a PROYECTOS DE URBANIZACION.

- Artículo 2.4.3. Definición, clases y características generales de los proyectos de urbanización.

- Artículo 2.4.4. Contenido de los proyectos de urbanización.

- Artículo 2.4.5. Tramitación de los proyectos de urbanización.

SECCION 3.^a - PROYECTOS DE EDIFICACION.

- Artículo 2.4.6. Definición de los proyectos de edificación.

- Artículo 2.4.7. Clases de obras de edificación.

- Artículo 2.4.8. Obras en los edificios. Definición y clases.

- Artículo 2.4.9. Obras de nueva edificación. Clases.

- Artículo 2.4.10. Obras de demolición.

- Artículo 2.4.11. Contenido y condiciones comunes de los proyectos de edificación.

- Artículo 2.4.12. Documentación específica de los proyectos de edificación.

SECCION 4.^a - PROYECTOS DE OTRAS ACTUACIONES URBANISTICAS.

- Artículo 2.4.13. Proyectos de actividades e instalaciones.

- Artículo 2.4.14. Proyectos de parcelación.

- Artículo 2.4.15. Proyectos de expropiación.

CAPITULO 2.5. LICENCIAS URBANISTICAS.

- Artículo 2.5.1. Actos sujetos a licencia municipal.

- Artículo 2.5.2. Régimen general.

- Artículo 2.5.3. Competencia.

- Artículo 2.5.4. Procedimiento general de otorgamiento de licencias.

- Artículo 2.5.5. Tramitación.

- Artículo 2.5.6. Licencias en suelo urbano.

- Artículo 2.5.7. Licencias en suelo rústico.

- Artículo 2.5.8. Caducidad y prórroga.

- Artículo 2.5.9. Tipos de licencias urbanísticas.

- Artículo 2.5.10. Licencias de parcelación.

- Artículo 2.5.11. Licencias de urbanización.

- Artículo 2.5.12. Licencias de edificación (obra mayor).

- Artículo 2.5.13. Licencias de edificación (obra menor).

- Artículo 2.5.14. Licencias de demolición.

- Artículo 2.5.15. Licencias de actividad.

- Artículo 2.5.16. Licencias de primera ocupación.

- Artículo 2.5.17. Licencias de cambio de uso.

CAPITULO 2.6. FOMENTO DE LA EDIFICACION, CONSERVACION Y REHABILITACION.

- Artículo 2.6.1. Ordenes de ejecución.

- Artículo 2.6.2. Fuera de ordenación.

- Artículo 2.6.3. Declaración de ruina.

- Artículo 2.6.4. Ruina inminente.

CAPITULO 2.7. PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA.

- Artículo 2.7.1. Obras realizadas sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones.

- Artículo 2.7.2. Suspensión y revisión de licencias.

- Artículo 2.7.3. Prescripción.

- Artículo 2.7.4. Responsables.

TITULO 3. - NORMAS GENERALES DE PROTECCION

CAPITULO 3.1. CONDICIONES GENERALES.

- Artículo 3.1.1. Definición.

- Artículo 3.1.2. Contenido.

- Artículo 3.1.3. Responsabilidades.

CAPITULO 3.2. PROTECCION MEDIO AMBIENTAL.

- Artículo 3.2.1. Protección y medio ambiente.

- Artículo 3.2.2. Vertidos sólidos (basuras).

- Artículo 3.2.3. Vertidos líquidos (aguas residuales).

- Artículo 3.2.4. Vertidos gaseosos.

- Artículo 3.2.5. Contaminación acústica y vibratoria.

- Artículo 3.2.6. Protección contra incendios.

- Artículo 3.2.7. Desarrollo de actividades diversas.

CAPITULO 3.3. PROTECCION DEL PAISAJE Y DE LA IMAGEN URBANA.

- Artículo 3.3.1. Condiciones generales.

- Artículo 3.3.2. Protección del paisaje.

- Artículo 3.3.3. Protección de la imagen urbana.

CAPITULO 3.4. PROTECCION DEL NUCLEO URBANO.

- Artículo 3.4.1. Aspectos generales.
- Artículo 3.4.2. Protección del perfil del núcleo.
- Artículo 3.4.3. Protección del patrimonio edificado.
- Artículo 3.4.4. Eliminación de impactos negativos.

CAPITULO 3.5. PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL.

- Artículo 3.5.1. Criterios de interpretación.
- Artículo 3.5.2. Actuaciones administrativas según la Legislación del Patrimonio Cultural.

TITULO 4. — REGIMEN DE LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO

CAPITULO 4.1. DIVISION URBANISTICA DEL SUELO.

- Artículo 4.1.1. Clasificación y calificación del suelo.
- Artículo 4.1.2. Clasificación del suelo.
- Artículo 4.1.3. Calificación del suelo.
- Artículo 4.1.4. Ordenación general.
- Artículo 4.1.5. Ordenación detallada.

CAPITULO 4.2. DERECHOS Y DEBERES BASICOS DE LOS PROPIETARIOS DE SUELO.

- Artículo 4.2.1. Regulación de derechos y deberes de los propietarios del suelo.
- Artículo 4.2.2. Deber de uso y conservación.
- Artículo 4.2.3. Deber de adaptación al medio ambiente.

TITULO 5. — REGIMEN DEL SUELO RUSTICO

CAPITULO 5.1. DEFINICION, CLASIFICACION Y REGIMEN URBANISTICO.

- Artículo 5.1.1. Definición de suelo rústico.
- Artículo 5.1.2. Categorías de suelo rústico.
- Artículo 5.1.3. Régimen urbanístico de suelo rústico.

CAPITULO 5.2. PARCELACIONES.

- Artículo 5.2.1. Parcelaciones en suelo rústico.
- Artículo 5.2.2. Prohibición de parcelaciones urbanísticas.
- Artículo 5.2.3. Núcleo de población.

CAPITULO 5.3. CONDICIONES GENERALES DE USO Y EDIFICACION.

- Artículo 5.3.1. Usos característicos del suelo rústico.
- Artículo 5.3.2. Usos, construcciones e instalaciones excepcionales permitidos en suelo rústico.
- Artículo 5.3.3. Autorizaciones de usos en suelo rústico.
- Artículo 5.3.4. Usos, construcciones e instalaciones excepcionales en suelo rústico común.
- Artículo 5.3.5. Usos, construcciones e instalaciones excepcionales en suelo rústico de entorno urbano.
- Artículo 5.3.6. Usos, construcciones e instalaciones excepcionales en suelo rústico con protección de infraestructuras.
- Artículo 5.3.7. Usos, construcciones e instalaciones excepcionales en suelo rústico con protección natural.
- Artículo 5.3.8. Condiciones específicas del suelo rústico con protección natural clase Ecosistemas Acuáticos. (SRP-N1).
- Artículo 5.3.9. Condiciones específicas del suelo rústico con protección natural clase Terrenos Forestales. (SRP-N2).
- Artículo 5.3.10. Condiciones específicas del suelo rústico con protección natural clase Espacios Naturales Protegidos. (SRP-N3).

CAPITULO 5.4. CONDICIONES COMUNES DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO RUSTICO.

- Artículo 5.4.1. Edificabilidad máxima.
- Artículo 5.4.2. Condiciones higiénicas de infraestructuras y servicios.
- Artículo 5.4.3. Construcciones existentes.
- Artículo 5.4.4. Cerramientos de fincas.
- Artículo 5.4.5. Condiciones estéticas.
- Artículo 5.4.6. Arbolado.
- Artículo 5.4.7. Carteles publicitarios.

CAPITULO 5.5. CONDICIONES ESPECIFICAS.

SECCION 1.^a — USOS, ACTIVIDADES, OBRAS E INSTALACIONES AGROPECUARIAS.

- Artículo 5.5.1. Usos y actividades permitidas.
- Artículo 5.5.2. Condiciones de la edificación.

SECCION 2.^a — USOS, ACTIVIDADES, OBRAS E INSTALACIONES EXTRACTIVAS.

- Artículo 5.5.3. Usos y actividades permitidas.
- Artículo 5.5.4. Régimen de autorizaciones.
- Artículo 5.5.5. Condiciones de las edificaciones vinculadas a actividades extractivas.

SECCION 3.^a — USOS, ACTIVIDADES, OBRAS E INSTALACIONES DE OCIO, DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y TURISTICAS.

- Artículo 5.5.6. Usos y actividades permitidas.
- Artículo 5.5.7. Régimen de autorizaciones.
- Artículo 5.5.8. Condiciones de las edificaciones vinculadas a las instalaciones de ocio, deportivas, recreativas o turísticas.

SECCION 4.^a — USOS, ACTIVIDADES, OBRAS E INSTALACIONES DE INTERES PUBLICO.

- Artículo 5.5.10. Usos y actividades comprendidos.
- Artículo 5.5.11. Condiciones de las edificaciones vinculadas a las instalaciones de interés público.

SECCION 5.^a — USOS, ACTIVIDADES, OBRAS E INSTALACIONES VINCULADAS A INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

- Artículo 5.5.12. Usos, actividades, edificaciones e instalaciones.
- Artículo 5.5.13. Condiciones de las edificaciones vinculadas a las infraestructuras y servicios públicos.

SECCION 6.^a — USOS, ACTIVIDADES, OBRAS E INSTALACIONES INDUSTRIALES.

- Artículo 5.5.14. Usos y edificaciones industriales en suelo rústico.
- Artículo 5.5.15. Condiciones de la edificación de industrias en suelo rústico.

SECCION 7.^a — VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN SUELO RUSTICO.

- Artículo 5.5.16. Condiciones para la edificación de viviendas unifamiliares en suelo rústico.
- Artículo 5.5.17. Condiciones de la edificación.

TITULO 6. — REGIMEN DEL SUELO URBANO

CAPITULO 6.1. DETERMINACIONES GENERALES.

- Artículo 6.1.1. Definición y categorías del suelo urbano.
- Artículo 6.1.2. Delimitación del suelo urbano.
- Artículo 6.1.3. Ordenación detallada del suelo urbano.
- Artículo 6.1.4. Calificación del suelo urbano.
- Artículo 6.1.5. Derechos de los propietarios de suelo urbano.
- Artículo 6.1.6. Deberes y cargas de los propietarios de suelo urbano.
- Artículo 6.1.7. Unidades de actuación en suelo urbano.

TITULO 7. — CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION EN SUELO URBANO

CAPITULO 7.1. GENERALIDADES.

- Artículo 7.1.1. Objeto y contenido.

CAPITULO 7.2. CONDICIONES DE PARCELA.

- Artículo 7.2.1. Definición.
- Artículo 7.2.2. Superficie de parcela.
- Artículo 7.2.3. Parcela edificable.
- Artículo 7.2.4. Parcela mínima.
- Artículo 7.2.5. Linderos.
- Artículo 7.2.6. Frente mínimo de parcela.
- Artículo 7.2.7. Solar.

CAPITULO 7.3. CONDICIONES DE POSICION DEL EDIFICIO EN LA PARCELA.

- Artículo 7.3.1. Definición.
- Artículo 7.3.2. Alineaciones exteriores u oficiales.
- Artículo 7.3.3. Rasantes oficiales.
- Artículo 7.3.4. Plano de fachada.
- Artículo 7.3.5. Línea de edificación.

- Artículo 7.3.6. Medianería.
- Artículo 7.3.7. Retranqueo.
- Artículo 7.3.8. Separación a linderos.
- Artículo 7.3.9. Fondo edificable.

CAPITULO 7.4. CONDICIONES DE OCUPACION DE LA PARCELA POR LA EDIFICACION.

- Artículo 7.4.1. Definición.
- Artículo 7.4.2. Ocupación o superficie ocupada.

CAPITULO 7.5. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD.

- Artículo 7.5.1. Definición.
- Artículo 7.5.2. Superficie edificada.
- Artículo 7.5.3. Superficie útil.
- Artículo 7.5.4. Superficie edificable.
- Artículo 7.5.5. Coeficiente de edificabilidad.
- Artículo 7.5.6. Medición de la superficie edificable máxima.

CAPITULO 7.6. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.

- Artículo 7.6.1. Definición.
- Artículo 7.6.2. Altura de cornisa.
- Artículo 7.6.3. Altura de coronación.
- Artículo 7.6.4. Altura de cumbre.
- Artículo 7.6.5. Altura en número de plantas.
- Artículo 7.6.6. Medición de la altura máxima autorizada.
- Artículo 7.6.7. Altura de piso.
- Artículo 7.6.8. Altura libre de piso.
- Artículo 7.6.9. Planta.
- Artículo 7.6.10. Planta baja.
- Artículo 7.6.11. Planta semisótano.
- Artículo 7.6.12. Planta sótano.
- Artículo 7.6.13. Planta de piso.
- Artículo 7.6.14. Entreplanta.
- Artículo 7.6.15. Planta bajo cubierta.
- Artículo 7.6.16. Tipologías edificatorias.

CAPITULO 7.7. CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIENE DE LOS EDIFICIOS.

- Artículo 7.7.1. Definición.
- Artículo 7.7.2. Normativa térmica, acústica y de protección contra incendios.

- Artículo 7.7.3. Pieza habitable.
- Artículo 7.7.4. Ventilación e iluminación de piezas habitables.
- Artículo 7.7.5. Patios.
- Artículo 7.7.6. Servidumbre de vistas y luces.

CAPITULO 7.8. CONDICIONES DE LAS DOTACIONES Y SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS.

- Artículo 7.8.1. Definición.
- Artículo 7.8.2. Instalaciones.
- Artículo 7.8.3. Instalación de agua.
- Artículo 7.8.4. Instalación de energía.
- Artículo 7.8.5. Instalación de calefacción.
- Artículo 7.8.6. Instalación de evacuación.
- Artículo 7.8.7. Garajes y aparcamientos.
- Artículo 7.8.8. Escaleras.
- Artículo 7.8.9. Portales.

TÍTULO 8. – CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS EN SUELO URBANO

CAPITULO 8.1. DETERMINACIONES GENERALES.

- Artículo 8.1.1. Definición.
- Artículo 8.1.2. Clases de usos.
- Artículo 8.1.3. Categorías de usos.
- Artículo 8.1.4. Simultaneidad de usos.

CAPITULO 8.2. USO RESIDENCIAL.

- Artículo 8.2.1. Definición, clases y categorías.
- Artículo 8.2.2. Vivienda exterior.
- Artículo 8.2.3. Programa de la vivienda.
- Artículo 8.2.4. Condiciones particulares de la habitabilidad e higiene.
- Artículo 8.2.5. Altura de techos.

CAPITULO 8.3. USO DE SERVICIOS TERCARIOS.

- Artículo 8.3.1. Definición.
- Artículo 8.3.2. Clases y categorías.
- Artículo 8.3.3. Condiciones particulares de habitabilidad e higiene.

CAPITULO 8.4. USO DOTACIONAL.

- Artículo 8.4.1. Definición.
- Artículo 8.4.2. Clases y categorías.
- Artículo 8.4.3. Condiciones particulares de habitabilidad e higiene.
- Artículo 8.4.4. Dotación de aparcamiento.

CAPITULO 8.5. USO INDUSTRIAL.

- Artículo 8.5.1. Definición.
- Artículo 8.5.2. Clases y categorías.
- Artículo 8.5.3. Condiciones particulares de habitabilidad e higiene.
- Artículo 8.5.4. Dotación de aparcamiento y carga y descarga.

CAPITULO 8.6. USO AGROPECUARIO.

- Artículo 8.6.1. Definición y categorías.
- Artículo 8.6.2. Condiciones particulares de habitabilidad e higiene.

CAPITULO 8.7. USO DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

- Artículo 8.7.1. Definición.
- Artículo 8.7.2. Clases y categorías.

CAPITULO 8.8. USO DE INFRAESTRUCTURAS BASICAS.

- Artículo 8.8.1. Definición.

CAPITULO 8.9. USO DE RED VIARIA.

- Artículo 8.9.1. Definición y categorías.

TITULO 9. – CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACION

CAPITULO 9.1. DETERMINACIONES GENERALES.

- Artículo 9.1.1. Ambito de aplicación.
- Artículo 9.1.2. Características generales de los elementos de la urbanización.

CAPITULO 9.2. RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES.

- Artículo 9.2.1. Clasificación de las vías.
- Artículo 9.2.2. Condiciones y parámetros mínimos de las vías.
- Artículo 9.2.3. Características de los espacios libres.
- Artículo 9.2.4. Características de la red viaria en suelo rústico.

CAPITULO 9.3. RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

- Artículo 9.3.1. Condiciones y parámetros mínimos.

CAPITULO 9.4. RED DE SANEAMIENTO.

- Artículo 9.4.1. Condiciones y parámetros mínimos.

CAPITULO 9.5. DEPURACION Y VERTIDO.

- Artículo 9.5.1. Condiciones particulares.

CAPITULO 9.6. RED DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.

- Artículo 9.6.1. Condiciones y parámetros mínimos.

CAPITULO 9.7. RED DE ALUMBRADO PUBLICO.

- Artículo 9.7.1. Condiciones y parámetros mínimos.

CAPITULO 9.8. VEGETACION.

CAPITULO 9.9. ACCESIBILIDAD, MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACION.

TITULO 10. – CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONAS EN SUELO URBANO

CAPITULO 10.1. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 1. CASCO TRADICIONAL.

- Artículo 10.1.1. Ambito y características.
- Artículo 10.1.2. Tipología de la edificación.

- Artículo 10.1.3. Obras admisibles.
- Artículo 10.1.4. Condiciones de la parcela.
- Artículo 10.1.5. Separación a los linderos.
- Artículo 10.1.6. Fondo edificable.
- Artículo 10.1.7. Ocupación.
- Artículo 10.1.8. Edificabilidad.
- Artículo 10.1.9. Altura de la edificación.
- Artículo 10.1.10. Altura de pisos.
- Artículo 10.1.11. Cubiertas.
- Artículo 10.1.12. Planta bajo cubierta.
- Artículo 10.1.13. Patios.
- Artículo 10.1.14. Usos.
- Artículo 10.1.15. Condiciones estéticas particulares.

1. Cubiertas.
2. Fachadas.
3. Huecos.
4. Cerramiento de muros y vallas.
5. Elementos salientes.

CAPITULO 10.2. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 2. AMPLIACIÓN DE CASCO.

- Artículo 10.2.1. Ambito y características.
- Artículo 10.2.2. Tipología de la edificación.
- Artículo 10.2.3. Obras admisibles.
- Artículo 10.2.4. Condiciones de la parcela.
- Artículo 10.2.5. Posición de la edificación. Separación a los linderos.
- Artículo 10.2.6. Ocupación.
- Artículo 10.2.7. Edificabilidad.
- Artículo 10.2.8. Altura de la edificación.
- Artículo 10.2.9. Altura de pisos.
- Artículo 10.2.10. Cubiertas.
- Artículo 10.2.11. Planta bajo cubierta.
- Artículo 10.2.12. Usos.
- Artículo 10.2.13. Condiciones estéticas particulares.

1. Cubiertas.
2. Fachadas.
3. Cerramiento de muros y vallas.
4. Elementos salientes.

CAPITULO 10.3. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 3. DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS.

- Artículo 10.3.1. Ambito y características.
- Artículo 10.3.2. Obras admisibles.
- Artículo 10.3.3. Remisión a la zona de ordenanza.
- Artículo 10.3.4. Condiciones particulares de los equipamientos deportivos.
- Artículo 10.3.5. Condiciones particulares de los equipamientos existentes.

- Artículo 10.3.6. Usos.

CAPITULO 10.4. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 4. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

- Artículo 10.4.1. Ambito y características.
- Artículo 10.4.2. Condiciones de la parcela.
- Artículo 10.4.3. Edificaciones e instalaciones permitidas. Condiciones de posición.
- Artículo 10.4.4. Usos.

- Artículo 10.4.5. Condiciones estéticas particulares.

CAPITULO 10.5. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 5. HUERTAS.

- Artículo 10.5.1. Ambito y características.
- Artículo 10.5.2. Condiciones de la parcela.
- Artículo 10.5.3. Edificaciones e instalaciones permitidas. Condiciones de posición.

- Artículo 10.5.4. Usos.

- Artículo 10.5.5. Condiciones estéticas particulares.

CAPITULO 10.6. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 6. INDUSTRIA Y TALLERES.

- Artículo 10.6.1. Ambito y características.
- Artículo 10.6.2. Tipología de la edificación.
- Artículo 10.6.3. Obras admisibles.
- Artículo 10.6.4. Condiciones de la parcela.
- Artículo 10.6.5. Posición de la edificación. Separación a los linderos.
- Artículo 10.6.6. Ocupación.
- Artículo 10.6.7. Edificabilidad.
- Artículo 10.6.8. Altura de la edificación.
- Artículo 10.6.9. Usos.
- Artículo 10.6.10. Condiciones estéticas particulares.

1. Cubiertas.
2. Fachadas.
3. Cerramiento de muros y vallas.
4. Elementos situados sobre las cubiertas.

TITULO 11. – NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACION

CAPITULO 11.1. DETERMINACIONES GENERALES.

- Artículo 11.1.1. Condiciones generales.

CAPITULO 11.2. CARRETERAS.

- Artículo 11.2.1. Carreteras en el término municipal.
- Artículo 11.2.2. Legislación sectorial de aplicación.
- Artículo 11.2.3. Uso y defensa de las carreteras.

CAPITULO 11.3. CAUCES PUBLICOS Y ACUIFEROS.

- Artículo 11.3.1. Cauces públicos en el término municipal.
- Artículo 11.3.2. Legislación sectorial de aplicación.
- Artículo 11.3.3. Sevidumbres y zona de policía.
- Artículo 11.3.4. Autorizaciones administrativas.

CAPITULO 11.4. MONTES PUBLICOS Y ESPACIOS NATURALES.

- Artículo 11.4.1. Montes de utilidad pública y espacios naturales en el término municipal.
- Artículo 11.4.2. Legislación sectorial de aplicación.

CAPITULO 11.5. LINEAS DE ENERGIA ELECTRICA DE ALTA TENSION.

- Artículo 11.5.1. Legislación sectorial de aplicación.
- Artículo 11.5.2. Sevidumbres.

CAPITULO 11.6. ACTIVIDADES CLASIFICADAS.

- Artículo 11.6.1. Legislación sectorial de aplicación.
- Artículo 11.6.2. Actividades e instalaciones clasificadas.
- Artículo 11.6.3. Autorizaciones administrativas.

CAPITULO 11.7. ESTABLECIMIENTOS GANADEROS.

- Artículo 11.7.1. Legislación sectorial de aplicación.
- Artículo 11.7.2. Instalaciones autorizadas y condiciones para su implantación.

CAPITULO 11.8. VERTEDEROS Y DEPOSITOS AL AIRE LIBRE.

- Artículo 11.8.1. Legislación sectorial de aplicación.
- Artículo 11.8.2. Emplazamiento y autorizaciones administrativas.

CAPITULO 11.9. ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS.

CAPITULO 11.10. DEFENSA NACIONAL.

CAPITULO 11.11. VIAS PECUARIAS.

- Artículo 11.11.1. Legislación sectorial de aplicación.
- Artículo 11.11.2. Protección de vías pecuarias.

CAPITULO 11.12. PATRIMONIO CULTURAL.

- Artículo 11.12.1. Legislación sectorial de aplicación.
- Artículo 11.12.2. Regulación de actuaciones.

NORMAS URBANISTICAS

TITULO 1. – DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1.1. VIGENCIA, CONTENIDO Y EFECTOS DE LAS NORMAS URBANISTICAS.

Artículo 1.1.1. *Objeto y fundamento.*

1. El objeto de las presentes Normas Urbanísticas Municipales es la ordenación general del territorio del término municipal de Santa Cruz del Valle Urbión, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del suelo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo, especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades, y regulando el desarrollo, gestión y ejecución.

2. Las presentes Normas Urbanísticas se redactan dentro del marco legal definido por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, así como por los artículos y disposiciones adicionales que se mantienen vigentes del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que se recogen en la disposición derogatoria única de la citada Ley del Suelo.

3. Son asimismo de aplicación los artículos actualmente en vigor en Castilla y León de los Reglamentos de la Ley: El de Planeamiento (Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio), el de Gestión Urbanística (Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto), el de Disciplina Urbanística (Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio), el de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares (Decreto 635/1964, de 5 de marzo), y el de Reparcelaciones del suelo afectado por Planes de Ordenación Urbana (Decreto 1006/1966, de 7 de abril), en virtud del Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, por el que se aprueba la Tabla de Vigencias, así como el resto de la normativa general y sectorial que tenga incidencia en los diferentes aspectos que se contemplan en las Normas.

Artículo 1.1.2. *Ambito de aplicación.*

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales son de aplicación en la totalidad del término municipal de Santa Cruz del Valle Urbión.

Artículo 1.1.3. *Vigencia de las Normas Urbanísticas.*

Las presentes Normas Urbanísticas entrarán en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del acuerdo de su aprobación definitiva. Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión de las mismas, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la suspensión total o parcial de su vigencia.

Artículo 1.1.4. *Efectos de las Normas Urbanísticas.*

Estas Normas Urbanísticas, así como los Planes y Proyectos que las desarrollan, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva, serán ejecutivas, públicas y vinculantes.

Artículo 1.1.5. *Publicidad.*

1. Cualquier ciudadano tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación de las Normas Urbanísticas y los Planes y Proyectos que las desarrollan, así como a solicitar por escrito información de régimen aplicable a cualquier finca.

2. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 1.1.6. *Vinculación.*

Las Normas Urbanísticas y los Planes y Proyectos que las desarrollan son vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares, todos los cuales están obligados a su cumplimiento.

Artículo 1.1.7. *Ejecutoriedad.*

La ejecutoriedad del planeamiento implica que, con la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva, quedan declaradas de utilidad pública e interés social las obras en él previstas, y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, a efectos de su expropiación forzosa, ocupación temporal o imposición de servidumbres. Entre dichos bienes se incluyen tanto los que deben ser materialmente ocupados por las obras, como los necesarios para asegurar su pleno valor y rendimiento y la protección del medio ambiente.

Artículo 1.1.8. *Declaración de fuera de ordenación.*

1. Los usos del suelo, incluidas las construcciones e instalaciones, que siendo anteriores a la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas, resulten disconformes con las determinaciones del planeamiento, se consideran fuera de ordenación, y en particular aquellos usos situa-

dos en terrenos que, en virtud de la aplicación del planeamiento, deban ser objeto de cesión o expropiación, y las construcciones o instalaciones para las que expresamente se haya dispuesto su demolición.

2. En los terrenos con usos declarados fuera de ordenación, no podrá autorizarse ninguna obra, salvo las necesarias para la ejecución del planeamiento, y las estrictamente exigibles para asegurar la seguridad y salubridad de los inmuebles.

Artículo 1.1.9. *Revisión de las Normas Urbanísticas.*

1. Se entiende por revisión de las presentes Normas Urbanísticas la reconsideración de la ordenación general establecida en las mismas.

2. Se entenderá que procede la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales en cualquiera de los siguientes casos:

a) Elección de un modelo territorial o estructura general distinto del previsto en estas Normas.

b) Aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan substancialmente sobre la ordenación prevista en estas Normas.

c) Previsible agotamiento de la capacidad de asentamiento prevista en estas Normas.

d) Variaciones en la clasificación del suelo que no respondan al interés general municipal, comarcal o regional.

e) Variaciones en la clasificación del suelo que tengan por objeto el aumento de la densidad o edificabilidad en una zona o una disminución de la superficie destinada a espacios libres, o equipamientos de uso público y que no respondan al interés general municipal, comarcal o regional.

f) Cambios en las ordenanzas de edificación en el casco tradicional que alteren su imagen y silueta y no respondan al interés general del municipio.

g) Cuando la suma o acumulación de modificaciones puntuales de las Normas Urbanísticas amenacen con desvirtuar el modelo territorial adoptado, o alguno de sus elementos estructurantes.

Artículo 1.1.10. *Modificaciones de las Normas Urbanísticas.*

1. Se considerarán modificaciones de las presentes Normas Urbanísticas las variaciones o alteraciones de algunos de los elementos o determinaciones de las mismas que no supongan una reconsideración en la ordenación general del municipio. Cuando se produzca alguno de los supuestos descritos en el artículo 1.1.9, procederá la revisión anticipada.

2. No se considerarán modificaciones de las Normas:

a) Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la Ley y las propias Normas Urbanísticas reservan al planeamiento de desarrollo, según lo especificado en estas Normas para cada clase de suelo.

b) Los nuevos reajustes permitidos que, en ejecución del planeamiento, se requieran justificadamente en la delimitación de unidades de actuación, siempre que no afecten a la clasificación del suelo y no supongan reducción de las superficies destinadas a espacios libres, dotaciones o viario.

c) La aprobación, en su caso, de ordenanzas municipales para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados por las Normas, se hallen o no previstos en ellas.

d) Las modificaciones del catálogo y ordenanzas de conservación producidas por la aprobación de Planes Especiales de Protección, y dirigidas a una mayor y más precisa preservación del Patrimonio Histórico.

3. Toda modificación se producirá con el grado de definición documental correspondiente al planeamiento general. Cualquiera que sea la magnitud y trascendencia de la modificación, deberá estar justificada mediante un estudio de su incidencia sobre las previsiones y determinaciones contenidas en las Normas Urbanísticas, así como sobre la posibilidad de proceder a la misma sin necesidad de revisar estas.

4. Las modificaciones del planeamiento se tramitarán de igual forma que la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas, con excepción de las modificaciones cuyo objeto sea la alteración de la delimitación de unidades de actuación o de los plazos de cumplimiento de los deberes urbanísticos; en estos casos la aprobación definitiva la realizará el Ayuntamiento.

5. Las modificaciones que produzcan un aumento del volumen edificable o de la densidad de población, conllevarán un incremento pro-

porcional de los espacios libres públicos y de las dotaciones situadas en un entorno próximo.

Artículo 1.1.11. *Contenido documental.*

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales constan de los siguientes documentos:

- Memoria informativa y justificativa.
- Normas Urbanísticas.
- Catálogo de bienes protegidos.
- Planos de información.
- Planos de ordenación.

Artículo 1.1.12. *Normas de interpretación.*

1. Las determinaciones de las presentes Normas Urbanísticas se interpretarán de acuerdo con los criterios que tengan en cuenta su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

2. En caso de discordancia o imprecisión de contenido de los diversos documentos que componen las Normas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria justificativa señala los objetivos generales de la ordenación, y expresa y justifica los criterios básicos que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación de las Normas Urbanísticas en su conjunto y/o suplementariamente para resolver los conflictos entre otras determinaciones.

b) El plano «O.1. Ordenación general. Clasificación del suelo» a escala 1:10.000, expresa el modelo resultante de la ordenación establecida. Sirve, pues, de referencia para discernir en caso de duda aquellas propuestas de modificaciones de las Normas que pudieran implicar revisión de las mismas, conforme al artículo 1.1.9. de estas Normas.

c) El plano «O.2. Ordenación general. Clasificación y elementos catalogados» a escala 1:1.000, refleja el modelo de ordenación territorial en el entorno de los núcleos urbanos y contiene las determinaciones sobre catalogación de bienes y áreas de conservación. Sus determinaciones gráficas son complemento de lo establecido en las fichas del catálogo de bienes protegidos y en las normas generales de protección.

d) El plano «O.3. Ordenación detallada. Calificación. Zonas de ordenanza» a escala 1:1.000, contiene las determinaciones sobre usos del suelo y de las edificaciones así como de posición y forma de los edificios. Sus determinaciones gráficas prevalecen sobre cualquiera de los otros planos.

e) El plano «O.4. Ordenación detallada. Alineaciones y rasantes» a escala 1:1.000, contiene la delimitación de los suelos privados, de los espacios libres y del viario de los núcleos urbanos, y la indicación de las rasantes del mismo. Sus determinaciones son vinculantes, sin perjuicio de los ajustes que reglamentariamente se puedan efectuar, según lo regulado en el artículo 1.2.3.

f) Las presentes Normas Urbanísticas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio de Santa Cruz del Valle Urbión. Prevalecen sobre los restantes documentos de las Normas Urbanísticas para todo lo que en ellas se regula sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento, y en cuanto al régimen jurídico propio de las distintas categorías de suelo y de los aprovechamientos públicos o privados admisibles del mismo.

g) El catálogo de edificios y elementos, contiene la descripción de las características físicas de los elementos a proteger y las determinaciones sobre las obras admisibles. Sus determinaciones prevalecen sobre las condiciones de ordenación que se establecen para el área en que se ubiquen.

3. En general, si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se atenderá a lo que indiquen los de mayor escala y según lo expresado en los párrafos anteriores. Si hubiese contradicciones entre las mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

4. Con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión en las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba

de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

CAPITULO 1.2. INFORMACION URBANISTICA.

Artículo 1.2.1. *Consulta urbanística.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito, del régimen y condiciones urbanísticas aplicables a una finca o ámbito determinado. Esta información se facilitará por el Ayuntamiento en el plazo de dos meses desde que se presente la solicitud en el registro municipal.

2. En caso de que el Ayuntamiento no disponga de los medios necesarios, corresponde a la Diputación Provincial la obligación de facilitar la información urbanística.

Artículo 1.2.2. *Publicidad de las Normas Urbanísticas.*

1. Estas Normas son, en su totalidad, un documento público y cualquier persona podrá consultarlas e informarse de las determinaciones contenidas en las mismas, en el Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión, que tendrá un ejemplar a disposición del público.

2. El Ayuntamiento, o en caso de no disponer de los medios necesarios, la Diputación Provincial, facilitarán copias del documento de Normas Urbanísticas.

Artículo 1.2.3. *Cédula urbanística y alineación oficial.*

1. La cédula urbanística es el documento escrito que, expedido por el Ayuntamiento, informa sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector. Cualquier administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le entregue la cédula en el plazo de dos meses a contar desde la solicitud.

2. La alineación oficial se podrá solicitar a efectos de deslinde, parcelación, reparcelación o edificación, y tendrá por objeto que el Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, señale las alineaciones oficiales de las parcelas. La solicitud deberá ir acompañada de un plano de situación y un plano del solar a escala mínima de 1:500 con todas las cotas necesarias para determinar su forma, superficie y situación respecto de las vías públicas y fincas colindantes, acotando los anchos actuales de la calle y las rasantes, debiéndose reflejar también cuantos antecedentes y servidumbres concurren en la parcela, así como las servidumbres urbanísticas con que cuente. En caso de encontrar la información aportada con la solicitud conforme a la realidad, la situación será reflejada por el técnico municipal sobre estos planos y se someterá a su aprobación por el Ayuntamiento. En caso de encontrar disconformidad entre esa información y la realidad, se notificará al solicitante para modificar la solicitud conforme a la realidad fáctica y jurídica.

TITULO 2. – DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS NORMAS URBANISTICAS

CAPITULO 2.1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2.1.1. *Condiciones generales para su desarrollo.*

1. La aplicación de estas Normas se llevará según las determinaciones que se establecen en los Títulos 5 y 6 para cada clase de suelo, y cuya delimitación se define en los planos de ordenación.

2. En desarrollo de lo establecido por las presentes Normas Urbanísticas y de los objetivos marcados, el Ayuntamiento o la Administración actuante en su caso, podrá proceder según las distintas clases de suelo a la aplicación de los procedimientos de gestión y ejecución así como de los planes y proyectos que se detallan en estas Normas.

3. Los particulares podrán colaborar en la formulación de los instrumentos de planeamiento precisos para el desarrollo del contenido de estas Normas Urbanísticas así como colaborar en la gestión o ejecución tal y como se señala a continuación.

Artículo 2.1.2. *Objeto.*

La aplicación de los siguientes planes y proyectos tiene por objeto el desarrollo de actuaciones urbanísticas concretas definidas para cada clase de suelo en las Normas o de actuaciones definidas posteriormente por los procedimientos correspondientes, siempre que no contradigan los objetivos de planeamiento de las Normas Urbanísticas, así como la representación formal de los derechos de los particulares de acuerdo con lo definido por las mismas.

CAPITULO 2.2. INSTRUMENTOS DE ORDENACION.

Artículo 2.2.1. *Concepto y clases.*

Para el desarrollo del suelo urbano y del suelo rústico se aplicarán algunas o varias de las figuras urbanísticas que se señalan a con-

tinuación y que según tengan o no capacidad para calificar el suelo se agrupan en dos especies:

- a) Figuras de planeamiento. Son los Planes Especiales.
- b) Figuras complementarias. Son los Estudios de Detalle.

Artículo 2.2.2. Figuras de planeamiento.

Los planes y proyectos que puedan desarrollar estas Normas Urbanísticas son, además de los establecidos en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, los siguientes, para los cuales estas Normas establecen determinaciones específicas.

- a) Planes Especiales.
- b) Estudios de Detalle.
- c) Ordenanzas Especiales.

Artículo 2.2.3. Planes Especiales.

1. Los Planes Especiales tienen por objeto desarrollar, completar, o incluso de forma excepcional sustituir determinaciones de las Normas Urbanísticas, con el fin de proteger ámbitos singulares, realizar operaciones de reforma interior o coordinar la ejecución de dotaciones urbanísticas.

2. Los Planes Especiales que se redacten en desarrollo de las Normas Urbanísticas habrán de contener el grado de precisión adecuado para la definición correcta de sus objetivos, lo que exigirá la ampliación de la escala de determinaciones del documento de Normas. El contenido mínimo será el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículos 77 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, concordantes.

3. Los Planes Especiales no podrán modificar la ordenación general que establecen estas Normas, pero sí, justificándola adecuadamente, la ordenación detallada establecida por las Normas o sus instrumentos de desarrollo.

4. Según su finalidad podrán formularse los siguientes tipos de Planes Especiales:

a) De Mejora Urbana, cuando tengan por finalidad la reurbanización de áreas urbanas homogéneas, la ordenación detallada y delimitación de los espacios públicos, la programación de obras y proyectos, la definición de las características de la urbanización así como cualesquiera otras análogas dirigidas a la mejora de la red de espacios públicos, siempre que no otorgasen aprovechamientos urbanísticos no previstos en estas Normas.

b) De Protección, cuando tengan por finalidad la rehabilitación integrada de áreas, la fijación de ordenanzas para la catalogación, la mejora de la edificación, la pormenorización de usos o la ordenación detallada de áreas, así como cualesquiera otras dirigidas a la protección y mejora de la edificación o el espacio público.

c) De Infraestructuras y Servicios, cuando tengan por finalidad la definición pormenorizada de los trazados y características de las redes de infraestructuras y servicios, la programación de obras y proyectos o cualesquiera otros análogos. En ningún caso estos Planes podrán sustituir a los proyectos de urbanización o de obra civil.

d) De Mejora del Medio Rural, cuando tengan por finalidad la restitución del uso agrícola del suelo, la mejora de las infraestructuras, redes y servicios para el uso agropecuario, la restitución del paisaje, la protección de zonas de especial valor agrícola o forestal, así como cualesquiera otros análogos, dirigidos a la protección y mejora del suelo rústico.

5. Los Planes Especiales podrán ser elaborados por las Administraciones Públicas y de los particulares, según el artículo 50 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

6. Los Planes Especiales se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

a) La aprobación inicial se otorgará por el Ayuntamiento que lo hubiera formulado, sometiéndolo a continuación a información pública, como mínimo durante un mes y como máximo durante tres meses, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el «Boletín Oficial» de la provincia y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

b) Una vez aprobado inicialmente, el Ayuntamiento remitirá el documento a la Diputación Provincial para que, en un plazo máximo de tres meses desde su recepción, emita informe la Comisión Territorial de Urbanismo, que será vinculante en lo relativo al modelo territorial de Castilla y León. Concluida la información pública, cuando los cambios que procedan signifiquen una alteración sustancial de la ordenación gene-

ral, se abrirá un nuevo plazo de información pública de un mes de duración. En otro caso se notificarán los cambios a los afectados.

c) A la vista de la información pública, y antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, el Ayuntamiento lo aprobará provisionalmente con las modificaciones que procediesen.

d) Una vez otorgada la aprobación provisional, el Ayuntamiento elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, que lo aprobará definitivamente en el plazo de tres meses, entendiéndose una vez transcurrido este plazo, aprobado por silencio administrativo. El texto íntegro del acuerdo de aprobación definitiva del Plan será publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia.

7. Los Planes Especiales elaborados por los particulares o por otras Administraciones Públicas, distintas de las autonómicas, podrán entenderse aprobados definitivamente, una vez transcurridos doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial.

Artículo 2.2.4. Plan Especial de Protección del Núcleo Urbano.

Cuando se formule un Plan Especial en la totalidad del núcleo urbano, incorporará las siguientes precisiones:

1. El ámbito deberá comprender, además del núcleo urbano, aquellas áreas circundantes de suelo rústico, que conforman la fisonomía y el perfil de Santa Cruz del Valle Urbión.

2. El Plan tendrá el carácter de Protección y establecerá:

a) Las medidas precisas para el fomento y consecución de los usos agrícolas, pecuarios y recreativos existentes como complemento y factor enriquecedor de la vida urbana.

b) Las medidas precisas para la preservación del paisaje y el perfil del núcleo, delimitando cuidadosamente áreas receptoras y emisoras de vistas y definiendo las características para su especial protección.

3. El Plan contemplará un estudio tipológico de la edificación a conservar, con levantamiento de planos a escala mínima 1:500 y establecerá las determinaciones pormenorizadas de cada tipo de obra para cada uno de los elementos estructurantes en cada tipología o edificio, al objeto de lograr las máximas condiciones de confort junto a las garantías de pervivencia de las trazas y tipologías tradicionales.

4. La Memoria justificativa recogerá las conclusiones del análisis urbanístico razonando los criterios para la adopción de las determinaciones de planeamiento. Expondrá justificadamente los extremos siguientes:

a) Razones que han aconsejado la formulación del Plan Especial.

b) Relación existente entre las determinaciones y previsiones del Plan Especial y las correspondientes de las Normas Urbanísticas.

c) Incorporación, en su caso, al tratamiento de las diversas zonas que contemple el Plan de las medidas cautelares de investigación arqueológica previas precisas.

d) Razones del dimensionamiento del equipamiento comunitario en función de las necesidades de la población y de las actividades previstas en el término ordenado.

e) Razones por las que se destinan a uso público o privado los diferentes terrenos y edificios.

f) Articulación, en forma de sistema, de los elementos comunitarios fundamentales de la ordenación y de su integración con los sistemas establecidos por las Normas Urbanísticas.

g) Estudio de las consecuencias sociales y económicas de su ejecución, y señalamiento de las medidas que garanticen la defensa de los intereses de la población afectada.

5. En todo caso, la escala mínima será 1:500 y el ámbito tomará como referencia el establecido en el plano «O.2. Ordenación general. Clasificación. Elementos catalogados» de estas Normas Urbanísticas, junto con los suelos rústicos de entorno urbano definidos en el artículo 5.1.2.

Artículo 2.2.5. Estudios de Detalle.

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto, en suelo urbano consolidado, modificar la ordenación detallada establecida por las Normas Urbanísticas, o completarla ordenando los volúmenes edificables. No pueden modificar la ordenación general establecida por las Normas Urbanísticas.

2. Los Estudios de Detalle establecerán las determinaciones de la ordenación detallada en suelo urbano consolidado, que no hayan establecido las Normas Urbanísticas, referentes a calificación de parcelas, entendida por asignación e intensidad de usos, tipología edifi-

ctoria y condiciones de urbanización y edificación. Cuando las Normas establezcan la ordenación detallada, los Estudios de Detalle podrán modificarla o completarla.

3. Los Estudios de Detalle contendrán los siguientes documentos justificativos de su finalidad:

a) Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.

b) Cuando se modifique la disposición de los volúmenes, se incluirá un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en las Normas y de las que se obtienen en el Estudio de Detalle en el que se demuestre que no se reduce la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres, así como que no existe aumento de la ocupación del suelo, de las alturas máximas y de los volúmenes edificables que se preveen en el planeamiento.

c) Planos a escala adecuada y como mínimo 1:500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

4. Los Estudios de Detalle serán redactados de oficio por el Ayuntamiento o por los particulares, según el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

5. La tramitación de los Estudios de Detalle se realizará siguiendo el procedimiento seguido para los Planes Especiales.

Artículo 2.2.6. Ordenanzas Especiales.

Se consideran Ordenanzas Especiales todas aquellas disposiciones de carácter general y competencia municipal que regulan aspectos relacionados con la aplicación del planeamiento, los usos del suelo, las actividades, las obras y edificios. Las Ordenanzas Especiales se atenderán a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley de Régimen Local.

CAPÍTULO 2.3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.

Artículo 2.3.1. Gestión urbanística.

1. La transformación del uso del suelo y en especial su urbanización y edificación, en ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico, se efectuará en suelo urbano consolidado mediante actuaciones aisladas sobre las parcelas existentes o previa normalización de sus linderos.

2. En suelo urbano no consolidado, la ejecución del planeamiento se realizará mediante actuaciones integradas sobre ámbitos delimitados que constituyen unidades de actuación.

Artículo 2.3.2. Actuaciones aisladas.

1. Las actuaciones aisladas tienen por objeto:

a) Completar la urbanización de parcelas en suelo urbano consolidado, con el fin de que alcancen la condición de solar. La iniciativa de actuación puede ser pública o privada.

b) Ejecutar sistemas generales y otras dotaciones urbanísticas públicas, así como ampliar el patrimonio público de suelo, en cualquier clase de suelo, por iniciativa pública, mediante expropiación.

2. Las actuaciones aisladas privadas pueden ejecutarse por los propietarios de suelo urbano sobre sus propias parcelas, sin más requisito que la obtención de la licencia urbanística correspondiente, en la que se impondrán las condiciones necesarias para asegurar que las parcelas alcancen la condición de solar.

3. Los deberes que deben cumplir los propietarios de suelo urbano consolidado para poder ejecutar actuaciones aisladas sobre sus parcelas son los siguientes:

a) Costear los gastos de urbanización y, en su caso, ejecutar las obras necesarias para completar los servicios urbanos y para regularizar las vías públicas existentes.

b) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento.

c) Asumir el compromiso de no utilizar las construcciones o instalaciones hasta la conclusión de las obras de urbanización.

4. Las parcelas situadas en suelo urbano consolidado deberán adaptar su configuración física a las determinaciones establecidas por estas Normas Urbanísticas mediante el procedimiento de normalización de fincas. Esta se limitará a definir los nuevos linderos de las fincas afectadas, y no podrá afectar a las construcciones existentes no declaradas fuera de ordenación. Las variaciones en el valor de las fincas, en su caso se compensarán en metálico.

5. La normalización de fincas se aprobará por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de alguno de los afectados, previa notificación a todos los afectados otorgándose un plazo de audiencia de quince días, y se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Artículo 2.3.3. Actuaciones integradas y unidades de actuación.

1. Las actuaciones integradas tienen por objeto la urbanización de los terrenos de suelo urbano no consolidado con el fin de que alcancen la condición de solar. A tal efecto se podrán delimitar unidades de actuación de forma que permitan la ejecución de las determinaciones del planeamiento y el cumplimiento de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución.

2. Las Normas Urbanísticas no definen unidades de actuación en suelo urbano, sin embargo, el Ayuntamiento podrá delimitar, de oficio o a instancia de particulares, unidades de actuación, que se atenderán a las determinaciones del artículo 73 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

3. Las unidades de actuación se desarrollarán por cualquiera de los sistemas de actuación establecidos en el artículo 74 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, que se determinarán en el momento de su delimitación: Concierto, compensación, cooperación, concurrencia y expropiación. Los sistemas de actuación podrán ser sustituidos de oficio o a petición de los interesados, de forma motivada.

4. El incumplimiento de las cargas y obligaciones de los propietarios en los sistemas de compensación y cooperación en los supuestos previstos en el Reglamento de Gestión, podrá dar lugar a la aplicación de la expropiación forzosa, en los términos que se establecen en la Ley. En todo caso, la valoración de los bienes y derechos expropiados se hará conforme a los criterios establecidos en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el TRLS/92, en lo no declarado nulo por la STC61/97 o derogado por la anterior Ley, y del articulado vigente del TRLS/76 y sus Reglamentos.

5. En suelo urbano, las cesiones obligatorias y gratuitas se harán en favor del municipio y consistirán en la totalidad de la superficie de terrenos destinados a viales, parques y jardines públicos.

6. Los propietarios de terrenos afectados por una actuación integrada estarán obligados a sufragar, en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos los gastos siguientes:

a) La redacción y tramitación de cuantos documentos de planeamiento y gestión urbanísticos fueren requeridos para llevar a efecto la actuación.

b) Las indemnizaciones derivadas de la actuación, tal como se determina en el artículo 68 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 60 del Reglamento de Gestión.

c) La ejecución o regularización de las vías públicas, incluidas la explanación, afirmado, pavimentación de calzadas, encintado y construcción de aceras y plantación de arbolado y demás especies vegetales.

d) La ejecución o compleción de los servicios urbanos que contemple al menos los siguientes:

– Saneamiento, incluidas las conducciones y colectores de evacuación, sumideros de recogida de aguas pluviales y las instalaciones de depuración.

– Abastecimiento de agua potable, incluidos su captación, depósito, tratamiento y distribución, riego e hidrantes contra incendios (cuando fueran necesarios).

– Suministro de energía eléctrica, incluidas conducción, distribución y alumbrado público.

– Canalización e instalación de los demás servicios exigidos por el planeamiento.

e) La ejecución de los espacios libres públicos, incluidos mobiliario urbano, jardinería y plantaciones.

Artículo 2.3.4. Parcelaciones.

1. Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o cuotas indivisibles de los mismos, con el fin manifiesto o implícito de urbanizarlos o edificarlos totall o parcialmente.

2. Se considera ilegal, a efectos urbanísticos toda parcelación que sea contraria a lo establecido en estas Normas Urbanísticas o que infrinja la legislación urbanística.

3. Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia municipal.

Artículo 2.3.5. Parcelaciones en suelo urbano.

1. Se podrán realizar parcelaciones con las condiciones expuestas anteriormente, siempre que se respete la parcela mínima establecida por estas Normas Urbanísticas.

2. Serán indivisibles las siguientes parcelas:

a) Las determinadas como mínimas en estas Normas.

b) Aquellas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en las Normas, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.

c) Aquellas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la superficie determinada como mínima en las Normas, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

d) Las edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construible, cuando se edificara la correspondiente a toda la superficie de suelo, o, en el supuesto de que se edificara la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

Artículo 2.3.6. Parcelaciones en suelo rústico.

1. En suelo rústico no podrán realizarse segregaciones, divisiones o parcelaciones que tengan por objeto manifiesto o implícito una parcelación urbanística.

2. En el caso de que las presentes Normas Urbanísticas no señalen una dimensión de parcela mínima, no podrán efectuarse fraccionamientos inferiores a la unidad mínima de cultivo establecida en la legislación agraria, salvo que los lotes resultantes se adquirieran simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.

CAPITULO 2.4. INSTRUMENTOS DE EJECUCION.

SECCION 1.ª — DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2.4.1. Clases de proyectos.

La ejecución material de las determinaciones del planeamiento se realizará mediante los proyectos técnicos siguientes:

- Proyecto de urbanización.
- Proyecto de edificación.
- Proyecto de actividades e instalaciones.
- Proyectos de parcelación.
- Proyectos de expropiación.

Artículo 2.4.2. Condiciones generales de los proyectos técnicos.

1. Se entiende por proyecto técnico aquel que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado pueda ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus determinaciones.

2. Para el otorgamiento de licencias de obra, cuando no se trate de obras menores, será precisa la presentación de proyecto técnico redactado por técnico competente y visado por su Colegio Profesional. Para el otorgamiento de la licencia y demás autorizaciones administrativas, será suficiente la presentación de un proyecto básico, pero para proceder al inicio de las obras, deberá presentarse en el Ayuntamiento el proyecto de ejecución.

3. Los proyectos se estructuran documentalmente en Memoria descriptiva y justificativa, planos, pliegos y presupuestos, con los complementos que se exigen para cada clase de actuación en las presentes Normas y en los Reglamentos vigentes del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

SECCION 2.ª — PROYECTOS DE URBANIZACION.

Artículo 2.4.3. Definición, clases y características generales de los proyectos de urbanización.

1. Los proyectos de urbanización tienen por objeto definir técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico.

2. No podrán modificar las previsiones de las Normas, aun cuando puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

3. A efectos de su definición en proyectos, las obras de urbanización se desglosan en los siguientes grupos:

- Excavaciones y movimientos de tierras.
- Trazado viario.
- Pavimentación del viario.
- Red de riego e hidrantes.
- Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de agua.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Alumbrado público.
- Canalizaciones de telecomunicaciones.
- Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.

4. Son proyectos generales de urbanización los que tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de un área. Los restantes proyectos de urbanización se considerarán proyectos parciales o proyectos de obras ordinarias, según lo previsto en el artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento y se denominarán por su objeto u objetos específicos.

Artículo 2.4.4. Contenido de los proyectos de urbanización.

1. Los proyectos de urbanización constarán de los siguientes documentos, establecidos en los artículos 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento:

- Memoria descriptiva de las características de la obra.
- Plano de situación en relación con el conjunto urbano.
- Planos de proyecto y de detalle.
- Pliego de condiciones de las obras y servicios.
- Mediciones.
- Presupuesto.
- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud en su caso.

2. Los proyectos de urbanización contendrán además las determinaciones siguientes:

- Ambito de actuación a escala mínima 1:1.000.
- Determinaciones de las Normas Urbanísticas para el ámbito del proyecto:
 - Calificación pormenorizada del suelo.
 - Definición de alineaciones y rasante.
 - Características específicas establecidas por las Normas de Urbanización y la ordenanza correspondiente.
- Definición y diseño de elementos complementarios, acabados, texturas y coloraciones.
- Definición de plazos de ejecución, de terminación y de recepción provisional, contados desde la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

Artículo 2.4.5. Tramitación de los proyectos de urbanización.

1. Los proyectos de urbanización podrán aprobarse conjuntamente con los instrumentos de planeamiento o gestión urbanística que los prevean, o bien aprobarse por separado.

2. Los proyectos de urbanización de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por el Ayuntamiento, sometidos posteriormente a información pública durante un mes, para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y publicación en uno de los días de mayor circulación de la provincia. A la vista del resultado de la información pública, el Ayuntamiento los aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3. El Ayuntamiento deberá resolver sobre la aprobación inicial y definitiva de los proyectos de urbanización, antes de tres y seis meses respectivamente, transcurridos los cuales se entenderán otorgadas las aprobaciones.

SECCION 3.ª — PROYECTOS DE EDIFICACION.

Artículo 2.4.6. Definición de los proyectos de edificación.

Son los proyectos técnicos que definen las obras a realizar en el interior y/o en las fachadas exteriores de edificios existentes, las obras

que supongan una demolición total o parcial de lo edificado y las obras de construcción de nuevas edificaciones.

Artículo 2.4.7. *Clases de obras de edificación.*

A los efectos de su definición en proyectos y de aplicación de las condiciones generales y particulares de la edificación, reguladas en estas Normas, las obras de edificación se integran en los siguientes grupos:

- a) Obras en los edificios.
- b) Obras de nueva edificación.
- c) Obras de demolición.

Artículo 2.4.8. *Obras en los edificios. Definición y clases.*

1. Se entiende por obras en los edificios aquellas que se efectúan en el interior del edificio o en sus fachadas exteriores, sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación.

2. Se incluyen en este grupo los siguientes tipos de obras:

a) Obras de conservación o mantenimiento: Son obras menores derivadas del deber de conservación, y su finalidad es la de mantener el edificio en las debidas condiciones de salubridad, higiene y ornato, sin afectar a su estructura portante, ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características funcionales y formales. Se incluyen en este tipo de obras el cuidado y afianzamiento de cornisas y voladizos, la limpieza y reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, la reparación de cubierta y el saneamiento de conducciones.

b) Obras de consolidación o reparación: Son obras mayores de carácter estructural derivadas del deber de conservación, que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados preexistentes para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución e incluso la sustitución de los elementos por otros realizados con tecnología más actualizada.

c) Obras de restauración: Son obras mayores que tienen por objeto la restitución de los valores históricos y arquitectónicos de un edificio existente o de parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad las características arquitectónicas, la estructura portante, las fachadas, los materiales constructivos originales y los elementos ornamentales. Si se añadiesen nuevos elementos o materiales, para garantizar su estabilidad y conservación, las adiciones deberán ser reconocibles y se utilizarán los materiales permitidos en la zona de ordenanza de que se trate.

d) Obras de acondicionamiento: Son aquellas obras destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de un edificio, mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones o la redistribución de su espacio interior, manteniendo las características esenciales de la edificación existente. Podrá autorizarse la apertura de nuevos huecos o la modificación de los existentes.

Según los elementos afectados se distinguen las siguientes obras de acondicionamiento:

– Acondicionamiento menor: Son obras que no realizan variaciones en ninguno de los aspectos que definen las principales características arquitectónicas del edificio, como son el sistema estructural, la configuración espacial y su organización general; así como las que no afectan a elementos tipológicos tales como fachadas exteriores e interiores, tipo de cubiertas y disposición de crujeas.

– Acondicionamiento parcial: Son obras de sustitución de elementos arquitectónicos o estructurales, que afectan a una parte del edificio, pero que no alteran la fachada, la disposición de los forjados de la primera crujía, el tipo de cubierta y que no afectan a elementos catalogados.

e) Obras de reestructuración: Son obras mayores que, al objeto de adecuar el edificio a los usos a que se destinen, afectan a los elementos estructurales de un edificio causando modificaciones en su morfología.

En función del ámbito e intensidad de las obras se distinguen:

– Reestructuración parcial: Son obras que afectan a una parte del edificio y no suponen una variación total del interior del mismo. Pueden incrementar la superficie edificada mediante la construcción de entreplantas o la cubrición de patios, respetando las condiciones establecidas por estas Normas.

– Reestructuración total: Son obras que afectan al conjunto del edificio, llegando al vaciado interior del mismo y la demolición total o par-

cial de las fachadas no visibles desde la vía pública. Este tipo de obras está sujeto al mismo régimen que las obras de nueva planta.

f) Obras exteriores: Son aquellas que sin estar incluidas en los tipos anteriores, afectan de forma parcial o limitada a las fachadas y cubiertas de los edificios, modificando su configuración exterior sin afectar a su volumetría. Comprenden especialmente la modificación de huecos de fachada, la sustitución de materiales, la colocación de rejas, chimeneas y salidas de humos.

Artículo 2.4.9. *Obras de nueva edificación. Clases.*

Comprende los tipos de obras siguientes:

a) Obras de reconstrucción: Son las obras que tienen por objeto la reposición de un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo sus características morfológicas.

b) Obras de sustitución: Son aquellas en las que se derriba una edificación existente o parte de ella, y en su lugar se construye una nueva edificación.

c) Obras de nueva planta: Son las obras mediante las cuales se edifica en un solar vacante.

d) Obras de ampliación: Son aquellas en las que se aumenta la ocupación en planta o el volumen construido de edificios existentes.

Artículo 2.4.10. *Obras de demolición.*

Son obras mayores cuyo objeto es la desaparición de un edificio o de elementos construidos que responden a uno de los supuestos siguientes:

a) Eliminación de elementos o partes de un edificio en situación de «fuera de ordenación». En este caso, deberá acondicionarse el espacio resultante, así como los elementos en contacto con las partes demolidas.

b) Recuperación, acondicionamiento o reestructuración de una edificación catalogada o incluida en la ordenanza de conservación. En este caso, la demolición afectará solamente a aquellas partes del edificio no consideradas significativas tipológicamente y de obligada conservación.

c) Declaración de ruina física o económica irrecuperable. En este caso, y si la edificación se encuentra catalogada o incluida en la ordenanza de conservación y la situación no es de ruina inminente, la demolición parcial o total vendrá precedida de la correspondiente licencia, a cuya solicitud debe acompañarse la documentación complementaria siguiente:

– Declaración de ruina, con determinaciones de demolición de las partes en que se pretende actuar.

– Compromiso de reedificación.

d) Demolición de una edificación no sujeta a protección alguna. En este caso, la solicitud de demolición irá acompañada de la de nueva planta.

Artículo 2.4.11. *Contenido y condiciones comunes de los proyectos de edificación.*

1. Los proyectos de obras de edificación se redactarán con las características y el detalle que requiera la definición de la obra proyectada y comprenderán los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva y justificativa.

b) Plano de situación y emplazamiento en relación con el conjunto urbano.

c) Planos de proyecto y de detalle.

d) Pliego de condiciones de las obras y servicios.

e) Mediciones.

f) Presupuesto.

g) Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud en su caso.

2. El proyecto deberá, como mínimo, contener un plano de situación del proyecto con la información necesaria para determinar con claridad la situación urbanística de la parcela objeto del proyecto, a escala mínima 1:2.000, e incluir topografía de la zona, al menos de forma esquemática. Deberá contener también información relativa al grado de consolidación y de urbanización de la parcela, con expresión de las edificaciones de su entorno y de los servicios urbanísticos con que cuente.

3. En la Memoria se justificará el cumplimiento de la normativa urbanística que le afecte, así como la normativa térmica, acústica y de protección contra incendios que le sea de aplicación.

4. Se adjuntarán los planos de planta, alzados y secciones necesarios para una definición total comprensiva de la obra que se pretende realizar, así como el presupuesto del coste total de las mismas.

5. Toda la documentación se presentará en formato normalizado DIN A-4, incluso los planos que serán doblados con esas dimensiones.

6. Será obligatoria la presentación de proyecto técnico para la concesión de licencia de obras, cuando se trate de obras de nueva edificación. Así mismo, deberá presentarse proyecto técnico para las obras en los edificios cuando las obras afecten a la estructura o a los elementos resistentes de los mismos, a la cubierta o a su aspecto exterior.

Artículo 2.4.12. *Documentación específica de los proyectos de edificación.*

Los proyectos de obras en edificios, según la clase de obra de que se trate, contendrán, además de la documentación común exigida para todos los proyectos de edificación, los siguientes complementos documentales:

1. Obras de mantenimiento:

a) Descripción y justificación de la solución proyectada, en comparación con la situación preexistente, cuando la obra altere alguna de las características básicas del inmueble, como materiales, texturas, colores, etc.

2. Obras de consolidación:

Cuando la obra altere alguna de las características básicas del inmueble, como materiales, texturas, colores, etc., se aportarán los siguientes complementos documentales:

a) Descripción pormenorizada de los principales elementos a consolidar, características originales y evolución.

b) Descripción fotográfica y planimétrica del estado de la edificación, con indicación de elementos, zonas o instalaciones que requieran consolidación.

c) Descripción de los usos actuales y de los efectos de la obra sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

3. Obras de restauración:

a) Descripción documental del elemento o edificio a recuperar, características originales y evolución.

b) Descripción fotográfica del elemento o edificio en su conjunto, de los parámetros originales que lo caracterizan, volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, y su relación con el entorno.

c) Levantamiento planimétrico completo.

d) Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones, con expresión de los cambios estructurales, compositivos, estéticos, formales y funcionales.

e) Descripción de los usos actuales y de los efectos de la obra sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

4. Obras de acondicionamiento:

a) Descripción fotográfica del elemento o edificio en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con el entorno.

b) Descripción, valoración y justificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes del edificio y de su entorno.

c) Descripción de los usos actuales y de los efectos de la obra sobre los usuarios, así como compromisos establecidos con éstos.

5. Obras de reestructuración:

a) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con el entorno.

b) Levantamiento planimétrico completo del edificio en su situación actual.

c) Descripción de los usos actuales y de los efectos de la obra sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

6. Obras exteriores:

a) Descripción fotográfica del aspecto exterior del edificio en su conjunto.

b) Representación gráfica de la situación final como resultado de la obra.

c) Justificación de la solución adoptada como la menos lesiva con la configuración y aspectos exteriores y, en su caso, de su homogeneidad con otras actuaciones análogas, ejecutadas anteriormente.

7. Obras de ampliación:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la ampliación sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

c) Estudio comparativo del alzado del tramo de calle al que dé la fachada del edificio ampliado.

SECCION 4.ª – PROYECTOS DE OTRAS ACTUACIONES URBANISTICAS.

Artículo 2.4.13. *Proyectos de actividades e instalaciones.*

1. Son los proyectos que tienen como objeto definir los elementos mecánicos, maquinaria e instalaciones que precisan existir en un local para desarrollar una actividad determinada.

2. Serán redactados por facultativo competente y contendrán como mínimo memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuesto.

3. Los proyectos de actividades se presentarán ante el Ayuntamiento para la obtención de la licencia de actividad, según la tramitación detallada en el artículo 11.6.2.

Artículo 2.4.14. *Proyectos de parcelación.*

1. La parcelación, segregación o división material de terrenos, requerirá la redacción de un proyecto de parcelación. Su contenido será el siguiente:

a) Memoria informativa y justificativa de la finalidad de la parcelación.

b) Documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos.

c) Plano de situación con relación al término municipal, a escala 1:10.000 o más detallada, sobre cartografía actual.

d) Plano topográfico de delimitación de la finca matriz y de la finca segregada o de las fincas resultantes de la parcelación. En suelo rústico, la finca matriz vendrá definida a escala 1:5.000 o más detallada y la finca o parcelas segregadas a escala 1:2.000. En suelo urbano la finca matriz se definirá a escala 1:1.000 o más detallada y las parcelas resultantes a escala 1:500.

e) Cuando la parcelación conlleve el reparto de aprovechamientos edificatorios o de uso, se incorporarán a la documentación las cédulas urbanísticas de las parcelas resultantes, con su superficie, uso y aprovechamiento.

2. Los proyectos de parcelación, rústica o urbanística, se presentarán ante el Ayuntamiento en solicitud de licencia, tal y como se establece en el artículo 2.5.10.

Artículo 2.4.15. *Proyectos de expropiación.*

1. Los proyectos de expropiación forzosa para la ejecución de los sistemas y para actuaciones aisladas se atenderán a lo dispuesto en el procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa y a lo regulado en el artículo 92 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y artículos 197 y 198 del Reglamento de Gestión.

2. Los proyectos de expropiación para la ejecución de una unidad de gestión por dicho sistema, contendrán en el expediente los documentos referidos en el artículo 202 del Reglamento de Gestión, y el procedimiento será regulado en el artículo 199 y siguientes de dicho Reglamento.

3. En ambos casos, si se tratase de actuaciones en suelo urbano, se aportarán planos a escala 1:500 de descripción de las fincas y bienes afectados. En suelo rústico será suficiente la escala 1:2.000.

CAPITULO 2.5. LICENCIAS URBANISTICAS.

Artículo 2.5.1. *Actos sujetos a licencia municipal.*

1. Como establece el artículo 97 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística estarán sujetos a previa licencia los siguientes actos:

a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de toda clase existentes.

c) La demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso declarado de ruina inminente.

d) Las obras de modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones de toda clase existentes.

e) Las obras de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de toda clase existentes.

- f) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- g) La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
- h) Las obras de instalación de servicios públicos.
- i) Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- j) Las actividades mineras y extractivas en general.
- k) La construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.

l) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

Quedan exentos de licencia municipal los movimientos de tierras realizados por la Consejería de Medio Ambiente en ejecución de labores propias de la gestión técnica de los Montes de Utilidad Pública y Contratados, tales como construcción de pistas o repoblaciones forestales, sin perjuicio de su sometimiento a los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, modificado por el Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre y Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, de Castilla y León.

m) Las instalaciones subterráneas de cualquier uso a que se destine el subsuelo.

n) El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.

o) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

p) Los cerramientos y vallados.

Quedan exentos de licencia municipal los cerramientos realizados por la Consejería de Medio Ambiente en ejecución de labores propias de la gestión técnica de los Montes de Utilidad Pública y Contratados, tales como aquellos vinculados a repoblaciones forestales, zonas en regeneración o a aprovechamientos silvopastorales, sin perjuicio de su sometimiento a los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, modificado por el Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre y Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, de Castilla y León.

Los cierres cinagéticos sólo podrán ser realizados con cumplimiento de las características técnicas establecidas por la Consejería de Medio Ambiente. Deberán no obstante contar con un espacio mínimo de 20 cm., entre la parte inferior de la malla y el suelo, para permitir el tránsito de las especies faunísticas menores, y no contar con hilo de alambre de espino en ninguna de sus partes.

q) La colocación de vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.

r) La corta de arbolado y vegetación arbustiva en suelo urbano.

s) Las construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

2. Cuando los actos de edificación y uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

3. No requerirán de licencia municipal:

a) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.

b) Los actos amparados por ordenes de ejecución.

c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

Artículo 2.5.2. Régimen general.

1. Las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a las previsiones de estas Normas Urbanísticas, así como por lo dispuesto en el Capítulo Primero del Título IV de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y por lo establecido en los artículos concordantes del Título Primero del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. Las licencias urbanísticas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros, salvo que afecten al dominio público o a suelos patrimoniales.

3. El otorgamiento o la denegación de las licencias deberá ser motivada y fundarse en el incumplimiento de estas Normas Urbanísticas de la legislación aplicable o de cualquiera de los requisitos que debe contener el proyecto o la solicitud.

4. Sin perjuicio del carácter reglado de las licencias urbanísticas, los Ayuntamientos podrán denegar, en ejercicio de su potestad de defensa y recuperación de los bienes públicos, el otorgamiento de tales licencias si los terrenos o bienes afectados por la obra, instalación o actuación, pertenecen al dominio público.

5. Los actos de edificación o de uso del suelo o del subsuelo que se promuevan por órganos de las Administraciones Públicas o Entidades de derecho público que administren bienes de aquéllas, estarán igualmente sujetos a licencia municipal, si así se requiere por la legislación aplicable.

Artículo 2.5.3. Competencia.

1. El Alcalde del Ayuntamiento será competente para el otorgamiento de la licencia, sin perjuicio de las delegaciones que procedan según lo previsto en el artículo 21.1.11 de la Ley de Bases de Régimen Local.

2. La competencia municipal tiene por objeto comprobar la conformidad de las actuaciones a la legislación y al planeamiento aplicables.

Artículo 2.5.4. Procedimiento general de otorgamiento de licencias.

1. El procedimiento es el establecido en la Legislación de Régimen Local, en particular en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1955), así como el dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

2. Primeramente se presentará en el Registro General del Ayuntamiento una instancia con los datos del interesado y la descripción de las obras que desea realizar o el objeto de la licencia que solicita, con indicación de su exacto emplazamiento. Dicho escrito deberá ir acompañado de dos ejemplares de un proyecto redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional, que debe de incluir necesariamente entre sus documentos, la justificación del cumplimiento de las normativas municipales de aplicación.

3. El expediente de concesión de licencia deberá contener un informe técnico y otro jurídico. Si el Ayuntamiento no dispusiera de los servicios correspondientes, emitirá informe el Servicio de Asesoramiento Urbanístico a los Municipios (S.A.U.M.) de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos.

4. Cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones concedidas.

5. Cuando además de la licencia urbanística se requiera licencia de actividad, ambas serán objeto de resolución única. Tendrá prioridad la resolución de la licencia de actividad.

6. Si la licencia urbanística impone condiciones especiales que hayan de cumplirse en la finca afectada, estas podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

Artículo 2.5.5. Tramitación.

1. Las solicitudes de licencias de actos comprendidos en los apartados a) a k) del artículo 2.5.1. de estas Normas, se resolverán en el plazo de tres meses, y los demás en el plazo de un mes, salvo que el acto requiera licencia de actividad, y sin perjuicio de la interrupción de dichos plazos por requerimientos municipales para subsanación de deficiencias en la solicitud, periodos preceptivos de información pública e informe de otras Administraciones y suspensión de licencias.

2. Transcurridos los plazos indicados sin que se haya resuelto la solicitud, podrá entenderse otorgada la licencia, excepto que el acto solicitado afecte a elementos catalogados, protegidos o al dominio público.

3. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación urbanística o de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 2.5.6. Licencias en suelo urbano.

1. Se ajustarán al sistema general y se concederán directamente si se cumplen las condiciones exigidas en el planeamiento y el terreno tiene además la condición de solar, según la definición contenida en las Normas.

2. Para autorizar la edificación en terrenos que no tengan la condición de solar, será preciso que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que en la solicitud de licencia el particular interesado se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas, así como a escriturar a favor del Ayuntamiento los terrenos de cesión al mismo.

b) Que se preste fianza en cuantía equivalente al 15% de las obras de urbanización que se deban de realizar, según valoración municipal.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

3. El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios.

4. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado.

Artículo 2.5.7. *Licencias en suelo rústico.*

1. El Ayuntamiento podrá autorizar, atendiendo a su interés público y su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos los siguientes usos y construcciones:

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura.

b) Actividades extractivas y construcciones e instalaciones vinculadas a ellas.

c) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas e infraestructuras en general.

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.

f) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

g) Usos considerados de interés público, por estar vinculados a cualquier forma de servicio público o porque debido a sus requerimientos específicos deban estar situados en suelo rústico o sean incompatibles con usos urbanos.

2. El procedimiento para la autorización de usos en suelo rústico contendrá las siguientes particularidades:

a) La documentación exigible detallará las características esenciales del emplazamiento, uso propuesto, obras necesarias para su ejecución, conservación y servicio, así como sus repercusiones ambientales.

b) El Ayuntamiento lo expondrá a información pública por un periodo de quince días y se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.

c) Concluida la información pública, el Ayuntamiento lo elevará a la Comisión Provincial de Urbanismo, que examinada su adecuación a la legislación y el planeamiento aplicable, resolverá, autorizándolo o denegándolo.

3. La no autorización del uso del suelo rústico por la Comisión Provincial de Urbanismo impedirá el otorgamiento de la licencia municipal.

Artículo 2.5.8. *Caducidad y prórroga.*

1. Las licencias caducan a los seis (6) meses de su otorgamiento si no hubieran comenzado las obras o actividades autorizadas dentro de dicho plazo. Se entenderá que no se ha iniciado la obra siempre que durante el citado plazo de seis (6) meses la actividad constructiva sea inferior al diez por ciento (10%) de la obra que restase por ejecutar en el momento en que aquella quedó paralizada, utilizando como base de cálculo el presupuesto de ejecución material.

2. Asimismo caducarán las licencias si una vez comenzadas las obras o actividades amparadas por la licencia, éstas quedasen interrumpidas durante un período superior a seis (6) meses. Se entenderá que la obra se halla paralizada siempre que durante el citado periodo de seis (6) meses la actividad constructiva sea inferior al diez por ciento (10%) de la obra que restase por ejecutar en el momento en que aque-

lla quedó paralizada, utilizando como base de cálculo el presupuesto de ejecución material.

3. Por causa plenamente justificada, a juicio del Ayuntamiento, podrán prorrogarse dichos plazos por una sola vez y por igual periodo de tiempo, según dispone el artículo 102 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

4. En todo caso, las obras deberán quedar terminadas dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de la notificación de la licencia, pudiéndose prorrogar este plazo por otros doce (12) meses, transcurridos los cuales la licencia caducará automáticamente y será necesario iniciar de nuevo el expediente de concesión de licencia.

5. El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras.

Artículo 2.5.9. *Tipos de licencias urbanísticas.*

Los tipos de licencias urbanísticas que otorga el Ayuntamiento son los siguientes:

a) Licencias de parcelación.

b) Licencias de urbanización.

c) Licencias de edificación de obra mayor y de obra menor.

d) Licencias de demolición.

e) Licencias de actividad.

f) Licencias de primera ocupación.

g) Licencias de cambio de uso.

Artículo 2.5.10. *Licencias de parcelación.*

1. Es parcelación urbanística toda agregación, división o subdivisión simultánea de terrenos en dos o más lotes que se lleve a cabo en los suelos clasificados como urbanos por las Normas Urbanísticas.

2. No se podrán conceder licencias de parcelación en las situaciones siguientes:

a) Parcelas de superficie igual o inferior a la mínima establecida en estas Normas, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de los terrenos colindantes, con el fin de agruparlos con ellos y formar nuevas fincas.

b) Parcelas de superficie inferior al doble de la mínima establecida en estas Normas, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

c) Parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construible, cuando se edifique la correspondiente a toda la superficie de suelo, o a parte de ella cuando la restante sea inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en los apartados anteriores.

3. En suelo rústico, para aplicar las consideraciones de los apartados anteriores, se entenderá que la parcela mínima es la unidad mínima de cultivo. En suelo rústico no se podrán conceder licencias de segregación, división o parcelación que tengan por objeto realizar parcelaciones urbanísticas.

4. Se exigirá la presentación de un proyecto de parcelación a escala mínima 1:500 sobre base topográfica con curvas de nivel cada metro como mínimo y con la inclusión de las cédulas urbanísticas correspondientes a cada parcela, cuando así lo exija el Ayuntamiento.

5. Requiere licencia de parcelación expresa e individualizada todo acto de alteración, sea por subdivisión o agregación, de parcelas en suelo urbano. Las licencias individualizadas incorporarán la cédula urbanística de cada parcela resultante. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y amojonar la parcela o parcelas resultantes. Toda división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, dará lugar a la adopción de las medidas oportunas de protección de la legalidad urbanística.

6. El Ayuntamiento comunicará de oficio a los Registros de la Propiedad competente todos los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento y gestión que contengan parcelaciones o reparcelaciones, así como las resoluciones que concedan licencias de parcelación o las que declaren la ilegalidad de parcelaciones existentes. Con los acuerdos se remitirán copias autorizadas de los correspondientes planos parcelarios y de las respectivas cédulas urbanísticas.

Artículo 2.5.11. *Licencias de urbanización.*

Se exigirá la presentación del proyecto de urbanización o proyecto de obras, visado y suscrito por técnico competente y realizado de acuerdo con las Condiciones Generales de Urbanización que se señalan en el Título 9 de estas Normas, con el contenido preciso que exigen los artículos

53.2, 67.5, 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, haciendo referencia expresa a lo señalado en el apartado 3 del referido artículo 70.

Artículo 2.5.12. Licencias de edificación (obra mayor).

1. Se exigirá la presentación de un proyecto de edificación, visado y suscrito por técnico competente ajustado a las Condiciones Generales de Edificación señaladas en el Título 7 de estas Normas y a las condiciones específicas que afecten a la parcela, según el tipo de obra que estas Normas contemplan para suelo urbano, así como las definidas para los elementos catalogados que se señalan en el documento del Catálogo.

2. Las licencias de edificación de obra mayor no se podrán conceder en tanto la parcela correspondiente no reúna las condiciones que se señalan en estas Normas para que pueda ser edificada.

Artículo 2.5.13. Licencias de edificación (obra menor).

1. Cualquier obra menor deberá ajustarse a las condiciones de volumen y estéticas señaladas en estas Normas Urbanísticas.

2. La solicitud de estas obras deberá acompañarse de aquellas exigencias que estas Normas establecen para cada tipo de obras en suelo urbano y aquellas que se exigen para los elementos catalogados. Contendrá en todo caso como mínimo:

a) Plano de situación de la obra.

b) Croquis acotado de lo que se pretende realizar (perfectamente interpretable, indicando la situación de las obras dentro de la edificación y de la parcela). Cuando por el tipo de obra sea necesario, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de planos acotados de planta, sección y alzado anexos a la solicitud en los que se refleje perfectamente lo construido actualmente y el cumplimiento de las condiciones de volumen, estéticas, etc., que se señalan en estas Normas Urbanísticas de lo proyectado.

c) Relación de materiales, textura y color de los acabados que se van a utilizar.

d) Presupuesto real de la obra.

3. A los efectos previstos en las Normas Urbanísticas tendrán la consideración de obra menor, aquellas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que la obra o instalación prevista, sea del tipo que sea, cumpla y se adecue a lo establecido en estas Normas, tanto con carácter general como particular, para la zona concreta en la que se ubique.

b) Que la obra, ya sea de modificación, reforma o reparación, no podrá afectar o comprometer a los elementos estructurales portantes o resistentes de la edificación, limitándose por tanto a los elementos característicos interiores o secundarios de la misma.

c) Que no se comprometa, ni directa ni indirectamente la seguridad de personas y bienes, sea cual sea el tipo de obra a realizar.

d) Que por su escasa complejidad o nivel técnico, y por no existir posible incidencia para la seguridad de las personas y las cosas, no resulte necesaria la redacción de un proyecto técnico completo, siempre y cuando la instalación y obra a realizar quede perfectamente definida y garantizada su correcta ejecución, en la memoria, planos y demás documentación técnica que deben acompañar a la solicitud.

4. A continuación se recoge una lista, limitativa, de las obras que tendrán la consideración de obra menor, sometidas a licencia previa municipal.

A. Las que se realicen en la vía pública relacionadas con la edificación contigua:

a) Reparación del viario existente por deterioro del pavimento.

b) Ocupación provisional de la vía pública para las construcciones no amparadas en licencia de obras mayor.

c) Colocación de rótulos, banderines y anuncios luminosos.

d) Colocación de anuncios, excepto los situados sobre la cubierta de los edificios sujetos a licencia de obras mayores.

e) Colocación de postes de todo tipo.

f) Colocación de toldos en las plantas bajas con fachada a la vía pública.

B. Obras auxiliares de la construcción:

a) Colocación de vallas de protección de obras.

b) Construcción de andamios y similares.

c) Ejecución de catas, pozos y sondeos, no amparados en licencia de obra mayor.

d) Colocación de grúas torre, ascensores, norias u otros aparatos elevadores para la construcción.

e) Realización de trabajos de nivelación que no alteren en más de un metro las cotas naturales del terreno en algún punto, ni tengan relevancia o trascendencia a efectos de medición de las alturas reguladoras del edificio.

f) Construcción o instalación de casetas provisionales de obra.

C. Pequeñas obras de reparación, modificación o adecentamiento de edificios:

a) Ejecución de pequeñas obras interiores en locales no destinados a viviendas que no modifiquen su estructura y mejoren las condiciones higiénicas y estéticas.

b) Pequeñas obras de adaptación, sustitución y reparación en viviendas y zonas comunes de edificios residenciales que no afecten a elementos estructurales.

c) Reparación de cubiertas y azoteas, siempre que no afecten a elementos estructurales.

d) Pintado y reparación de fachadas.

e) Colocación de puertas, persianas y rejas en huecos existentes.

f) Construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües y albañales.

g) Reparación o sustitución de balcones, repisas o elementos salientes.

h) Ejecución o modificación de huecos que no afecten a elementos estructurales ni a elementos de fachadas visibles desde el espacio público.

i) Ejecución de aseos en viviendas y locales existentes.

j) Construcción y modificación de escaparates que no supongan alteración de la dimensión de los huecos.

k) Construcción y sustitución de chimeneas y de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas en edificios que no estén amparados por licencia de obra mayor.

l) Reposición de elementos alterados por accidentes o deterioro de fachadas que no afecten a más del veinte por ciento (20%) de la superficie de ésta.

m) Aquellas señaladas expresamente como tales en los tipos de obras definidos en el artículo 2.4.7 de estas Normas.

D. Obras en las parcelas y en la vía pública:

a) Establecimiento de vallas o cercas definitivas.

b) Trabajos de nivelación en el entorno del edificio construido siempre que con ello no se produzcan variaciones en más de un metro sobre el nivel natural del terreno y menos de un metro cincuenta centímetros por debajo del mismo, en algún punto.

c) Formación de jardines privados complementarios a la edificación de la parcela.

d) Instalación de cabinas telefónicas, casetas, transformadores y buzones de correos en la vía pública.

Artículo 2.5.14. Licencias de demolición.

1. Se presentará proyecto de demolición que incluirá la documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia del derribo. En todo caso, deberán aportar, como mínimo, testimonio de archivo y fotografías del edificio o parte del mismo a demoler.

2. En todo caso, la solicitud de licencia de demolición irá acompañada de licencia de edificación y su correspondiente proyecto, a excepción de aquellos casos en que sea forzosa la demolición por constituir peligro cierto, y así se estime mediante el correspondiente informe, por el Ayuntamiento o el organismo competente.

Artículo 2.5.15. Licencias de actividad.

1. Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en las disposiciones de la Ley de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León y de su Reglamento, así como en las demás disposiciones reglamentarias.

2. En la solicitud de licencias de apertura para uso industrial, se señalará la adecuación a la normativa de los vertidos, así como el volumen y periodicidad de los mismos.

3. La tramitación administrativa de las licencias de actividad se realizará según lo dispuesto en el Capítulo 11.6. de estas Normas.

Artículo 2.5.16. Licencias de primera ocupación.

1. Terminada la construcción de un edificio, cualquiera que sea su uso, el promotor o titular de la licencia o sus causahabientes, deberán solicitar ante el Ayuntamiento la licencia de primera ocupación, a cuya solicitud acompañarán el certificado final de obra, expedido por los técnicos directores de la misma, y los planos que recojan las modificaciones habidas con respecto al proyecto, si éstas fueran sustanciales.

2. El Ayuntamiento, previa comprobación técnica de que la obra se ha realizado con sometimiento al contenido del proyecto o, en su caso, a los condicionantes impuestos en la licencia de construcción, otorgará la licencia de primera ocupación si el uso es conforme con las prescripciones de estas Normas.

3. Si no se ajustase al planeamiento o a las condiciones impuestas, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 2.5.17. Licencias de cambio de uso.

1. Para autorizar el cambio de uso de una edificación ya construida alterando los usos residenciales, comerciales, industriales o terciarios que tuviera en el momento de la petición, se requerirá solicitud al Ayuntamiento acompañada de una Memoria en la que se describa la incidencia del nuevo uso pretendido sobre el ordenamiento urbanístico y se analicen los distintos impactos que pueda generar. El Ayuntamiento, previos los informes técnicos oportunos, acordará la concesión o la denegación de la licencia.

2. Ningún uso dotacional existente o calificado podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede completamente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio. Los usos dotacionales sólo podrán ser sustituidos por otro uso dotacional o público (terciario, comercial u hostelero). En ningún caso supondrá la pérdida de la titularidad pública si la tuviere.

3. Todo cambio de uso que se pretenda en cualquier tipo de edificio se deberá ajustar a:

- a) Si el edificio estuviera protegido, lo establecido en su nivel de protección.
- b) Lo establecido en las determinaciones de uso de la Zona en que se encuentre.
- c) Lo establecido en el Reglamento de Actividades Clasificadas, para aquellas actividades clasificadas por el mismo.
- d) En todo caso, lo establecido en la legislación sectorial que le sea aplicable.

CAPITULO 2.6. FOMENTO DE LA EDIFICACION, CONSERVACION Y REHABILITACION.

Artículo 2.6.1. Ordenes de ejecución.

1. El Ayuntamiento, de oficio o a instancia del interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de inmuebles a realizar:

- a) Las obras necesarias para conservar o reponer en los bienes inmuebles las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, así como la dotación de servicios necesaria o exigible según el uso a que esté destinado.
- b) Las obras necesarias para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones del ambiente.

2. Todo propietario tiene el deber genérico de conservar cualquier edificación construida, instalación implantada o uso del suelo establecido, en condiciones que garanticen su seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, y siempre que sean acordes con las determinaciones de estas Normas.

3. El mantenimiento de dichas condiciones, así como la imposición de la ejecución de obras en un bien inmueble por razón del interés común, podrá ser exigido en las órdenes de ejecución emanadas del Ayuntamiento o de los Organismos Urbanísticos habilitados al efecto.

4. Su regulación viene establecida en el artículo 106 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística concordante.

Artículo 2.6.2. Fuera de ordenación.

1. Los edificios o instalaciones erigidos con anterioridad a la entrada en vigor de estas Normas cuya situación sea disconforme con las determinaciones de planeamiento se consideran fuera de ordenación, siempre que no se especifique otra determinación al respecto en la zona de ordenanza de suelo urbano en que se incluyan.

2. En estos supuestos sólo podrán realizarse actuaciones destinadas a garantizar la seguridad de las personas y bienes, la salubridad, el ornato, la conservación del inmueble, la corrección del impacto de la instalación o de la actividad en el medio y la integridad del dominio público.

3. Podrán autorizarse obras de consolidación en las condiciones del artículo 64 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, siempre que se adopten previa o simultáneamente las medidas exigidas para garantizar los conceptos mencionados en el párrafo anterior.

4. Asimismo, se autorizarán aquellas obras encaminadas a eliminar las causas determinantes de la situación de «fuera de ordenación». En ningún caso podrán autorizarse obras de consolidación en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando el edificio ocupe suelos destinados a dotaciones, cuando el uso sea incompatible con el de la dotación.
- b) Cuando el edificio ocupe suelos destinados a viario o espacios libres públicos.
- c) Cuando alberguen usos cuyo impacto sea lesivo para el medio ambiente o incumplan los umbrales de emisión de contaminantes previstos en la legislación en materia de protección al medio ambiente, seguridad o salubridad.
- d) Cuando esté prevista por la Administración su demolición en el plazo de ocho (8) años.

Esta consideración se extiende automáticamente a todas las actuaciones no amparadas por licencia u orden de ejecución.

Artículo 2.6.3. Declaración de ruina.

1. El Ayuntamiento declarará la ruina total o parcial de un inmueble, cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad y estabilidad exceda del límite del deber legal de conservación, entendido éste, como la mitad del coste de reposición del bien, excluido el valor del suelo.

2. La declaración de ruina se producirá de oficio o a instancia del interesado, previa tramitación del procedimiento establecido en los artículos 17 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

3. La declaración de ruina deberá detallar las medidas necesarias para asegurar la integridad física de las personas, y los plazos de rehabilitación o demolición del inmueble.

4. En especial, los edificios catalogados se atenderán a las determinaciones contenidas al respecto en la memoria del Catálogo de Elementos y Edificios de interés de estas Normas Urbanísticas, y en estos casos sólo procederá realizar obras de rehabilitación o conservación. En los edificios incluidos en la zona de ordenanza de conservación, se atenderá a las obras permitidas en ella en los casos de sustitución.

5. En caso de incumplimiento de los plazos marcados en la declaración de ruina, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las obras, a costa de los propietarios del inmueble.

Artículo 2.6.4. Ruina inminente.

1. Cuando la amenaza de ruina inminente ponga en peligro la seguridad pública, el Ayuntamiento podrá ordenar el inmediato desalojo y apuntalamiento del inmueble, y las demás medidas necesarias para evitar el daño a las personas y los bienes públicos.

2. El propietario se obligará a costear los gastos realizados por el Ayuntamiento, hasta el límite del deber legal de conservación, entendido éste, como la mitad del coste de reposición del bien, excluido el valor del suelo.

CAPITULO 2.7. PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA.

Artículo 2.7.1. Obras realizadas sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones.

1. Cuando se esté ejecutando algún acto que requiera licencia urbanística, sin que haya sido otorgada dicha licencia o en su caso orden de ejecución, o bien sin respetar las condiciones de la licencia u orden, el Ayuntamiento dispondrá la paralización inmediata de los actos, la incoación de procedimiento sancionador de la infracción urbanística y de restauración de la legalidad y adoptará los acuerdos siguientes:

- a) Si los actos son incompatibles con el planeamiento urbanístico, se decretará la demolición de lo ejecutado o la reconstrucción de lo demolido, a costa de los responsables de la infracción.
- b) Si los actos son compatibles con el planeamiento urbanístico, se requerirá a los responsables, para que en el plazo de tres (3) meses soliciten la licencia urbanística correspondiente, manteniéndose la paralización mientras no sea otorgada. Si transcurrido dicho plazo no se soli-

cita licencia o si ésta fuera denegada se procederá conforme al apartado anterior.

c) Si los actos fueran compatibles con el planeamiento y existiera licencia u orden de ejecución, se requerirá a los responsables para que se ajusten a las condiciones de la licencia u orden, en el plazo que se señale, que será como mínimo tres (3) meses y como máximo el que indica la licencia para finalización de las obras. Si transcurrido dicho plazo no se cumple lo ordenado se procederá conforme al apartado a).

2. Cuando haya concluido la ejecución de algún acto que requiera licencia urbanística, sin que haya sido otorgada dicha licencia o en su caso orden de ejecución, o bien sin respetar las condiciones de la licencia u orden, el Ayuntamiento dispondrá la incoación de procedimiento sancionador de la infracción urbanística y de restauración de la legalidad, dentro del plazo de prescripción.

3. A tal efecto los actos se entenderán concluidos desde el momento en que los terrenos, construcciones o instalaciones ejecutadas queden dispuestos para su destino sin necesidad de ninguna actuación material posterior.

Artículo 2.7.2. *Suspensión y revisión de licencias.*

1. El Ayuntamiento suspenderá los efectos de las licencias urbanísticas y órdenes de ejecución cuyo contenido constituya manifiestamente una infracción urbanística grave o muy grave, y ordenará la paralización inmediata de los actos que se ejecuten a su amparo. Este acuerdo se trasladará a la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, a los efectos previstos en el artículo 118 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. El Ayuntamiento dispondrá la revisión de oficio de las licencias urbanísticas y órdenes de ejecución cuyo contenido constituya una infracción urbanística grave o muy grave.

3. Se consideran infracciones urbanísticas graves las acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de las normas relativas a parcelaciones, uso del suelo, aprovechamiento, densidad, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, o del riesgo creado.

4. Constituirán, en todo caso, infracciones graves, la parcelación urbanística en suelo rústico y la realización de obras de urbanización sin la previa aprobación del Plan y Proyecto de Urbanización exigibles.

5. Constituyen infracciones urbanísticas muy graves la demolición de inmuebles catalogados por estas Normas y las infracciones graves realizadas sobre bienes de dominio público, terrenos reservados para dotaciones urbanísticas públicas o suelo rústico con protección.

Artículo 2.7.3. *Prescripción.*

1. El plazo de prescripción para las infracciones graves y muy graves es de cuatro (4) años, y para las infracciones leves es de un (1) año.

2. Las infracciones urbanísticas realizadas sobre terrenos de dominio público y espacios libres públicos existentes o previstos no están sujetas a prescripción.

3. Las construcciones e instalaciones realizadas que constituyan infracciones urbanísticas graves o muy graves, pero prescritas, se considerarán como fuera de ordenación.

Artículo 2.7.4. *Responsables.*

1. Según lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en los actos de uso del suelo que se ejecuten sin licencia u orden de ejecución o sin respetar sus condiciones serán responsables el propietario del terreno, el promotor, el constructor de las obras y los técnicos directores de las mismas.

2. En las obras amparadas en una licencia cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción urbanística grave o muy grave serán igualmente responsables: El facultativo que hubiese informado favorablemente el proyecto, el Alcalde y los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor del otorgamiento de la licencia sin el informe técnico previo, o cuando éste fuera desfavorable en razón de aquella infracción, o se hubiese hecho la advertencia de ilegalidad prevista en la legislación de régimen local.

3. En las parcelaciones urbanísticas ilegales serán también responsables los propietarios iniciales de los terrenos y los agentes que ejerzan de intermediarios.

4. Para determinar la cuantía de las sanciones y sus reglas de aplicación se estará a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

TITULO 3. — NORMAS GENERALES DE PROTECCION

CAPITULO 3.1. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 3.1.1. *Definición.*

Las Normas generales de protección regulan de forma genérica y para la totalidad de término municipal de Santa Cruz del Valle Urbión, las condiciones de protección del medio ambiente y el patrimonio social, arquitectónico, cultural y económico de la comunidad.

Artículo 3.1.2. *Contenido.*

Si bien toda la Normativa establecida por las Normas Urbanísticas se dirige a estos fines, en este capítulo se desarrollan específicamente las condiciones generales referentes a los siguientes extremos:

- Protección medioambiental, ecológica y de los niveles de confortabilidad.
- Protección paisajística y de la escena urbana.
- Protección del patrimonio edificado.
- Atenuación de impactos negativos en los edificios.

Artículo 3.1.3. *Responsabilidades.*

1. La responsabilidad de la apariencia y conservación tanto del medio natural como del urbano corresponde, en primer lugar, al Ayuntamiento y por tanto cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio.

2. Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades que puedan resultar inconvenientes desde el punto de vista medioambiental, estético o por su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido por estas Normas o por la interpretación del espíritu de conservación de núcleos urbanos y el medio natural que las preside.

3. La responsabilidad alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento y entre sí para la consecución de los objetivos que se pretenden. Asimismo y en función de ello, todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar ante las autoridades municipales las instalaciones y actividades que supongan un peligro para la sanidad o para la naturaleza, las construcciones que adolezcan de falta de higiene y ornato, las que amenacen ruina o aquellas que pudieran ocasionar, por el mal estado de sus componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc.), algún daño o actuación que lesione la apariencia de cualquier lugar o paraje.

CAPITULO 3.2. PROTECCION MEDIOAMBIENTAL.

Artículo 3.2.1. *Protección y medio ambiente.*

1. Estas Normas regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección ecológica del medio natural y de los niveles de confortabilidad y seguridad para las personas.

2. Se refieren a los siguientes extremos:

- Vertidos sólidos (basuras).
- Vertidos líquidos (aguas residuales).
- Vertidos gaseosos.
- Contaminación acústica y vibratoria.
- Protección contra incendios.
- Desarrollo de actividades diversas.

3. En todo caso, y con independencia de lo regulado en las presentes Normas Urbanísticas, se estará a lo establecido en la legislación vigente con carácter sectorial, constituida por el Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

4. Para todo tipo de proyectos, obras o actividades relacionadas en los Anexos de la referida Ley 1/2000, se ejercerán los sistemas previstos de control ambiental, mediante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y la realización de Auditorías Ambientales.

Artículo 3.2.2. *Vertidos sólidos (basuras).*

1. A los efectos de orientar su punto de vertido según las Normas Urbanísticas, los residuos se clasifican en:

a) Residuos de tierras y escombros. Aquellos procedentes de cualquiera de las actividades del sector de la construcción, de la urbanización y la edificación, del desecho de las obras, del vaciado, del desmonte, etc., pudiendo contener, además de áridos, otros componentes y elementos de materiales de construcción. Su transporte y vertido se hará con arreglo a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal correspondiente.

b) Residuos orgánicos. Aquellos procedentes de actividades orgánicas, que no contienen tierras ni escombros y en general no son radioactivos o procedentes de la limpieza de fosas sépticas. Se consideran excluidos en este apartado los residuos industriales y hospitalarios que no sean estrictamente asimilables a los precedentes de actividades domésticas.

2. Las áreas susceptibles de ser destinadas a los vertidos de las clases citadas, se establecerán por el Ayuntamiento, de acuerdo con las directrices establecidas por la Junta de Castilla y León.

Artículo 3.2.3. *Vertidos líquidos (aguas residuales).*

1. Las aguas residuales no podrán verterse a cauce libre o canalización sin previa depuración realizada por los procedimientos adecuados a las características del afluente y a los valores ambientales de los puntos de vertido, considerándose como mínimo los niveles y valores establecidos en el Orden del Ministerio de la Gobernación del 15 de marzo de 1963 y en el Decreto de la Presidencia de Gobierno y Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 14 de abril de 1980.

2. Todo proceso industrial deberá garantizar durante todo el periodo de actividad un vertido a la red general de saneamiento, cuyas características estén comprendidas dentro de la totalidad de las determinaciones siguientes:

- a) Ausencia de materiales inflamables.
- b) PH comprendido entre cinco con cinco (5,5) y nueve con cinco (9,5).
- c) Temperatura de emisión a la salida de parcela inferior a cuarenta (40) grados centígrados.
- d) Ausencia de sustancias capaces de producir corrosiones y/o abrasiones en las instalaciones electromecánicas de depuración, o de las conducciones.
- e) Materias sedimentables: Menos de quinientos (500) mg/l.
- f) Materiales en suspensión: Menos de mil (1.000) mg/l.
- g) Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₂): Menos de seiscientos (600) mg/l.
- h) Composición química que no exceda de los límites fijados por las autoridades sanitarias y la Comisaría de Aguas correspondiente.
- i) Asimismo, será preceptivo el informe del Organismo gestor de la depuración de las aguas residuales sobre la adecuación de las industrias que pretendan instalarse. Ese informe tendrá carácter previo a la concesión de licencia de edificación.

Artículo 3.2.4. *Vertidos gaseosos.*

Quedan prohibidas las emanaciones a la atmósfera de elementos radioactivos, polvo y gases en valores superiores a los establecidos en el Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976.

Artículo 3.2.5. *Contaminación acústica y vibratoria.*

La calidad acústica de los ambientes exteriores e interiores deberá adecuarse a lo establecido en la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-82, la Orden de la Presidencia del Gobierno de junio de 1965 y las Normas Técnicas y Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 3.2.6. *Protección contra incendios.*

Las construcciones, instalaciones en su conjunto y sus materiales, deberán adecuarse como mínimo a las exigencias de protección establecidas por la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96 y las normas de prevención de incendios por tipo de actividad:

- a) Turística. Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 25-9-79.
- b) Sanitaria. Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 24-10-79.
- c) Educativa. Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 13-11-84.
- d) Espectáculos. Circular de la Dirección General de la Seguridad del Estado de 11-5-1984.

Artículo 3.2.7. *Desarrollo de actividades diversas.*

Las actividades se encuentran sometidas al régimen específico de aplicación que les corresponde siendo, entre otras:

- a) Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Real Decreto 2816/1982 del Ministerio del Interior.
- b) Espectáculos taurinos. Orden del Ministerio de Gobernación de 15 de marzo de 1962.
- c) Ley de Protección de los Animales Domésticos de 1 de febrero de 1990.

CAPITULO 3.3. PROTECCION DEL PAISAJE Y DE LA IMAGEN URBANA.

Artículo 3.3.1. *Condiciones generales.*

Con el fin de lograr la preservación del paisaje tradicional rural y urbano, han de tenerse en cuenta de modo general las determinaciones relativas a los siguientes aspectos:

- a) Protección del medio natural y del paisaje.
- b) Protección de la imagen urbana.

Artículo 3.3.2. *Protección del paisaje.*

1. El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de las siguientes obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad:

- a) Se protege la topografía, impidiendo actuaciones que alteren las características morfológicas del terreno.
- b) Se mantendrán los cauces naturales y del arbolado correspondiente, así como de acequias y canales de riego.
- c) Se protegen las plantaciones y masas forestales.
- d) Se protegen los caminos de acceso, cañadas, veredas, etc.

2. Los espacios exteriores no accesibles (interiores de parcelas, espacios abiertos proindiviso, etc.) deberán ser conservados y cuidados por los propietarios particulares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 3.3.3. *Protección de la imagen urbana.*

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de las siguientes obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad:

- a) Los cerramientos de parcela se atenderán a lo establecido en cada zona de ordenanza de suelo urbano y a cada categoría de suelo rústico.
- b) Se atenderá a la supresión de barreras físicas para permitir el uso por minusválidos, ancianos, coches de niños, etc., mediante la disposición de rebajes en bordillos de aceras, rampas de acceso a edificios o por vías públicas.
- c) Se adoptará el sistema de señalización de tráfico que perturbe en menor grado los ambientes y edificios de interés, reduciendo al mínimo la señalización vertical y la horizontal, siempre que sea compatible con la normativa del Código de Circulación.
- d) Se prohíben tendidos aéreos eléctricos y telefónicos, debiendo reformarse los existentes de acuerdo con la legislación vigente. No se permitirán tendidos exteriores sobre fachadas, debiendo realizar los empotramientos necesarios. Los empotramientos se exigirán en las obras que afecten a la edificación o reconstrucción de los muros de fachada, o podrán ser realizados por la Administración directamente en función de un programa de actuación al respecto.

e) El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio del núcleo que deberán, en todo caso, cumplir estas Normas Generales de Protección así como las condiciones estéticas de cada Zona.

f) El Ayuntamiento prestará especial cuidado y atención a la localización de elementos urbanos indispensables para el desarrollo de las actividades del pueblo, tales como cabinas de teléfono, papeleras, contenedores, quioscos, paradas de autobús, etc., situándolos en lugares que siendo accesibles a su uso, no alteren la imagen del núcleo urbano.

g) Se prohíbe expresamente la publicidad sobre medianeras, superpuesta o pintada, que no esté ligada a la actividad de la edificación que la soporta. En el caso de que sí lo estuviera se verá sujeta a lo que estas Normas disponen en las condiciones estéticas de la Zona de ordenanza a que corresponda la edificación.

h) No se permitirán anuncios sobre postes de alumbrado y otros análogos.

CAPITULO 3.4. PROTECCION DEL NUCLEO URBANO.

Artículo 3.4.1. *Aspectos generales.*

1. Se protegen con carácter general la implantación original del núcleo de Santa Cruz del Valle Urbión, su forma de asentamiento y su traza urbana.

2. Junto a esto, se potencia el núcleo de Santa Cruz del Valle Urbión para usos residenciales y turísticos, como garantía de la potenciación por la población residente de la riqueza agrícola, forestal y ganadera de su entorno rural.

3. Este objetivo, que en todo momento debe estar presente en las actuaciones del Ayuntamiento y otras Administraciones competentes, se contempla con carácter específico en los distintos apartados de estas Normas Urbanísticas, cuyos criterios se resumen en los siguientes aspectos:

- a) Protección del perfil del núcleo.
- b) Protección del patrimonio edificado.
- c) Eliminación de impactos negativos.

Artículo 3.4.2. *Protección del perfil del núcleo.*

1. Las Normas atienden especialmente la preservación del perfil característico del núcleo desde el exterior, estableciendo unas medidas específicas para los suelos de borde y para los no inmediatamente próximos.

2. El Ayuntamiento velará porque las actuaciones que se produzcan en el interior del núcleo eviten la ruptura de la imagen tradicional del mismo, tanto en los bordes que configuran sus fachadas exteriores, como en el aspecto volumétrico de los conjuntos y en su implantación. Comprobará con toda minuciosidad el cumplimiento de las condiciones de posición, volumen y estéticas contempladas en estas Normas, que interpretará, en caso de duda, en el sentido más restrictivo. Consultará, si es preciso, con el organismo competente en materia de patrimonio arquitectónico de la Diputación Provincial, consulta que interrumpirá, en su caso, el procedimiento de concesión de licencia.

3. Asimismo, se prohíbe la instalación de cualquier cartel publicitario en las zonas de borde perimetral a los núcleos, o en cualquier otro punto que pueda desfigurar sus perfiles. En especial, queda expresamente prohibida la instalación de carteles publicitarios en los accesos a los núcleos urbanos, así como aquellos que sobresalgan por encima de la cornisa de las edificaciones.

Artículo 3.4.3. *Protección del patrimonio edificado.*

1. Las Normas establecen las siguientes medidas de protección del patrimonio edificado:

- a) Catalogación de los elementos y edificios de mayor interés arquitectónico, valor como hito singular o ejemplo de la memoria histórica de Santa Cruz del Valle Urbión.
- b) Preservación de la mayor parte del patrimonio edificado tradicional, estableciendo medidas de modernización y adecuación a las necesidades de uso, higiénicas y de confortabilidad actuales.

2. El establecimiento de estas medidas se rige por las claves tipológicas y morfológicas de la edificación tradicional, que son:

a) Los edificios y sus agrupaciones completas y conservadas, con independencia de las condiciones registrales, son el elemento básico del núcleo urbano, y hace obligado su mantenimiento volumétrico y compositivo, con las transformaciones necesarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

b) Los materiales tradicionales deben ser utilizados o repuestos en los distintos tipos de obras que se contemplan.

c) La composición de fachadas y cubiertas y las texturas y colores de sus materiales tradicionales, deben asumirse, con criterios referenciales y no miméticos.

3. El Ayuntamiento, las demás Administraciones actuantes y los particulares, tendrán en cuenta estos aspectos en sus actuaciones en todo momento.

Artículo 3.4.4. *Eliminación de impactos negativos.*

1. Con carácter general, los edificios que contengan elementos que no se integren en el medio en que se insertan quedan fuera de ordenación. La concesión de licencia de obras quedará condicionada a la realización de las obras que eliminen o atenúen los impactos negativos que contengan.

2. A continuación se reseñan los tipos de obra genéricos y los impactos negativos a eliminar que conllevan:

a) Las operaciones de demolición y nueva planta conllevarán la eliminación total de los volúmenes fuera de ordenación y su sustitución por otros acordes con la normativa vigente en la zona.

b) Las operaciones de reforma intensa (reestructuración, consolidación general, recuperación) conllevarán la eliminación de todos los impactos negativos y elementos fuera de ordenación detectados (volúmenes, cuerpos salientes, alturas, acabados, enlucidos, etc.).

c) Las reparaciones de fachadas, revocos o enlucidos exteriores conllevarán la eliminación de todos los elementos inconvenientes en

las mismas (cuerpos salientes, materiales, colores, texturas, fábricas o anuncios) fuera de ordenación.

d) Las sustituciones de carpinterías exteriores conllevarán la eliminación de materiales, colores o morfologías improcedentes en cualquier elemento de las mismas y la obligación de su homogeneización con el resto.

e) Los rejeados y sustituciones parciales o totales de las cubriciones conllevarán la eliminación de materiales, texturas o colores improcedentes, inclinaciones excesivas, faldones partidos o cualquier otro elemento morfológico fuera de ordenación.

3. El Ayuntamiento y las demás Administraciones actuantes velarán por el cumplimiento de las medidas aquí establecidas con carácter general y podrán, a su costa, actuar directamente de forma subsidiaria en función de un programa público al respecto.

CAPITULO 3.5. PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Artículo 3.5.1. *Criterios de interpretación.*

En ausencia de norma concreta aplicable o en el supuesto de contradicción entre las determinaciones de las presentes Normas Urbanísticas, los criterios de interpretación para la aplicación de las mismas serán los más favorables a la conservación del Patrimonio protegido y a la mejora de la imagen urbana.

Artículo 3.5.2. *Actuaciones administrativas según la Legislación del Patrimonio Cultural.*

Las siguientes actuaciones administrativas que inciden sobre elementos (muebles u otros) afectados por la Ley 12/2002, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se regularán por los artículos de la citada Ley que a continuación se señalan:

a) El procedimiento para la autorización de intervención en inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural, se realizará según lo especificado en el artículo 36.

b) Respecto de la declaración de ruina, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 40.

c) En relación al procedimiento de aprobación del planeamiento o modificaciones del mismo, se realizará según lo establecido en el artículo 37.

d) Para las actuaciones sometidas a impacto ambiental y ordenación del territorio, se tendrá en cuenta el artículo 30.

e) En cuanto a autorizaciones de obras que afecten a un yacimiento arqueológico inventariado y supongan remoción de terrenos, se aplicará lo señalado en el Título III.

TITULO 4. – REGIMEN DE LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO

CAPITULO 4.1. DIVISION URBANISTICA DEL SUELO.

Artículo 4.1.1. *Clasificación y calificación del suelo.*

En virtud de la legislación vigente, artículo 44 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, las Normas Urbanísticas clasifican todo el término municipal en clases y categorías de suelo, según las características del territorio.

Artículo 4.1.2. *Clasificación del suelo.*

1. Las presentes Normas Urbanísticas clasifican el suelo del término municipal, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en urbano y rústico, de acuerdo con la delimitación definida en los planos de clasificación y calificación de este documento.

2. Esta clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que les son de aplicación según se detalla en las Normas particulares que les correspondan.

3. El suelo rústico es aquel que las Normas mantienen ajeno a cualquier destino urbano en favor de su valor natural, cultural o productivo. Se divide en las siguientes categorías:

- a) Suelo rústico común.
- b) Suelo rústico de entorno urbano.
- c) Suelo rústico con protección de infraestructuras.
- d) Suelo rústico con protección natural.

Su delimitación queda fijada en el plano «O.1. Ordenación general. Clasificación del suelo» y su régimen particular se recoge en el Título 5 de estas Normas.

4. El suelo urbano comprende las áreas ocupadas por el desarrollo de los núcleos de población y aquellas otras que, por ejecución de las Normas Urbanísticas lleguen a adquirir tal situación. Las Normas Urbanísticas establecen una única categoría de suelo urbano consolidado.

Su delimitación queda fijada en el plano «O.2. Clasificación y elementos catalogados» y su régimen particular se recoge en el Título 6 de estas Normas.

Artículo 4.1.3. *Calificación del suelo.*

Las parcelas o fincas pertenecientes a las distintas clases de suelo se califican mediante la asignación de usos globales o pormenorizados. Se entiende por uso pormenorizado el detallado y preciso para una zona, unidad edificatoria o parcela.

Artículo 4.1.4. *Ordenación general.*

1. Constituyen la ordenación general del territorio los elementos fundamentales que al servicio de diferentes ámbitos conforman el modelo de desarrollo establecido por las Normas Urbanísticas. Son aquellos que constituyen la estructura general y orgánica del municipio o de ámbitos supramunicipales.

2. La ordenación general comprende:

- a) La clasificación del suelo de todo el territorio municipal.
- b) La delimitación de las principales vías de comunicación, los equipamientos comunitarios y los espacios libres públicos estructurantes y las infraestructuras de servicios básicos para la comunidad.
- c) El establecimiento del Catálogo de los elementos protegidos.

3. La ordenación general del territorio definida por las Normas Urbanísticas se delimita en el plano «O.1. Ordenación general. Clasificación del suelo», sin perjuicio de la clasificación de éste y de su regulación por normativas específicas.

Artículo 4.1.5. *Ordenación detallada.*

1. La ordenación detallada de estas Normas Urbanísticas consiste en la asignación pormenorizada de usos, intensidades, tipologías edificatorias y condiciones de urbanización y edificación, a las parcelas de suelo urbano consolidado.

2. Asimismo forman parte de la ordenación detallada en suelo urbano consolidado, la delimitación de unidades de actuación, el señalamiento de vías públicas con indicación de alineaciones y rasantes, la previsión de dotaciones y espacios libres públicos y las redes de servicios.

CAPÍTULO 4.2. DERECHOS Y DEBERES BÁSICOS DE LOS PROPIETARIOS DE SUELO.

Artículo 4.2.1. *Regulación de derechos y deberes de los propietarios del suelo.*

1. El derecho de propiedad del suelo, entendido con respecto a su uso, urbanización y edificación, se ejercerá dentro de los límites y con cumplimiento de las determinaciones establecidas por la Ley de Urbanismo de Castilla y León, ajustándose a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística y con las especificaciones que en relación con ello contiene la presente normativa.

2. Los derechos y obligaciones de los propietarios de los terrenos se regularán de modo diferenciado, de acuerdo con la situación en que dichos predios se encuentran respecto a cada una de las clases de suelo y la calificación que resulta de la ordenación establecida por las Normas Urbanísticas.

3. En ningún caso se entenderán adquiridos por silencio administrativo derechos urbanísticos en contra de lo dispuesto en la legislación de aplicación o en estas Normas Urbanísticas.

Artículo 4.2.2. *Deber de uso y conservación.*

Los propietarios de terrenos y bienes inmuebles deberán destinarlos a los usos que no estén prohibidos por estas Normas y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, así como deberán dotarlos de los servicios que resulten necesarios conforme al uso y características del bien.

Artículo 4.2.3. *Deber de adaptación al medio ambiente.*

1. El uso del suelo, su urbanización y edificación deben adaptarse a las características naturales y culturales de su ambiente.

2. Las edificaciones e instalaciones que se construyan, reformen o rehabiliten deberán ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno.

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Edicto por el que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa para la instalación de «Línea aérea Cogollos, derivación a polígono industrial de Valdorros (Burgos)». Expediente: AT/27.046.

Por resolución de 17 de mayo de 2006 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo), se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de «Línea aérea a 13,2 kV., paralela a la existente, con origen en apoyo n.º 18.366, derivación a Revenga y final en apoyo n.º 18.385 en la derivación al polígono industrial de Valdorros de 2.574 m. de longitud, conductor aluminio-acero 100-A1/S1A». «Sustitución del conductor actual LA-56 por aluminio-acero 100-A1/S1A, desde el apoyo n.º 18.385 al 18.390, ambos en la derivación al polígono industrial de Valdorros, instalando cuatro apoyos nuevos y eliminando otros cuatro». «Desguace de la línea aérea existente entre los apoyos n.º 18.366 y 18.385, para mejora del suministro eléctrico en los términos municipales de Cogollos Valdorros», asimismo se concede autorización administrativa a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., para realizar las citadas instalaciones, declarándose en concreto la utilidad pública de las mismas, lo que según lo dispuesto en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se convoca a los titulares de derechos y bienes afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Cogollos a las 10 horas y en el Ayuntamiento de Valdorros, a las 12 horas del día 28 de septiembre de 2006, según se detalla en la relación adjunta de propietarios, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, de conformidad con el procedimiento que establece el citado art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo sobre los bienes inmuebles que corresponda al bien de que se trata, pudiendo ir acompañados de peritos y notario siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de actas previas al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, Plaza de Bilbao, número 3.

De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiario del expediente la Empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Burgos, a 28 de agosto de 2006. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200606744/7064. – 292,00

RELACION DE FINCAS AFECTADAS LINEA AEREA DERIVACION A POLIGONO INDUSTRIAL

Finca n.º	Forma en que afecta			Propietario	Datos catastrales	
	Apoyo n.º	Longitud m.	Paraje		Polígono	Parcela
TERMINO MUNICIPAL DE COGOLLOS						
1	10.366	103	Fuentechada	Mariano Marijuán Medina	520	890
2	10.367	80	San Juan	Julia Cantero Ibáñez	519	881
3		46	San Juan	Desconocido	519	879
4	18.368-369	278	San Juan	José Luis Lara Pérez	519	880
7	18.370-371	169	Tres Mozos	Pedro Medina Palacios	519	849
12	18.373	28	Tres Mozos	Desconocido	519	15.116
19		47	Pradillos	María del Pilar Palacios Orive	519	836
21	18.377	70	Pradillos	Patrocinio Arnaiz Ortega	519	835
22	18.378	83	Pradillos	Máximo Ortega Ortega	519	834
TERMINO MUNICIPAL DE VALDORROS						
28	18.383-384	59	Campanas	María Patrocinio Arnaiz Ortega	1	3.123
33		84	Rodero	Briongos Perforaciones y Servicios	1	294
37		3	Peña	Francisco Azofra Azofra	1	297
38		40	Bebedero	Gregorio Ordóñez Abad	1	3.257
41		12	Calleja	Hnos. Ortega Ortega	1	3.312
DERIVACION A COGOLLOS (EL PARAMO)						
2	2 PH exist.	14	Pradillos	David Ibáñez Vicario	519	5.084
DERIVACION A CT VALDORROS						
28	18.384	2	Campanas	María Patrocinio Arnaiz Ortega	1	3.123
1	013460 exist.	24	Campanas	María Patrocinio Arnaiz Ortega	1	3.124

Edicto por el que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa para la instalación de «Línea aérea, enlace línea Vivar con línea Tardajos en los términos municipales de Marmellar de Abajo y Pedrosa de Río Urbel (Burgos)». Expediente: AT/27.030.

Por resolución de 8 de mayo de 2006 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo), se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de «Línea aérea de media tensión de enlace entre la línea Vivar de la subestación transformadora de reparto Quintanadueñas con la línea Tardajos de la subestación transformadora Villalonguéjar, con origen en apoyo existente n.º 197 de la línea Vivar y final en el apoyo n.º 17.774 de la línea Tardajos de 2.617 m. de longitud, conductor 100-A1S/S1/A, entre las localidades de Marmellar de Abajo y Pedrosa de Río Urbel», asimismo se concede autorización administrativa a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. para realizar las citadas instalaciones, declarándose en concreto la utilidad pública de las mismas, lo que según lo dispuesto en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se convoca a los titulares de derechos y bienes afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel, a las 9 horas del día 10 de octubre de 2006, según se detalla en la relación adjunta de propietarios, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, de conformidad con el procedimiento que establece el citado art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo sobre los bienes inmuebles que corresponda al bien de que se trata, pudiendo ir acompañados de peritos y notario siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de actas previas al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, Plaza de Bilbao, número 3.

De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiario del expediente la Empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Burgos, a 30 de agosto de 2006. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200606781/7065. – 432,00

RELACION DE FINCAS AFECTADAS LINEA AEREA EN MARMELLAR DE ABAJO Y PEDROSA DEL RIO URBEL

Finca n.º	Forma en que afecta y situación				Propietario	Datos catastrales	
	Apoyo n.º	Ocupación apoyo m.²	Longitud m.	Servidumbre m.² Ancho 11,5 m.		Polígono	Parcela
TERMINO MUNICIPAL DE MARMELLAR DE ABAJO							
1	197				Vicenta Franco Calleja	9	2
2			19	218,5	María Luisa Martínez Manso	12	137
3			10,5	120,75	María Luisa Martínez Manso	12	138
4			11	126,5	Isidro Franco Martínez	12	139
5			9,5	109,25	Hnos. Franco Miñón	12	140
6			9	103,5	Fausto Franco Franco	12	141
7			15	172,5	Bernardo Franco Franco	12	142

Forma en que afecta y situación

Datos catastrales

Finca n.º	Apoyo n.º	Ocupación apoyo m.²	Longitud m.	Servidumbre m.² Ancho 11,5 m.	Propietario	Polígono	Parcela
10	17.752	0,405	12	138	Isidoro Franco Franco	12	135
11	17.752	0,405	16,5	189,75	Ignacio Franco Santamaría	12	134
14			3,5	40,25	Isidro Franco Martínez	12	155
16			10	115	Hnos. Franco Franco	12	157
17			4	46	Vicenta Franco Calleja	12	60
18			7,5	85,675	Matilde Santamaría Franco	12	61
20			9	103,5	Domitila Franco Santamaría	12	63
21			10,5	120,75	Hnos. Franco Miñón	12	64
22			4,5	51,75	Hnos. Franco Miñón	12	65
24	17.753	0,27	0	0	Mariano Franco Barquín	12	66
25	17.753	0,27	14	161	Guillermo Franco González	12	68
26			20,5	235,75	José Isidro Franco Miñón	12	69
28			2	23	Begoña Santamaría Franco	12	33
30			0,5	5,75	Begoña Santamaría Franco	12	78
32			15	172,5	Isidro Franco Martínez	13	78
33			16	184	Carmen Peña González	13	79
34	17.754	0,405	17	195,5	Heliodoro Santamaría Peña	13	80
35			61	701,5	Bibiano Franco Calleja	13	61
36	17.755	0,405	31	356,5	Paulina Franco Saiz	13	82
37	17.755	0,405	36,5	419,75	Carmen Peña González	13	114
40			16	184	Crescencia Franco Franco	13	111
41	17.756	0,27	0	0	José Isidro Franco Miñón	13	120
42	17.756	0,27	68	782	Alejandro Franco Martínez	13	119
43			21	241,5	Alejandro Franco Martínez	13	118
44			13,5	155,25	Mariano Franco Barquín	13	117
45	17.757	0,405	21,5	247,25	Isidro Franco Franco	13	145
47	17.758	0,405	26	299	Hnos. Franco Miñón	13	153
48	17.758	0,405	31	356,5	José Antonio Franco Franco	13	154
49			4,5	51,8	Isidoro Franco Franco	13	144
50			42	483	Domitila Franco Santamaría	13	151
51			1	11,5	Hnos. Santamaría Santamaría	13	152
52	17.759-60	1,725	139	1.598,5	Isaías Martínez Manso	13	15.385
53	17.760	0,405	50,5	580,75	Hnos. Franco Miñón	13	384

TERMINO MUNICIPAL DE PEDROSA DE RIO URBEL

54			29,5	339,25	Elías Río Marcos	506	15.484
56	17.761	0,405	34	391	Hnos. del Río García	506	5.480
57	17.762	0,81	91,5	1.052,25	Salomón Iglesias del Val	506	5.479
59	17.764	0,405	39	448,5	Salomón Iglesias del Val	506	5.476
62			55	632,5	Leopoldo Barcena del Val	506	5.733
65			42	483	Félix Río Herrera	506	5.434
66	17.767	0,405	29,5	339,25	Teotiste Iglesias Páramo	506	5.433
70	17.768	0,66	25,5	293,25	Leopoldo Barcena del Val	506	5.429
72			31	356,5	Andrés Barcena del Río	506	5.559
73			29	333,5	Vicente Jesús del Río García	506	5.560
74			13	149,5	Victoriano Barcena Val	506	5.703
75	17.769	0,405	14	161	Juan José García Río	506	5.567
78			32,5	373,75	Carlos Marcos Santamaría	506	5.571
79			38,5	442,75	Hnos. del Río García	506	94
82	17.772	0,405	4,5	51,75	Hnos. del Río García	506	6.003
83	17.772-73	1,215	118,5	1.362,75	Hnos. del Río García	506	54

DERIVACION A PEDROSA DE RIO URBEL

85	37	Actual	41	471,5	Félix Roa Herrera	506	20
88			56,5	649,75	Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel	506	26

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia Municipal de Servicios Sociales,
Juventud e Igualdad de Oportunidades

El Consejo de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, en sesión celebrada el día 24 de agosto de 2006, aprobó:

1.º - Aprobar la modificación de la base segunda de las Bases de la Convocatoria Municipal de Subvenciones para la cofinanciación de

proyectos de cooperación al desarrollo, ejercicio de 2006, ampliando la cuantía al haberse operado modificación de créditos, aumentando 150.000 euros, por lo que la cuantía asignada a esta convocatoria es de 1.126.100 euros.

2.º - A este gasto de 150.000 euros, se hará frente con cargo a la partida 48905.31300.08 (RC=33567), del presupuesto general vigente.

3.º - Publíquese el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Burgos, a 12 de septiembre de 2006. - La Presidenta del Consejo, Gema Conde Martínez.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por la mercantil Sociedad Agraria de Transformación El Moral, se ha interesado autorización de uso excepcional en suelo rústico, para implantación de nave industrial de uso logístico en las parcelas catastrales números 9, 17, 18, 21, 23, 25 y 124 del polígono 9.

De conformidad con el procedimiento de autorización de usos excepcionales en suelo rústico regulado en el artículo 23, en relación al artículo 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 307 del R.U.C. y L., se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad pretendida, puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 5 de septiembre de 2006. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200606880/7102. — 68,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Concurso para la adjudicación, en procedimiento abierto, del suministro de acopio de materiales de la obra «Remodelación plaza Somovilla»

1. — *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Medina de Pomar. Dependencia que tramita el expte.: Secretaría.

2. — *Objeto del contrato:* Constituye el objeto del contrato el suministro de acopio de materiales de la obra «Remodelación Plaza Somovilla».

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. — *Tipo base de licitación:* Importe total: 57.142,85 euros, a la baja.

5. — *Garantías:* Provisional: 1.142,86 euros, art. 35.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000. Definitiva: 4% del importe de adjudicación, art. 36 del Real Decreto Legislativo 2/2000.

6. — *Documentación e información:* Ayuntamiento de Medina de Pomar; Plaza Mayor, 1; 09500. Teléfono 947 19 07 07. Fax 947 19 15 54.

7. — *Requisitos del contratista:* Requisitos de capacidad previstos en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, TRL-CAP, y no estar comprendidas en los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 20 del citado texto legal. La solvencia económica, financiera y técnica se acreditará conforme la cláusula 9.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. — *Presentación de ofertas:* Fecha límite quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. (art. 79 del Real Decreto Legislativo 2/2000).

9. — *Apertura de la proposiciones económicas (sobre «B»):* Lugar: Ayuntamiento de Medina de Pomar; Plaza Mayor, 1; 09500. Día y hora: Se publicará oportunamente.

10. — *Contenido de las proposiciones:* Se ajustará a lo dispuesto en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares. La proposición económica incluida en el sobre «B» deberá responder al modelo recogido en el pliego.

11. — *Gastos:* Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de formalización del contrato así como los derivados de la publicidad de la licitación.

Medina de Pomar, a 12 de septiembre de 2006. — El Alcalde Presidente, José Antonio López Maraño.

200607118/7063. — 120,00

Por don David Alconero López, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia ambiental para taller-exposición de vehículos en calle Angeles López, esquina Avenida Santander.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se

abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Urbanismo, Comercio e Industria de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Medina de Pomar, a 12 de septiembre de 2006. — El Alcalde, José Antonio López Maraño.

200607117/7062. — 68,00

Ayuntamiento de Quintanapalla

Se hace público a los efectos del art. 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y el art. 44 de la Ley de Bases de Régimen Local, el acuerdo definitivo de imposición de la ordenanza fiscal y Reglamento por la prestación del servicio de Cementerio Municipal, que fue adoptado por esta Corporación provisionalmente, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2006 y que sometida a información pública, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 13 de julio de 2006, número 132, sin que se haya producido ninguna reclamación y literalmente vienen en establecer:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA

POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, conforme al artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como según los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios del Cementerio Municipal, que se registró por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. — *Hecho imponible.*

Esta tasa tiene como hecho imponible la prestación en el Cementerio Municipal de Quintanapalla de los servicios que a continuación se detallan:

— La ocupación temporal en tierra por 10 años.

— La concesión de nichos, sepultura en tierra o terreno para panteón, osarios y celdas para urnas de incineración. Por 99 años.

— Autorizaciones de obras y licencia por inhumaciones y exhumaciones.

— Depósitos.

— Transmisión de concesiones.

— Cualesquiera otros procedentes, de conformidad con el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 3. — *Devengo.*

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 4. — *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades, Interventores y Liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5. — *Derechos de ocupación.*

1. La ocupación por enterramientos en el Cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo máximo de noventa y nueve años o, en periodo de ocupación temporal, por un periodo de diez años (que continuará hasta que por turno corresponda su levantamiento, como se viene haciendo tradicionalmente).

2. Cuando haya finalizado el periodo de la concesión procederá la renovación por otro periodo igual, previo pago de las tarifas establecidas; dicha renovación deberá solicitarse dentro del plazo de un mes a partir de la extinción del derecho anterior.

De lo contrario se entenderá que se renuncia tácitamente al mismo.

3. El derecho de ocupación en las concesiones por un periodo de 99 años exigirá abonar las tasas por conservación del cementerio, si el Ayuntamiento acuerda su establecimiento.

Artículo 6. – *Cuotas tributarias.*

1. Tarifas aplicables:

a) Ocupaciones temporales:

– La ocupación temporal en tierra por 10 años. Rotativas para enterrar a otros. En caso de catástrofe se enterrará en la parte posterior al cementerio: Exento total o gratuito.

b) Concesiones:

A 99 años:

– Nichos prefabricados existentes: 300,00 euros.

– Sepultura en tierra o terreno para panteón de 2,20 m. de largo por 1,20 m. de ancho: 900,00 euros.

Artículo 7. – *Exenciones y bonificaciones.*

1. Estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.

b) Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio Ayuntamiento.

Artículo 8. – *Gestión.*

1. El nacimiento, modificación y extinción de derechos temporales, ocupación o concesión, sobre sepulturas y demás informaciones que se requieren, se reflejarán en el Libro Registro del Cementerio creado al efecto.

2. Se considerará título suficiente para justificar la concesión y ocupación de las sepulturas la certificación del Secretario o informe de la Alcaldía relativa de que en el Libro Registro del Cementerio consta inscrito el derecho, lo cual no tendrá lugar hasta que se haya:

– Dictado resolución por la Alcaldía.

– Notificado la misma a su titular.

– Ingresado la tasa en la Tesorería de la Entidad.

Los títulos emitidos deberán constar a nombre de una sola persona.

3. Efectuados los trámites anteriores los interesados tendrán derecho a recibir la pertinente documentación acreditativa de su derecho, indicando expresamente si se trata de ocupación temporal o concesión y el número del nicho que le ha sido concedido.

4. La ocupación de los nichos y terreno para panteón se otorgará según el orden de petición y las disponibilidades del Cementerio.

5. Si el Ayuntamiento, por obras en el Cementerio, tuviera que suprimir algún nicho o sepultura previamente concedido, deberá proceder a la concesión de otro de forma gratuita, sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.

Artículo 9. – *Resolución de la concesión.*

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

a) Por impago de la tasa de concesión.

b) Por clausura definitiva del Cementerio, si bien, en este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor tendrán derecho a que se les reserve otra en similares condiciones en el nuevo Cementerio sin coste adicional alguno.

c) Por renunciar expresa o tácitamente, de conformidad al artículo 5.2 de la presente ordenanza, a la renovación de tales derechos.

d) Por no abonar las tasas por conservación del Cementerio durante 10 años o más, si se establece por el Ayuntamiento esa tasa de conservación.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En relación a las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

Disposición final primera. –

Esta ordenanza se complementará con el Reglamento Municipal de Regulación del Cementerio del Ayuntamiento de Quintanapalla aprobado en Pleno de 4 de mayo de 2006.

Quintanapalla, a 15 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Jacinto Vega Martino.

200607153/7078. – 186,00

REGLAMENTO MUNICIPAL DE REGULACION DEL CEMENTERIO EXPOSICION DE MOTIVOS.

Los servicios de Cementerio que en épocas pretéritas tuvieron exclusivamente carácter religioso, res divini iuris, en el derecho moderno están sometidos a regulación administrativa y encomendados al Ayuntamiento.

La organización y gobierno de estos servicios funerarios exige sensibilidad y respeto en su tratamiento por ser lugar de descanso de los deudos y representar los sentimientos religiosos y de tradición de los pueblos. El culto a los muertos está vinculado a casa, religión y cultura, utilizándose la cremación, inhumación y más modernamente la incineración, si bien es práctica más generalizada la inhumación en tierra en los países occidentales.

El Reglamento Municipal de Regulación del Cementerio está adaptado a la Constitución Española, a la declaración acofesional del Estado y al respeto debido de todas las creencias y religiones.

No se concederán las ocupaciones de sepulturas a perpetuidad por infringir los artículos 4 y 74 del Reglamento de Bienes y además por el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de los bienes públicos municipales, como es el Cementerio Municipal de Quintanapalla.

Las competencias municipales reguladas en el presente Reglamento, además de las específicamente señaladas en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, comprenden la gestión, administración, conservación y mantenimiento del Cementerio, la concesión de nichos, sepulturas que se completan con la ordenanza fiscal municipal que regula los derechos y las tasas económicas por la utilización de estos servicios.

El presente Reglamento Municipal queda sometido normativamente, al citado Decreto 16/2005, de 10 de febrero, como texto autonómico de carácter general y, en lo no regulado por el anterior Decreto será de aplicación el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

La regulación contenida en este Reglamento tiene en cuenta que se trata de un municipio de pequeña población y que los medios personales y organizativos son proporcionales a la entidad pequeña del pueblo y, que en esta materia rigen usos y tradiciones.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – El Ayuntamiento de Quintanapalla aprueba el presente Reglamento Municipal del Cementerio al amparo del artículo 3 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero (B.O.C. y L. 11 de febrero de 2005).

Los servicios del Cementerio Municipal tienen el carácter de bienes públicos municipales, destinados a los servicios funerarios y las ocupaciones o disfrutes tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas (artículos 4 y 74 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales).

Artículo 2. – La dirección, gobierno, administración, conservación y mantenimiento del Cementerio Municipal corresponden al Ayuntamiento de Quintanapalla y sin perjuicio de la intervención de la autoridad judicial, administrativa o gubernativa y sanitaria que legalmente corresponde.

Artículo 3. – El horario de apertura y cierre del Cementerio será el que se establezca por la Alcaldía en cada época del año.

En aquellas festividades anuales, como por los Santos, en las que tradicionalmente existe más afluencia al Cementerio, podrá establecerse otro horario.

Queda terminantemente prohibida la entrada de vehículos no autorizados y de ninguna clase de animales, ya que pueden perturbar el recogimiento y buen orden.

Artículo 4. – En el Cementerio Municipal corresponden al Ayuntamiento de Quintanapalla los siguientes servicios:

a) La gestión, administración y organización de los servicios.

b) Llevar el Libro Registro del Cementerio con la información que debe constar según la regulación de policía sanitaria mortuoria (artículo 41.1 Decreto 16/2005, de 10-2, B.O.C. y L. 11 de febrero de 2005).

c) La construcción, distribución de sepulturas, nichos, osarios y celdas para urnas.

d) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.

e) La percepción de derechos y tasas por la ocupación de sepulturas, nichos y panteones, licencia de obras y gastos de mantenimiento.

f) La autorización de licencias de cualquier clase de obras en el Cementerio.

g) Los servicios de vigilancia y de mantenimiento y cualquier otro que sea necesario para su buen funcionamiento.

Artículo 5. – En las materias no previstas expresamente en este Reglamento ni en la ordenanza de la tasa del servicio de Cementerio Municipal y, que no se hallen reguladas por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la policía sanitaria mortuoria en Castilla y León, así como por el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, regirán los usos y tradiciones del pueblo en cuanto a los enterramientos y sepulturas.

II. LICENCIA PARA INHUMACIONES.

Artículo 6. – La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión o sus parientes y, en su caso, a través de las empresas funerarias al Ayuntamiento de Quintanapalla, quien determinará el momento del enterramiento.

Artículo 7. – Las empresas funerarias o los familiares del finado, deberán efectuar el traslado del féretro a pie del enterramiento, siendo por cuenta de los familiares o en los que ellos deleguen, las operaciones, colocación en el nicho o introducción en la sepultura, así como la colocación en las lápidas y losas o tapas exteriores.

Artículo 8. – Las coronas y ofrendas depositadas en los enterramientos deberán respetarse hasta que una vez descompuestas o marchitas se proceda a retirarlas por razones de limpieza general.

Artículo 9. – Durante los actos de inhumación, se deberá guardar la debida compostura, prohibiéndose las expresiones o hechos irreflexivos hacia cualquier clase de creencia.

Artículo 10. – Los entierros se realizarán sin ninguna discriminación por razones de religión o de cualquier otro tipo.

III. CONCESIONES DE ENTERRAMIENTO.

Artículo 11. – En el Cementerio Municipal de Quintanapalla existen tres clases de enterramientos: Sepulturas en tierra con carácter rotatorio, sepultura en tierra o terreno para panteón, y nichos individuales prefabricados. Así como dispone de osarios y celdas para urnas de incineración. La clasificación y precio están reglados en la ordenanza físcal de estos servicios.

Artículo 12. – Las concesiones administrativas de estos enterramientos tendrán la duración que se establezca en cada título de ocupación, sin perjuicio del respeto que legalmente corresponda a los derechos adquiridos.

En los enterramientos temporales de diez años, una vez finalizado el periodo de ocupación anterior y que continuará hasta que por turno corresponda su levantamiento, se trasladarán los restos al osario común, sin perjuicio de la notificación previa a los posibles interesados para su adquisición o traslado a otra sepultura.

Artículo 13. – En los enterramientos temporales de diez años sólo podrá inhumarse un cadáver y en los de mayor duración se podrán inhumar los que se autoricen según su capacidad. Asimismo, en las concesiones de larga duración, podrán realizarse reducción de restos para su colocación en osarios.

En las sepulturas para panteón o nichos se podrán introducir restos de huesos y urnas de incineración si la capacidad lo permite.

Artículo 14. – Cuando el Ayuntamiento de Quintanapalla se viera obligado a suprimir un enterramiento, por causas de interés público, se permutará por otro de la misma clase.

Artículo 15. – Los títulos de concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en una concesión, sin perjuicio que en las sepulturas o terreno para panteón se puedan inhumar los que su capacidad permita. Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una concesión de sepultura.

Artículo 16. – El titular de la concesión o sus parientes más próximos, tiene derecho a autorizar la inhumación de sus parientes consanguíneos, por afinidad, así como su cónyuge.

Artículo 17. – En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni otro derecho funerario las compañías de seguros y similares y por

tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Artículo 18. – Procederá la resolución de la concesión, entre otros, por los motivos siguientes:

a) Por la clausura definitiva del Cementerio, siempre que hayan transcurrido diez años, por lo menos, desde el último enterramiento.

b) Por el estado ruinoso de la construcción, comprobado por los servicios técnicos si ésta fuera particular.

c) Por incumplimiento de las condiciones en que se cedió el uso de las parcelas.

d) Por no abonar las tasas por conservación del Cementerio durante 10 años o más, si se establece por el Ayuntamiento esa tasa de conservación.

El expediente administrativo de la resolución se iniciará de oficio, con citación del titular de la concesión y, si no fuese conocido, mediante la publicación de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario del último domicilio conocido.

No procederá el expediente individual de resolución, en los casos de clausura del Cementerio, aplicándose las normas generales.

Artículo 19. – Las concesiones de sepulturas en tierra o de terreno para hacer panteones, nichos, osarios y celdas para urnas de incineración, tendrán una duración de 99 años. A su término, el titular o las personas que se subroguen por herencia y otro título podrán escoger entre solicitar una concesión o el desistimiento y trasladar los restos existentes al osario general.

Artículo 20. – Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura no alterarán el derecho funerario. Únicamente, si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un periodo de cinco años desde la fecha del entierro. Durante el transcurso de la prórroga no podrá practicarse ningún nuevo enterramiento en nicho, osario o sepultura de que se trate.

Artículo 21. – En cualquier caso, no atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la finalización de los plazos establecidos en esta ordenanza implicará necesariamente la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento de Quintanapalla con la sepultura, osario que le represente, y el traslado de los restos existentes, cuyo derecho no haya sido renovado, al osario común.

Artículo 22. – A pesar del plazo señalado para las concesiones, si por cualquier motivo hubiere de clausurarse el Cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares o sus herederos de los respectivos derechos no serán indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir.

Artículo 23. – Existirán sepulturas destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho.

IV. TRANSMISION DE LAS CONCESIONES.

Artículo 24. – Teniendo en cuenta el carácter de estos bienes públicos, se prohíbe la transmisión inter vivos de las concesiones a título oneroso o lucrativo.

Artículo 25. – Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto de la concesión en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado y, si fueren varios, al de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos y, si no se pusieran de acuerdo, a favor del cónyuge viudo y, en su defecto, del heredero de mayor edad.

Artículo 26. – El cónyuge viudo que hubiere sido cesionario en la titularidad de un enterramiento, tendrá la obligación de reserva legal a favor de los hijos y descendientes de su matrimonio de donde proceda la concesión.

La desheredación por causa legal excluye la transmisión de titularidad de estas concesiones.

V. AUTORIZACIONES DE OBRAS.

Artículo 27. – La ejecución de obras en el Cementerio requiere preceptivamente autorización municipal.

Artículo 28. – La construcción de obras deberá solicitarse en modelo oficial, con un dibujo o croquis de plano y alzado, así como presupuesto de ejecución.

Artículo 29. – Los materiales de construcción exteriores deberán ser en piedra, mármol, granito o materiales similares.

En ningún caso la altura de lo construido podrá sobrepasar un metro de altura en las sepulturas; ni la del cerramiento exterior del Cementerio en el caso de panteones.

Artículo 30. – Queda prohibida la colocación de placas de mármol o cualquier otro tipo de obra o construcción fija, en las sepulturas de tierra de carácter rotativo de ocupación temporal por 10 años. En éstas sólo se permitirá colocar una cruz o un frontal que indique la ubicación del enterramiento y que se retirará en el momento que se haga el enterramiento que corresponda por rotación en ese lugar.

Las sepulturas existentes con placas u otras obras o construcciones que no tengan un derecho adquirido por título y que no soliciten la concesión con el pago de la tasa correspondiente, serán levantadas cuando corresponda por turno, según se viene haciendo tradicionalmente y sin ningún derecho a indemnización.

VI. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 31. – Las infracciones del presente Reglamento serán sancionadas por la Alcaldía, con la imposición de las multas que a continuación se especifican, no pudiendo exceder de 150,00 euros, tal y como señala la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación de la LRRL 7/85.

Artículo 32. – Las sanciones pecuniarias se entienden divididas en tres partes que forman los grados mínimo, medio y máximo en la forma siguiente:

- Grado mínimo: Hasta 30 euros.
- Grado medio: Hasta 90 euros.
- Grado máximo: Hasta 150 euros.

Artículo 33. – Son infracciones leves siempre que se hayan cometido por simple negligencia:

- Ejecutar obras en las sepulturas sin autorización municipal.
- Ocasionar daños en las sepulturas colindantes como consecuencia de la realización de obras.
- Incumplir las condiciones establecidas en las licencias a la hora de ejecutar las obras en las sepulturas.
- Cualquier actuación que suponga incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 30 euros.

Artículo 34. – Son infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves durante el último año con imposición de sanción.
- La grave perturbación de los actos que se realicen en el Cementerio con comportamientos irrespetuosos o degradantes.
- Las infracciones graves se sancionarán con multas de 30 a 90 euros.

Artículo 35. – Son infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves en los tres últimos años con imposición de hasta 150 euros.

Artículo 36. – El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación de expediente administrativo, conforme a lo previsto en la Ley 30/92 y R.O. 1398/93, de 4 de agosto. Iniciado un expediente sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver directamente el expediente y sin otro trámite de actuación.

Artículo 37. – Las infracciones previstas en este Reglamento prescriben a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y las leves, a los seis meses.

Las sanciones previstas en este Reglamento prescriben a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y al año, las leves.

La reiteración o reincidencia podrá dar lugar a la inhabilitación temporal o definitiva del contratista para la ejecución de obras en el término municipal.

VII. DISPOSICION ADICIONAL.

En las materias no previstas expresamente en este Reglamento se estará a lo previsto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y legislación aplicable a la materia.

VIII. DISPOSICION FINAL.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, una vez aprobado por Ayuntamiento Quintanapalla el día 4 de mayo de 2006, y continuará hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Quintanapalla, a 15 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Jacinto Vega Martino.

200607154/7079. – 530,00

Ayuntamiento de Iglesiarrubia

Coto de caza BU-10.938

Por el Ayuntamiento de Iglesiarrubia, se ha iniciado expediente para la renovación/adecuación por un periodo de diez años del Coto de Caza BU-10.938, cuyo ámbito se extiende al término municipal de Iglesiarrubia y al polígono 3 del Enebral, término municipal de Lerma.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 21.4) de la Ley 4/96 de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, artículo 18 del Real Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley anterior, y artículo 59.4) de la Ley 30/92 de R.J.A.P. y P.A.C., se expone al público por plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas, con referencia en el Padrón de contribuyentes de I.B.I. de naturaleza rústica 2006, a los que por desconocido o ignorado paradero no se ha podido comunicar la tramitación del expediente para la renovación/adecuación del Coto de Caza BU-10.938, a fin de que presenten las alegaciones que estimen oportunas mediante escrito dirigido a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento.

Se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas señalados en esta relación, a sus herederos o causahabientes, que de no oponerse por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de sus fincas a efectos de aprovechamiento cinegético en el acotado 10.938 durante el plazo de diez años contados desde la campaña 2006/2007 hasta la campaña 2015/2016.

<i>Propietario</i>	<i>Superficie</i>
Abajo Abajo, Manuel	0,99,00
Alejos Campo, Abilio	2,91,02
Alejos Campo, Consuelo	1,56,40
Alejos Campo, Sara	2,17,04
Alonso Maté, Eleuterio	0,01,30
Alvarez Elena, Celedonio	6,34,80
Alvarez Elena, Jacinta	5,50,62
Alvarez Elena, M. ^a Pilar	6,80,20
Alvarez Elena, Paz	7,59,80
Alvarez, Jacinta	0,32,52
Alvarez Grande, Demetrio	10,53,62
Alvaro Maté, Sabiniano	0,75,00
Andrés Lope, Marcelino	0,13,80
Andrés Lope, Victorina	1,08,00
Arauzo Díez, M. ^a Nuria	4,28,53
Arauzo Elena, Arsenia	8,53,61
Arauzo Elena, Prudencio	3,36,72
Arauzo Elena, Valentina	7,42,18
Arauzo García, Ceferina	2,81,12
Arauzo García, Isidra	0,22,28
Arauzo García, Julio	0,72,40
Arauzo García, Nicomedes	1,22,30
Arauzo García, Valentina	0,32,04
Arauzo Miguel, Clara	0,01,82

Propietario	Superficie
Arauzo Ortega, Mercedes	0,43,65
Arauzo Santillán, Hermenegildo	0,04,36
Arnaiz García, Justiniano	0,82,10
Cámara Arauzo, Trinidad	0,06,03
Cámara Lope, Eleuterio	0,30,50
Cámara Lope, Leonides	6,91,80
Cámara Ortega, Angel	0,08,89
Cámara Ortega, Carlos	2,17,80
Camarero Caro, José Luis	0,77,40
Campo Alvarez, Antonio	5,34,79
Campo Alvarez, Avelina	0,04,24
Campo Alvarez, Fabriciano	0,87,89
Campo Alvarez, Porfirio	3,74,74
Campo Alvarez, Justiniano	2,50,25
Campo Alvarez, Rosalía	1,39,80
Campo Angulo, Argimira	5,72,51
Campo Angulo, Pablo	7,95,20
Campo Lope, Amancio	0,10,12
Cristóbal González, Luis	0,46,82
Elena Betete, Justo	1,20,00
Elena García, Ana	0,06,01
Elena García, Felicidad	4,92,42
Elena García, Pilar	5,51,41
Elena García, Vidal	11,89,78
Elena Lope, Sofía	0,85,80
Elena Lope, Valerio	3,22,05
Elena Saiz, Emiliano	2,12,24
Elena Saiz, Sofía	1,51,99
Elena Saiz, Teodomiro	2,77,60
Elena Santillán, Alejandro	2,07,90
Elena Lope	5,00,90
García Arauzo, Bernardina	0,75,33
García García, Mercedes	0,31,60
García Tejedor, Esteban	0,17,60
González González, Agustina	0,17,30
González González, Felisa	1,15,60
González González, Javier	1,61,90
González González, Victorino	0,29,00
González Lope, Fabriciano	0,06,95
González Lope, Francisco	0,72,80
González Lope, Laurentino	0,35,73
González Lope, Micaela	1,04,60
González Lope, Moisés y otro	1,06,20
González Lope, Rosario	3,58,99
González Maeso, Agustín	6,76,32
González Mamolar, Teresa	0,07,86
González Ortega, Filomena	7,92,00
González Ortega, Justina	7,18,53
González Revilla, Mario	0,90,80
González Revilla, Ramiro	0,18,40
González Tordable, Casimiro	0,01,89
Gutiérrez Lope, Eloísa	0,45,03
Gutiérrez Ramos, Eloísa	9,43,44
Gutiérrez Rubio, Eugenia	1,36,00
Lope Andrés, Carmen	0,47,20
Lope Arauzo, Honorato	0,07,78
Lope Arauzo, Justiniano	0,43,54
Lope Campo, Anastasio	2,06,86
Lope Campo, Justino	16,41,93
Lope Elena, Hdros. Secundino	0,04,94
Lope Fernández, Manuel	0,14,58
Lope Lope, Eladio	1,09,78
Lope Lope, Miguel	0,40,80
Lope Lope, Rosalía	0,05,87
Lope Ortega, César	0,29,60
Lope Ortega, Fidel	0,48,50
Lope Ortega, Isidro	2,45,80

Propietario	Superficie
Lope Ortega, Pilar	3,30,90
Lope Saiz, Felisa	5,28,80
Lope Sancho, Anastasio	0,28,60
Lope Sancho, Rosario	0,66,60
Martínez García, Matilde	2,75,80
Maté Andrés, Marcelino	0,06,80
Maté Revilla, Felicitas	0,07,00
Miguel González, Concepción	0,43,96
Miguel Miguel, Esteban	2,01,29
Miguel Miguel, Eutiquio	0,09,07
Ortega Angulo, Eleuteria	0,04,99
Ortega Angulo, Eutiquio	3,99,84
Ortega Angulo, M. Nieves	5,16,14
Ortega Angulo, Primitivo	0,49,20
Ortega García, José María	1,63,20
Ortega Santillán, Gregorio	0,28,41
Peña Fernández, Hortensia	0,30,60
Pérez Pascual, Eugenio	2,53,20
Pozo Lope, Emilio	1,84,56
Pozo Lope, Isabel del	0,03,06
Ramos Delgado, Mariano	0,14,72
Ramos Saiz, Consuelo	0,15,49
Rectoral de Iglesiarrubia	0,03,08
Revilla Lope, Encarnación	0,70,80
Revilla Lope, Miguel	0,29,71
Rincón Serrano, Juliana	0,54,80
Rodríguez Lope, Amós	0,05,45
Sacristán Pérez, Lucio	0,03,60
Saiz Arauzo, Teodosio	0,14,20
Saiz Elena, Alejandra	0,82,80
Saiz Elena, Santiago	0,08,43
Saiz Elena, Santos	6,41,79
Saiz García, Adrián	4,86,60
Saiz García, Agustín	0,49,97
Saiz García, Consuelo	0,15,40
Saiz Lope, Paulino	0,17,60
Sancho Arribas, Epifania	0,25,70
Sancho Arribas, Miguel	0,13,40
Sancho Lope, Aureliano	3,14,21
Sancho Lope, Oliva	0,31,68
Tordable Vecilla, Francisco	0,06,08

Iglesiarrubia, a 12 de septiembre de 2006. – La Alcaldesa, Felisa López Merinero.

200607081/7069. – 160,00

Junta Vecinal de Ojeda de Caderechas

Debidamente autorizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural) en Burgos, y aprobado el pliego de condiciones por la Asamblea Vecinal de esta Junta Vecinal, se expone al público dicho pliego por espacio de ocho días para oír reclamaciones al respecto.

Simultáneamente se anuncia subasta pública por el procedimiento abierto, para el aprovechamiento forestal del Monte de Utilidad Pública.

1.º – Número 97 del Monte denominado Hoya Grande, año 2006. Lote: V01, perteneciente a la Junta Vecinal de Ojeda de corta en el tramo Rodal 4 y 5. Tipo de corta: Padres. Tipo de aprovechamiento: Ordinario. La tasación asciende a 11.007,00 euros, el 15% de mejoras 1.651,05 euros. Otros gastos 1.500,00 euros. Tipo de liquidación: Riesgo y ventura. Plazo de ejecución: 30 de junio de 2006.

La subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura. La fianza provisional para tomar parte en la subasta será del 4% del precio de la tasación y la definitiva será del 6% del precio de adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de Rucandio, hasta cinco minutos antes de la subasta, que se celebrará el día 24 de octubre de 2006, a las 12 horas, en las mismas dependencias del Ayuntamiento.

De quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones el día 7 de noviembre de 2006, a las 12 horas en el mismo lugar.

Modelo de proposición: Según consta en el pliego de condiciones.

Ojeda de Caderechas, a 12 de septiembre de 2006. — El Alcalde Pedáneo, Julio Martínez Linaje.

200607098/7070. — 96,00

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Anuncio de licitación

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Burgos.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación. Paseo del Espolón, 34. 09003 Burgos. Teléfono 947 25 86 00. Fax 947 20 07 50.

c) Número de expediente: 8-22/06.

2. Objeto del contrato. Presupuesto base de licitación. Plazo de ejecución:

Obra: «Acondicionamiento y mejora de la carretera de Vileña (BU-V-5114) a las Vesgas (BU-V-5102), 1.ª y 2.ª fases». (V. Plan Especial Ctras. - P.O.S. 2006). Presupuesto: 375.547,55 euros. Plazo de ejecución: Cuatro meses.

3. Tramitación expediente, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta.
4. Garantía provisional: Por importe del 2% del presupuesto base de licitación.

5. Obtención de documentación: Copistería Amábar, S.L., Avenida del Arlanzón, n.º 15, 09004 Burgos. Teléfono 947 27 21 79.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Obtención de información: Sección de Contratación (2.ª planta, Palacio Provincial).

Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Diputación pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

6. Requisitos específicos del contratista:

Documento de clasificación empresarial del grupo G; subgrupo 6, categoría e).

7. Presentación de proposiciones y documentación complementaria:

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a las 14.00 horas del décimo tercer (13) día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Documentación a presentar: Ver cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General o en la Sección de Contratación, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

8. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar a las 12.00 horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado, la apertura se realizará el primer día hábil siguiente.

9. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

10. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.diputaciondeburgos.es>

Burgos, a 14 de septiembre de 2006. — El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200607182/7100. — 160,00

SECCION DE PATRIMONIO Y REGIMEN JURIDICO PATRIMONIAL

Enajenación mediante subasta, procedimiento abierto, de las parcelas números 124 y 147 del polígono 47 del Catastro de Rústica de Burgos (sitas en la zona inmediata al Hotel Landa)

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2006, acordó aprobar la enajenación mediante subasta, procedimiento abierto, de las parcelas números 124 y 147 del polígono 47 del Catastro de Rústica de Burgos (sitas en la zona inmediata al Hotel Landa) y en consecuencia se procede a anunciar dicha licitación, conforme a los siguientes extremos.

1. — Entidad adjudicadora: Excm. Diputación Provincial de Burgos, Sección de Patrimonio y Régimen Jurídico Patrimonial. Paseo del Espolón, 14. Edificio Consulado del Mar, 09003 Burgos. Teléfono 947 25 86 56.

2. — Objeto del contrato: Enajenación mediante subasta, procedimiento abierto, de las parcelas números 124 y 147 del polígono 47 del Catastro de Rústica de Burgos (sitas en la zona inmediata al Hotel Landa).

Descripción de las parcelas:

— Parcela número 1: Parcela número 124 del polígono número 47 del Catastro de Rústica de Burgos, en la zona inmediata al Hotel Landa, denominación «La Casilla». Superficie aproximada según datos registrales de 96 áreas.

Inscripción registral: Tomo 1.951, libro 169, folio 123, finca número 11.937, inscripción 5.ª.

Linderos: Norte, parcela 120 del polígono 47 y el complejo urbanístico del Hotel Landa; sur, parcelas 125 y 128 ambas del polígono 47; este, parcela 134 del polígono 47; oeste, parcelas 122 y 123 del polígono 47.

— Parcela número 2: Parcela número 147 del polígono número 47 del Catastro de Rústica de Burgos, en la zona inmediata al Hotel Landa, denominación «Las Casillas». Superficie aproximada según datos registrales de 81 áreas y 20 centiáreas.

Inscripción registral: Tomo 1.873, libro 157, folio 215, finca número 1.425, inscripción 8.ª.

Linderos: Norte, parcela 148 del polígono 47; sur, parcelas 142, 143, 144 y 145 del polígono 47; este, complejo urbanístico del Hotel Landa y oeste, camino de Villariego.

3. — Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

4. — Tipo de licitación: El tipo de licitación o precio tipo de salida se fija en 220.864,00 euros para la parcela 147 y 261.120,00 euros para la parcela 124, tipo que podrá ser mejorado al alza.

5. — Garantías: La garantía provisional de un 2% del precio de licitación.

6. — Proposiciones y documentación: El modelo de proposición y el resto de la documentación son los indicados en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección de Patrimonio y Régimen Jurídico Patrimonial. Paseo del Espolón, 14. Edificio Consulado del Mar, 09003 Burgos. Teléfono 947 25 86 56, en horario de oficinas.

7. — Plazo: El plazo para presentación de proposiciones finalizará a las 14.00 horas del vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Si dicho día coincidiera en sábado o festivo el plazo de presentación de proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

8. — Apertura de ofertas: Tendrá lugar a las 12.00 horas del sexto día hábil siguiente al de finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, sito en el Paseo del Espolón, número 34 de Burgos. Si dicho día coincidiese en sábado, la apertura tendrá lugar el día hábil siguiente.

9. — Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación, cuando resulte necesario.

10. — Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 14 de septiembre de 2006. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario General en funciones, Luis Arturo García Arias.

200607222/7117. — 248,00